



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 19 DE
DICIEMBRE DE 2023

No. 20 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

002/2023, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO
012/2018 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECIOCHO, RESPECTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE PRIORIDAD SOCIAL, PARA QUEDAR
ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN.

PAG. 4

ACUERDO

003/2023, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA
EN LOS ARTÍCULOS 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
DURANGO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO
QUE DETERMINE EL QUANTUM DE LA PENA QUE EL
MINISTERIO PÚBLICO SOLICITARÁ TRATÁNDOSE DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

PAG. 5

ACUERDO

004/2023, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA
EN LOS ARTÍCULOS 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
DURANGO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA
CANCELACIÓN DE ORDENES DE APREHENSIÓN.

PAG. 7

ACUERDO

005/2023, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA
EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y
2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA
AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA
ACCIÓN PENAL.

PAG. 8

| | | |
|-----------------|--|----------|
| IEPC/CG74/2023 | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. | PAG. 9 |
| IEPC/CG75/2023 | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VINCULADA CON LA INTEGRACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. | PAG. 43 |
| IEPC/CG76/2023 | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CIUDADANO-INE", DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS (PORTAL WEB), PARA REALIZAR LA CAPTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, Y REALIZAR LA COMPULSA DE LA INFORMACIÓN RECADADA. | PAG. 78 |
| AVISO | POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 81 |
| DECRETO No. 503 | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. | PAG. 82 |
| DECRETO No. 504 | QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. | PAG. 129 |

| | | |
|-----------------|---|----------|
| DECRETO No. 507 | QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. | PAG. 177 |
| DECRETO No. 508 | POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1818 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. | PAG. 180 |
| DECRETO No. 509 | QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 184 |
| DECRETO No. 510 | QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG.190 |
| DECRETO No. 511 | QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 193 |
| DECRETO No. 512 | QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 196 |
| REFORMA | INTEGRAL A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR Y VERIFICAR LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 200 |

La suscrita, **Maestra Sonia Yadira De La Garza Fragoso**, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO 002/2023 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012/2018 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRIORIDAD SOCIAL, PARA QUEDAR ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, representada por la Fiscal General del Estado, mediante la cual, la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

SEGUNDO. Que, el martes veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, **No. 42 EXT**, el **Acuerdo No. 012/2018** por el que se crearon diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección de Asuntos de Prioridad Social, en cuyo considerando **CUARTO** se estableció que su objeto será coordinar y supervisar el desempeño de diversas Unidades de Investigación.

TERCERO. Derivado de la naturaleza y trascendencia social, la tarea de procurar justicia exige que, las instancias encargadas de su materialización, actualicen constantemente los instrumentos normativos y operativos empleados para investigar las conductas delictivas que en razón de su ámbito competencial les corresponde conocer, así como para la atención de las personas víctimas de las mismas, lo cual adquiere especial envergadura en casos de gran sensibilidad, impacto y repercusión social.

CUARTO. Que, al ser la Dirección de Prioridad Social una unidad administrativa cuyo objeto es la persecución de delitos, requiere de una especial y puntual coordinación para la atención a los diversos protocolos aplicables a los tipos penales que persigue. De ahí que la coordinación que debe tener, es que resulta indispensable que cuente con los elementos y mecanismos idóneos para la obtención de los mejores resultados a la ciudadanía; elementos y herramientas con los que cuenta de manera efectiva la Vicefiscalía de Investigación y Litigación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se expide:

ACUERDO 002/2023 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012/2018 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO RESPECTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRIORIDAD SOCIAL, PARA QUEDAR ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN.

PRIMERO. Se modifica el Considerando **CUARTO** del Acuerdo **012/2018** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO. Se crea la Dirección de Prioridad Social, la cual tiene como objeto coordinar y supervisar el desempeño de las siguientes Unidades de Investigación:

(...)

Dicha Dirección dependerá de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación.

SEGUNDO. Para la puesta en marcha del presente Acuerdo no se verá afectada la conformación de la Dirección de Prioridad Social, ni los recursos administrativos, financieros o humanos con que cuenta actualmente, ya que, el objeto es la integración de dicha Dirección a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

-DURANGO-
GOBIERNO DEL ESTADO

MAESTRA SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOZO
F.G.E.D.
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO**

La suscrita, **Maestra Sonia Yadira De La Garza Fragoso**, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO 003/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO QUE DETERMINE EL QUANTUM DE LA PENA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITARÁ TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, representada por la Fiscal General del Estado, mediante la cual, la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

SEGUNDO. El artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, faculta a la Titular de la dependencia a conferir las facultades delegables al personal bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expediendo los Acuerdos respectivos.

TERCERO. Que, en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece la facultad del Ministerio Público para solicitar la apertura del Procedimiento Abreviado, así como de la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de pena de prisión.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Al respecto, la fracción I del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, faculta expresamente a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango para establecer el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado.

CUARTO. En relación a lo anterior, el jueves veintidós de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, **No. 41**, el acuerdo **No. FGED/03/2014**, por el que se delegó la facultad de autorizar el acuerdo que determine la reducción de la pena que el ministerio público solicitará tratándose del procedimiento abreviado, al Coordinador General de Ministerios Públicos; Subcoordinadores de Ministerios Públicos; Coordinador de la Unidad de Investigación respectiva.

QUINTO. Que, derivado de las modificaciones administrativas que se han realizado en la dinámica de trabajo de la Fiscalía, las denominaciones señaladas en el Acuerdo previamente citado no se encuentran vigentes actualmente, por lo que, a fin de dar certeza a los usuarios de esta institución, respecto de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de esta dependencia de procuración de justicia, resulta necesario emitir el siguiente:

ACUERDO 003/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO QUE DETERMINE EL QUANTUM DE LA PENA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITARÁ TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ÚNICO. Se delega la facultad de emitir el Acuerdo que determine el quantum de la pena que el Ministerio Público solicitará tratándose del procedimiento abreviado, en los siguientes servidores públicos:

- I. Vicefiscal de Investigación y Litigación;
- II. Vicefiscal de la Zona I, con sede en ciudad Lerdo, Durango;
- III. Titular de la Dirección de Asuntos de Alto Impacto;
- IV. Titular de la Dirección de Integración Inmediata;
- V. Titular de la Dirección de Asuntos de Alto Impacto de la Vicefiscalía de la Zona I, con sede en ciudad Lerdo, Durango;
- VI. Titular de la Dirección de Prioridad Social.

Respecto de los servidores públicos referidos en las fracciones I y II la autorización del acuerdo podrán hacerlo de manera directa en cualquiera de las causas penales que correspondan a su jurisdicción. En cuanto a los servidores públicos enlistados en las fracciones III, IV y V la autorización del acuerdo respecto de las causas penales de los Municipios de Durango, Lerdo y Gómez Palacio deberán contar con su autorización para su validez y de manera mancomunada indispensablemente con la firma de la persona Titular de la Unidad de Investigación que corresponda conforme al tipo penal. En lo que respecta a las causas penales derivadas de Carpetas de Investigación que tenga a cargo de la Dirección de Prioridad Social, el acuerdo deberá ser firmado por el Titular de la Dirección con el visto bueno del Vicefiscal que corresponda de acuerdo a la jurisdicción. En relación a las causas penales radicadas en los Juzgados de los diferentes Municipios del Estado que no pertenezcan a la Zona I el acuerdo deberá contar con la autorización del Vicefiscal de Investigación y Litigación y la Titular de la Dirección de Asuntos de Alto Impacto, y respecto a las causas penales radicadas en los municipios que dependen de la Zona I deberán contar con la autorización del Vicefiscal de la Zona I para ser jurídicamente válido.

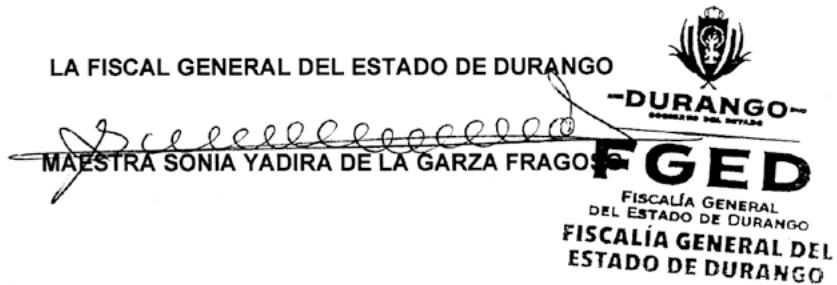
El titular de la Fiscalía General del Estado podrá resolver directamente sobre la autorización ya señalada, sin perjuicio de la delegación de facultades que se confieren en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



La suscrita, **Maestra Sonia Yadira De La Garza Fragoso**, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO 004/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE ORDENES DE APREHENSIÓN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, representada por la Fiscal General del Estado, mediante la cual, la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

SEGUNDO. Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, faculta a la Titular de la dependencia a conferir las facultades delegables al personal bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los Acuerdos respectivos.

TERCERO. Que, el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la posibilidad para que el Ministerio Público solicite la cancelación de una orden de aprehensión, así como el requisito indispensable de que dicha solicitud de cancelación se encuentre aprobada por el Titular de la Procuraduría, en este caso, Fiscalía General del Estado de Durango, previendo la posibilidad de que dicha facultad de aprobación sea delegada a diverso funcionario.

En esa misma tesitura, la fracción I del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, faculta expresamente a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango para solicitar la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión.

CUARTO. Que, derivado de la naturaleza y trascendencia social relativa a la procuración de justicia, exige que las instancias cuyas funciones se encuentren encaminadas a ello, actualicen constantemente los instrumentos normativos y operativos con base en los cuales de realicen las acciones de investigación de las conductas delictivas relativas a su competencia, con las que se genere certeza jurídica a la ciudadanía que su actuar se encuentra debidamente sustentado jurídicamente.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica que regula la actuación de la Fiscalía General del Estado y los servidores públicos a ella adscrita, en el artículo 21, corresponde al Vicefiscal de Investigación y Litigación la responsabilidad de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, siendo que en la fracción V. del numeral citado, se establece como atribución las que sean encomendadas por la Fiscal General.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se expide:

ACUERDO 004/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE ORDENES DE APREHENSIÓN.

ÚNICO. Se delega la facultad para aprobar la cancelación de órdenes de aprehensión, en el siguiente servidor público:

- Vicefiscal de Investigación y Litigación.

La Fiscal General del Estado podrá resolver directamente sobre la autorización ya señalada, sin perjuicio de la delegación de facultades que se confieren en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

DURANGO
SOPORTE DEL ESTADO

F G E D

MAESTRA SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO

La suscrita, **Maestra Sonia Yadira De La Garza Fragoso**, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO 005/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, representada por la Fiscal General del Estado, mediante la cual, la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

SEGUNDO. Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, faculta a la Titular de la dependencia a conferir las facultades delegables al personal bajo su mando, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los Acuerdos respectivos.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público determinar el no ejercicio de la acción penal, asimismo el numeral 255 del ordenamiento referido establece que para decretar el no ejercicio de la acción penal se deberá contar previamente con la autorización del Titular de la Fiscalía, o del servidor público en quien se delegue dicha facultad.

CUARTO. Que, derivado de la naturaleza y trascendencia social relativa a la procuración de justicia, exige que las instancias cuyas funciones se encuentren encaminadas a ello, actualicen constantemente los instrumentos normativos y operativos con base en los cuales de realicen las acciones de investigación de las conductas delictivas relativas a su competencia, con las que se genere certeza jurídica a la ciudadanía que su actuar se encuentra debidamente sustentado jurídicamente. Actuando con apego a los derechos humanos y a los principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

QUINTO. Que, el Vicefiscal de Investigación y Litigación, con fundamento en la fracción V del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, tiene como responsabilidad la de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, así como atender las instrucciones que le sean encomendadas por la Fiscal General.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se expide:

ACUERDO 005/2023 POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 2, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

ÚNICO. Se delega la facultad para aprobar el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, en el siguiente servidor público:

- Vicefiscal de Investigación y Litigación.

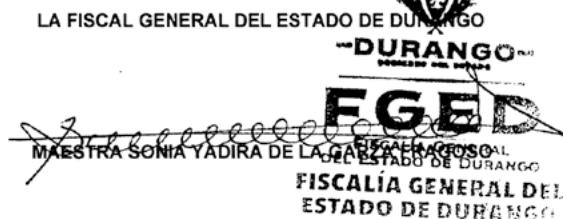
La Fiscal General del Estado podrá resolver directamente sobre la autorización ya señalada, sin perjuicio de la delegación de facultades que se confieren en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



IEPC/CG74/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CCV primario o secundario: Centro de Captura y Verificación.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las modificaciones a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma separated value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. Remisión de lista entregables PREP. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTSI/2354/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
5. Integración de la Comisión Temporal del PREP. En sesión extraordinaria número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Ratificación de la instancia interna del PREP. En sesión extraordinaria número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de

Cómputo como instancia interna que será la encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.

7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. En sesión extraordinaria número dieciocho el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

8. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Público Local Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

9. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2023 aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.

10. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán las diputaciones locales del Estado de Durango.

11. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1101/2023, se remitieron al INE para su revisión y, en su caso, observaciones, Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO), del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con su Anexo que incluye el PTO.

12. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/3927/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, se recibieron observaciones al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo y su anexo único, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

13. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1150/2023, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO), del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con su Anexo que incluye el PTO, con las observaciones corregidas.

14. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/4011/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, se notificó a este Instituto, que, se tenían por atendidas las observaciones previamente emitidas, y que no se generan observaciones adicionales, al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO), del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con su Anexo que incluye el PTO.

15. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria número dos con carácter de urgente del COTAPREP, se presentó y fue revisado el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

16. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número veintinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG73/2023 aprobó el diverso de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

17. El dos de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número dos con carácter de urgente de la CTPREP, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP03/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O**a) Bases generales**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30 numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el aráigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XI. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIV. Que al tenor de lo establecido en el artículo 99, numeral 1, fracción I de la LIPED, la Dirección de Organización Electoral del Instituto tiene como atribución apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

XV. Que de acuerdo al artículo 104, numerales 1 y 2 de la LIPED, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas. Que, en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral con residencia en la cabecera del municipio.

XVI. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XVII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVIII. Que de acuerdo al artículo 249, numeral 1 de la LIPED, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

XIX. Que en el artículo 251, numeral 1 de la LIPED, señala que, de las actas de las casillas, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XX. Que conforme al artículo 254, numerales 1 y 2 de la LIPED, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- III. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Municipales, previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

XXI. Que el artículo 261 de la LIPED, dicta que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito, se deberán capturar los resultados que obren en el Acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

- II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- III. El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

XXII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General, entre las que se menciona la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares:

XXIII. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del PREP, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XXIV. Que según el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXV. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XXVI. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XXVII. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXVIII. Que al artículo 305, numerales 3 y 4 de la LGIPE establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género. Asimismo, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XXIX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos,

precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXX. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXXI. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXXII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XXXIII. Que según lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, en los incisos d), e), g), h), i), j) y k); del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberá acordar:

- El Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXXIV. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

XXXV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXXVI. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

c) Proceso Técnico Operativo

XXXVII. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del RE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo señaladas en el (Anexo 13 del RE).

XXXVIII. Que el artículo 348 del RE, contempla que, el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el (anexo 13 del RE).

XXXIX. Que el artículo 349 numerales 1, 2 y 3 del RE, considera que, El INE y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o las y los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).

XL. Que de acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del RE, los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del Proceso Técnico Operativo se precisan en el (Anexo 13 del RE).

XLI. Que según el numeral 1, fracciones I y VIII de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por otra parte, se entiende como Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos así como el empaquetado de las Actas PREP.

XLII. Que bajo este contexto el numeral 15 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta

PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
- III. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
- IV. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
- V. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y;
- VI. **Empaqueado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

XLIII. Que en términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

I. La o el Acopiador:

- a. Recibe el Acta PREP;
- b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.

II. La o el Digitalizador:

- a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b. Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el Capturista de Datos:

- a. Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. La o el Verificador:

- a. Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;

V. La o el Coordinador:

- a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV primario o secundario; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV primario o secundario;

- d. Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e. Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV primario o secundario, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV primario o secundario.

XLIV. Que por otra parte el numeral 22 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), establece que, en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV primario o secundario, podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor.

I. Las funciones de la o el supervisor o adicionales del coordinador en caso de no existir supervisor son:

- a. Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV primario o secundario;
- b. Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV primario o secundario;
- d. Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV primario o secundario;
- f. Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h. En ausencia de la o el coordinador, lo suplirá en sus funciones.

XLV. Que, de conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

XLVI. Que de acuerdo al numeral 26 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), define que, para efecto de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. **Actas esperadas:** será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas, por cada tipo de elección, previendo los mecanismos necesarios para que, a partir del inicio de la operación del PREP, el sistema informático muestre el número de Actas esperadas, con base en la última aprobación que hayan realizado, previo al inicio de la Jornada Electoral. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;
- II. **Actas acopiadas:** Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. **Actas digitalizadas:** Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. **Actas capturadas:** Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;
- V. **Actas contabilizadas:** Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobadas más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes; y, no caen en los siguientes supuestos: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, todos ellos están vacíos o una combinación de ambos;
- VI. **Actas verificadas:** Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. **Actas fuera de catálogo:** Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. **Actas publicadas:** Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. **Lista nominal:** total de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar;

- X. **Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas:** total de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. **Participación ciudadana:** las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- XII. **Porcentaje de participación ciudadana:** porcentaje de las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- XIII. **Total, de votos asentado:** se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. **Total, de votos calculado:** suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; mas el total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el Acta PREP, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos con base en los datos capturados;
- XV. **Total, de personas que votaron:** cantidad registrada en el Acta PREP de personas que votaron, incluyendo a las y los representantes acreditados de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

XLVII. Que en términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

XLVIII. Que con base en el numeral 28 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP.
- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - a. Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b. Total, de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de las y los representantes acreditados de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d. Total, de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e. La imagen del Acta PREP;

XLIX. Que de acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), los datos a calcular en cada nivel de agregación, serán los siguientes:

- I. Total, numérico de actas esperadas;
- II. Total, numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total, numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total, de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total, de votos por AEC, y
- VII. Total, de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

VIII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y

IX. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, Distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate.

Tratándose de elecciones locales:

b) Elección de diputaciones locales: Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad. Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.

L. Que en el numeral 30, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se establecen los datos mínimos a publicar:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. Derogado
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del RE y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:

- a) La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de ciudadanas y ciudadanos y ciudadanos que integran la lista nominal más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes;
- b) Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos;
- c) Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.
- d) Cualquier combinación que se derive de los supuestos anteriormente señalados.

En el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- b) El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- c) El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;
- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;
- e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP;
- f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP;
- g) La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP.

Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernaturas, Jefatura de Gobierno y diputaciones a las legislaturas locales y a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Como parte integral del presente acuerdo, en cumplimiento a lo señalado por el RE y el respectivo lineamiento, se encuentra en el Anexo Único, correspondiente al Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Instituto, basado en el estudio y análisis llevado a cabo por los Asesores Técnicos del COTAPREP y la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto como Instancia Interna, dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo.

Ejercicios, Pruebas y Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares

L.I. Que en términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del RE, el INE y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. El objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido, incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).

L.II. Que según lo establecido en los numerales 16 y 17 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.

El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el Proceso Técnico Operativo aprobado.

Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la Jornada Electoral, en el día establecido por cada OPL.

II. Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.

III. Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto.

IV. La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo con el formato establecido por el Instituto; dicho informe deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y del COTAPREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido al Instituto dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de la prueba.

Si como resultado de la prueba no es posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, se deberán ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo de la misma.

La fecha, hora y lugar en la que se ejecutará la o las pruebas deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, del COTAPREP, del ente auditor y del Instituto al menos 5 días previos a su ejecución, asimismo, se deberán brindar las facilidades necesarias para el seguimiento presencial.

En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD, y en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.
- IV. En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo y las posibles combinaciones que pudieran derivar de dichas inconsistencias. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros, es decir, no solo de los 3 simulacros establecidos en el RE.

Tanto en la realización de la o las pruebas como en la ejecución de los simulacros, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de las fechas y horas de las actividades relativas al acopio, captura y verificación, correspondan al periodo en el que se están desarrollando.

A la ejecución de los simulacros podrán acudir como observadores las y los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o sus representaciones.

Con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el Instituto, llevará a cabo tres simulacros y las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, serán los domingos siguientes:

| Simulacros del PREP para el PEL 2023-2024 | | |
|---|----------------------------|--|
| Nº | Fecha | Hora |
| 1 | Domingo 12 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 2 | Domingo 19 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 3 | Domingo 26 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |

El IEPC llevará a cabo dos simulacros adicionales, uno el ocho de mayo, previo al primer simulacro y el otro el veintidós de mayo, entre el segundo y tercer simulacro oficiales, en ambos se llevará a cabo el mismo procedimiento de los simulacros oficiales.

LIII. Que en el artículo 260, numeral 1 de la LIPED, señala que, el INE definirá los lineamientos a que se sujetará el Consejo General para los simulacros y la ejecución del programa en las elecciones locales

Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación

LIV. Que como lo establece el artículo 350, en sus numerales 1, 2, 3 y 4 del RE, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.

Los CCV primario o secundario son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV primario o secundario, se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungirán como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV primario o secundario, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del RE.

Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

LV. Que en los numerales 18, 19 y 20 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, primario o secundario se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del Proceso Técnico Operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV primario o secundario, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV primario o secundario.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado por el RE, es importante establecer el número mínimo y máximo de CATD y CCV primario o secundario, que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2023-2024, de manera que se contribuya a brindar certeza en el Programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía de manera general dicha información, así como la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Al respecto, tomando en consideración que en diversos PREP para Procesos Electorales Locales se han instalado CATD en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito del Instituto, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de los resultados electorales preliminares, el Instituto tendrá ocho CATD, ubicados en las siguientes sedes:

| Centros de acopio y transmisión de datos Sedes | |
|---|---|
| 1 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Cuencamé |
| 2 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Durango |
| 3 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Gómez Palacio |
| 4 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Guadalupe Victoria |
| 5 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Lerdo |
| 6 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Mapimí |
| 7 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Santiago Papasquiaro |
| 8 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Pueblo Nuevo |

En el caso de los CCV, se contará con dos, ubicados en las siguientes sedes:

Oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Oficinas principales del Tercero encargado de la Implementación del PREP

Fecha y hora de inicio y de la última actualización de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares

LVI. Que como lo dicta el artículo 353, en su numeral 4, inciso b) del RE, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales contempla:

Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En el caso del PREP del Instituto:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2024, posterior a la validación del tercero con fe pública de que las bases de datos y el sitio de publicación no cuentan con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que éste concluya previo al inicio de publicación de resultados; y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2024, siendo este el cierre de las publicaciones. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

LVII. Que asimismo los numerales 5, 6 y 7 del referido artículo, refieren:

En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El número de actualizaciones por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

El Instituto tendrá los siguientes criterios para las actualizaciones:

- Actualizaciones por hora de los datos: mínimo tres por hora.
- Actualizaciones por hora de las bases de datos: mínimo tres por hora.

LVIII. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el siguiente documento:

| No. | Documento/Informe | Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL | Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL |
|-----|---|---|--|
| 8 | Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la Jornada Electoral. | El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. |

LIX. En este sentido, se puede concluir que durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se llevará a cabo la renovación de Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad (15 de Mayría Relativa y 10 de Representación Proporcional). Asimismo, la Jornada Electoral se llevará a cabo el domingo 2 de junio de 2024.

Por lo cual, considerando que el Proceso Técnico Operativo debe ser aprobado a más tardar cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, conforme a lo siguiente:

| Mes 5 | Mes 4 | Mes 3 | Mes 2 | Mes 1 | Día de la Jornada Electoral |
|------------|--------------|------------|-----------|-----------|-----------------------------|
| Enero 2024 | Febrero 2024 | Marzo 2024 | Abri 2024 | Mayo 2024 | 2 de junio 2024. |

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 17.5 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG446/2023.

LX. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales del Estado de Durango, el Instituto tiene la obligación de determinar el Proceso Técnico Operativo del sistema informático del PREP.

LXI. Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el Proceso Técnico Operativo con el que operará el Programa, así se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por otro lado, tal y como quedó establecido en el Proceso Técnico Operativo, para los casos no previstos en el PTO, el Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General, de la Comisión Temporal del PREP y de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del IEPC.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 2; párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294 numeral 1; 296 numeral 1; 305 numerales 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 339, numeral 1, incisos d), e), g), h), i), j) y k); 346, numeral 1; 348; 349 numerales 1, 2 y 3; 350 numerales 1, 2 y 3; 351, numeral 3; 353 numeral 4 inciso b) numerales 5, 6 y 7; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los numeral 1 fracciones I y VIII; numerales 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30 y 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXXIII; 99, numeral 1, fracción I; 104, numerales 1 y 2; 164, numeral 2 y 5; 249, numeral 1; 251, numeral 1; 254 numerales 1 y 2; 260, numeral 1 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción II; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo único.

SEGUNDO. Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, mismo que buscará garantizar que el sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares tenga un alcance y funcionalidad que lo cubra a la letra.

TERCERO. Se determina que con el objeto de prever todos los escenarios posibles y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevará a cabo tres simulacros en las fechas programadas para la realización de los mismos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, serán los domingos siguientes:

| Simulacros del PREP para el PEL 2023-2024 | | |
|---|----------------------------|--|
| Nº | Fecha | Hora |
| 1 | Domingo 12 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 2 | Domingo 19 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 3 | Domingo 26 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |

El IEPC llevará a cabo dos simulacros adicionales, uno el ocho de mayo, previo al primer simulacro y el otro el veintidós de mayo, entre el segundo y tercer simulacro oficiales, en ambos se llevará a cabo el mismo procedimiento de los simulacros oficiales.

CUARTO. Se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrá ocho Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en las siguientes sedes:

| | Centros de Acopio y Transmisión de Datos Sedes |
|---|---|
| 1 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Cuencamé |
| 2 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Durango |
| 3 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Gómez Palacio |
| 4 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Guadalupe Victoria |
| 5 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Lerdo |
| 6 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Mapimí |
| 7 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Santiago Papasquiaro |
| 8 | Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Pueblo Nuevo |

En el caso de los CCV, se contará con dos, ubicados en las siguientes sedes:

Oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Oficinas principales del Tercero encargado de la Implementación del PREP

QUINTO. Se determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se apegará a lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2024 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2024, siendo este el cierre de las publicaciones. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- Número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser mínimo tres por hora a partir de las 20:00 horas del día 02 junio de 2024 y hasta las 20:00 horas del 03 de junio de 2024. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares deberán de ser mínimo tres por hora a partir de las 20:00 horas del día 02 junio de 2024 y hasta las 20:00 horas del 03 de junio de 2024. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que el domingo 02 de junio de 2024, a partir de las 20:00 horas inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que los resultados del voto anticipado sean incluidos en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 03 de junio de 2024 a las 20:00 horas, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, ámbito de su respectiva competencia solicite a la Dirección de Organización Electoral, que por su conducto notifique el presente Acuerdo y su Anexo a cada uno de los 8 Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito, para que brinden las facilidades en la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del o los Centros de Captura y Verificación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mismos.

Durante los días en que se lleven a cabo los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares deberán permanecer abiertas las oficinas de los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, estando atentos en todo momento a las fases que se lleven a cabo.

Asimismo, que los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito durante los días 02 y 03 de junio de 2024, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, apoyen en las actividades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus respectivas competencias solicite a la Dirección de Organización Electoral, que colabore con la Unidad Técnica de Cómputo, Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que se les faciliten los materiales de capacitación necesarios para desarrollar los simulacros programados para ejecutar y afinar las fases del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia solicite a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dentro de la capacitación que recibirán los Asistentes Electorales Locales se incluyan los temas del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en los que se vean involucrados.

DÉCIMO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberá someter a revisión y resolución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, en su caso, este Acuerdo sea parte de la Convocatoria a Licitación Pública Nacional sobre la adjudicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo único al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria número treinta, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández , ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como para quienes participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. El proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **AEC VA:** Acta de Escrutinio y Cómputo Voto Anticipado
 - d) **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral. Lugar en que la o el CAEL desarrolla actividades de capacitación y asistencia electoral y que está integrada por un conjunto de casillas que se ubican en una o varias secciones electorales.
 - e) **Bolsa PREP:** Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - f) **CAEL:** Persona Capacitadora-Assistente Electoral Local.
 - g) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - h) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - i) **Código QR:** Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos (Entidad, Distrito, Sección, Casilla y Tipo de Acta).
 - j) **CSV: (comma-separated values):** Es un tipo de archivo de texto plano que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste en uno o más campos (columnas) separados por un carácter delimitador.
 - k) **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
 - l) **Consejo Municipal Electoral:** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito.
 - m) **Difusor oficial:** Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos.
 - n) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
 - o) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
 - p) **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
 - q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - r) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - s) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - t) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP y su envío al CCV primario o secundario para su captura, con los dispositivos móviles que para tal efecto proporcione el Tercero que apoyará en las actividades del PREP.
 - u) **Proceso Técnico Operativo:** Conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las Actas PREP.
 - v) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa de Asistencia Electoral Local, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos mismo que integrará las diversas actividades que desarrollarán la o los SEL y la o los CAEL durante el Proceso Electoral Local 2023-2024; durante los meses de febrero a junio de 2024; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
 - w) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - x) **SEL:** Persona Supervisora Electoral Local.
 - y) **Simulacros:** Eventos previos al día de la Jornada Electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.
 - z) **Sistema Informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en los Actas PREP y las imágenes de las mismas.

UTC | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

DE LOS CATD

4. Son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen sus unidades básicas de operación, donde además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme lo establece el presente Proceso Técnico Operativo.
5. Se instalarán 8 CATD, uno por cada Consejo Municipal Electoral, y su sede será en el mismo domicilio donde se instalen los Consejos referidos, deberán cumplir lo dispuesto por los Lineamientos del PREP. El cambio de sedes podrá efectuarse debido a causas de fuerza mayor, o porque dejen de cumplirse las condiciones requeridas para el funcionamiento de los CATD.

DE LOS CCV

6. Se instalará 1 CCV primario y 1 CCV secundario, son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del IEPC o lo más cercano al mismo, deberán cumplir lo dispuesto por los Lineamientos del PREP.

DE LOS SIMULACROS

7. El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Asimismo, para verificar que funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas y poder brindarle a la ciudadanía información veraz y oportuna sobre los resultados de la elección, el IEPC llevará a cabo tres simulacros durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 de la siguiente manera:

| Simulacros del PREP para el PEL 2023-2024 | | |
|---|----------------------------|--|
| Nº | Fecha | Hora de inicio |
| 1 | Domingo 12 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 2 | Domingo 19 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |
| 3 | Domingo 26 de mayo de 2024 | A más tardar a las 12:00 horas (hora local). |

El IEPC planea llevar a cabo dos simulacros adicionales, uno el ocho de mayo, previo al primer simulacro y el otro el veintidós de mayo, entre el segundo y tercer simulacro oficiales, en ambos se llevará a cabo el mismo procedimiento de los simulacros oficiales.

8. El diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las AEC que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada Partido Político en lo individual, así como el resultado total que obtengan todas las Candidaturas Independientes agrupadas como una sola, sea un empate; es decir, la suma de los votos de todas las Candidaturas Independientes deberá ser igual a los votos de cada Partido Político en lo individual.

Para los cargos de elección distintos al poder ejecutivo federal o local, si derivado de la celebración de algún convenio de coalición o candidatura común, se establece una forma de repartición de votación que no permita presentar el empate para los partidos políticos que hacen parte de dicho convenio o candidatura común, se deberá realizar la distribución para que la suma de los votos de los partidos dentro del convenio o candidatura común, dé como resultado el mismo número de votos que obtiene cada Partido Político que contiene en lo individual.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTAS PREP

9. Considerando la problemática que representa la identificación incorrecta de las AEC, debido a que no siempre se cuenta con una copia legible de la misma, o en ocasiones los funcionarios de casilla no llenan el área de identificación de la casilla correctamente, dicho documento deberá contar con medidas que permitan su fácil identificación.
10. De acuerdo a lo anterior, es requerido que, desde el momento mismo de la impresión de las AEC se incluyan los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, por lo que se necesita que el impresor incluya en el AEC la información de identificación de la misma, número de folio, código QR asociado a la información de identificación de la casilla y recuadro de la hora de acopio, partiendo del modelo oficial aprobado por el INE.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- I. Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).

- II. Entidad federativa.
- III. Distrito electoral.
- IV. Municipio.
- V. Sección.
- VI. Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

DE LAS FASES

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso d), del RE, en relación con el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por el IEPC para su ejecución:

- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2023-2024, la o el CAEL que se encuentre presente en la casilla, solicitará el Acta PREP a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, y haciendo uso del PREP casilla, obtendrá una imagen que será transmitida al CCV primario o secundario por los medios que el IEPC disponga para el caso, la información contenida en la imagen será identificada y procesada con la ayuda de las personas Capturistas/Verificadores. Las actividades señaladas se realizarán sin obstaculizar las actividades del cierre de la casilla.
- b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IEPC que para tal efecto se emita.
- c) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD y su correspondiente digitalización. Las imágenes de las actas digitalizadas por este proceso, así como las imágenes de las actas obtenidas a través del PREP Casilla, éstas serán procesadas en el CCV primario o secundario.
- d) **Captura y Verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP.

Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (hora local) del domingo 02 de junio de 2024 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2024, siendo este el cierre de las publicaciones. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEPC y, en su caso, de los difusores oficiales.

- e) **Empaque de actas.** Es la última fase del proceso en los CATD, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del Consejo Municipal Electoral, que corresponda.

12. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla es realizada por la o el CAEL desde la casilla en la medida de lo posible. Las fases de Acopio Digitalización y Empaque de actas se realizarán en los CATD. En caso de contingencia, las fases de Captura, Verificación y Publicación, también podrán llevarse a cabo en los CATD. Por otra parte, en los CCV primario y secundario, se llevarán a cabo las actividades de Captura, Verificación y Publicación de los resultados de las Actas PREP.



13. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, el Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General, de la Comisión Temporal del PREP y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del IEPC.

De la Toma Fotográfica del Acta PREP en la Casilla

14. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) Se encuentre presente una persona CAEL con un dispositivo móvil para tomar la captura, en una de las casillas que tiene asignadas.
 - b) Se haya cerrado lo votación.
- 

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

- c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- d) La o el CAEL tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en la Bolsa PREP correspondiente.
15. La o el CAEL deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
- I. Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
 - II. Entidad Federativa,
 - III. Distrito Electoral,
 - IV. Municipio,
 - V. Sección,
 - VI. Tipo de casilla (identificador y número de casilla).
- Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAEL deberá hacer uso de PREP Casilla.
16. La o el CAEL identificará el código QR, preimpreso con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a digitalizarlo en el espacio asignado dentro del Acta PREP.
17. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no sean legibles o contengan inconsistencias evidentes, la o el CAEL deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en la aplicación móvil del mecanismo PREP Casilla. La o el CAEL también deberá revisar si los datos de identificación asentados en el AEC corresponden a las casillas que le fueron asignadas dentro de su ARE, para determinar si existen inconsistencias o falta de claridad en los datos asentados. La aplicación móvil deberá permitirle a la o el CAEL capturar de manera ágil y ordenará la información correspondiente a la identificación del AEC, procurando reducir la probabilidad de errores de captura.
18. La o el CAEL colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
19. La o el CAEL por medio de PREP Casilla deberá escanear el código QR.
20. La o el CAEL revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código QR. Si los datos son coincidentes, La o el CAEL tomará la fotografía del Acta PREP en la aplicación móvil PREP Casilla.
21. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no sean coincidentes con el código QR, o bien, que el código QR no sea legible por la aplicación PREP Casilla, la o el CAEL deberá registrar la identificación del Acta PREP manualmente por la o el CAEL en PREP Casilla.
22. La o el CAEL realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
23. La o el CAEL confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
24. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAEL realizará el envío de la imagen a través de la aplicación móvil del mecanismo PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el CCV primario o secundario.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP en el momento de lo toma, la o el CAEL podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de las siguientes casillas, dado que la aplicación del PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos de internet.

En caso de que el AEC enviada por la o el CAEL a través de la aplicación móvil del mecanismo PREP casilla y recibida en el CCV se determine que no es legible, se procederá a su Acopio y Digitalización una vez que se reciba la bolsa PREP de esa casilla en el CATD para su envío, Captura, Verificación y Publicación en el CCV.

25. Para los casos en los que la o el CAEL no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se entregará en el CATD correspondiente y se procesará conforme a las demás fases del presente Proceso Técnico Operativo. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde las casillas no reemplaza el acopio y digitalización de Actas PREP que arriben al CATD correspondiente.

Del Acopio

PN

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

26. En los CATD se llevarán a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
27. Para efectos de la obtención de las Actas PREP, en los CATD se atenderá a lo descrito en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones en el cual establece en su numeral 8:

"A la Conclusión de la Jornada Electoral"

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción de la Bolsa PREP."*

Esto implica que, sin mediar procedimiento alguno, tan pronto arriben los paquetes electorales a los CATD se atenderá en primera instancia a desprendir la Bolsa PREP anexo a los mismos para su inmediata entrega al CATD del PREP correspondiente.

28. Con el propósito de asegurar la agilidad en la publicación de la información del PREP, se instruirá a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que tan pronto arriben los paquetes electorales y conforme se reciba cada uno de ellos en la mesa de Acopio correspondiente, se desprenda de inmediato la Bolsa PREP adherido al paquete electoral y se entregue su contenido a la o el acopiador del PREP dentro del CATD.
29. Esta fase iniciará cuando la o el acopiador del PREP, reciba la Bolsa-PREP y la abra para obtener el Acta PREP.
30. La o el acopiador verificará que los datos del Acta PREP sean legibles, tanto para los datos de identificación como para los votos registrados en la misma. Los datos de identificación a verificar son:
 - a. Entidad federativa.
 - b. Distrito electoral,
 - c. Municipio,
 - d. Sección,
 - e. Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

31. Acto seguido la o el acopiador registrará la fecha y hora en que el personal del CATD recibe el Acta PREP, a través del uso de algún dispositivo de sellado automático, para lo cual se deberá de utilizar el formato de veinticuatro horas, lo cual se hará del conocimiento de las o los acopiadores desde las capacitaciones correspondientes.

Asimismo, en caso de que la imagen de la Acta PREP se obtenga desde la casilla por medio de la aplicación PREP casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP, acorde al uso horario del Estado. Esto conforme a lo establecido en el numeral 15, fracción I, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

32. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el acopiador del CATD podrá solicitar el apoyo del Consejo Municipal Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo.
33. Partiendo de lo anterior, en cuanto ocurra cualquier situación de las mencionadas en el punto anterior, la o el acopiador del PREP, de forma inmediata, hará el requerimiento correspondiente a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, o a la persona que él designe para este propósito, para que le sean facilitadas las actas que se hallen bajo estos supuestos. En cuanto le sean proporcionados las Actas por parte del Consejo Municipal Electoral, se colocará a estas una etiqueta la cual indique su procedencia y tan pronto termine este procedimiento, se digitalizará de manera inmediata y serán devueltas al mismo Consejo Municipal Electoral.
34. La o el acopiador colocará las Actas PREP dentro del contenedor de entrada de la o el digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas y se realizará su Digitalización.
35. Una vez que hayan sido digitalizadas las Actas PREP, la o el acopiador procederá a su registro en una Bitácora de Acopio, en la cual anotará la fecha y hora de acopio, esta Bitácora de Acopio permitirá dar un oportuno seguimiento a las Actas PREP Acopiadas y Digitalizadas.
36. Una vez registradas en la Bitácora de Acopio, la o el acopiador colocará una marca en la parte posterior del Acta para indicar que ya fue registrada en la Bitácora de Acopio.

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

37. Tan pronto la Presidencia del Consejo Municipal Electoral notifique a la o el acopiador del PREP la finalización del arribo de los paquetes electorales esperados, o previo a llegar a la hora fijada por el Consejo General del IEPC para cierre del PREP, la o el acopiador revisará en su Bitácora de Acopio si aún existen actas pendientes de recibir, en caso afirmativo, revisará con la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, si cuenta con alguna de dichas Actas para que le sean facilitadas para su digitalización.
38. De las Actas PREP no recibidas en el CATD, la o el acopiador procederá a la elaboración de un formato de inconsistencia por cada Acta PREP no recibida, la cual será sellada por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral y firmada tanto por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral como por la o el acopiador del PREP.
39. Los formatos de inconsistencia serán proporcionados a la o el digitalizador para su transmisión al CCV primario o secundario.
40. Para las actas que no hayan sido recibidas en el CATD y que tampoco hayan sido recibidas en el sobre de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, acorde a lo requerido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, se deberá tipificar como una Inconsistencia Sin Acta, y se deberá indicar el motivo de dicha inconsistencia, los motivos de Inconsistencia son:
 - a) Sin Acta Por Paquete No Entregado
 - b) Sin Acta Por Casilla No Instalada
 - c) Sin Acta Por Paquete Entregado Sin bolsa

De la Digitalización

41. La o el digitalizador tomará del contenedor de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital y el almacenamiento de imágenes del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al CCV primario o secundario.
42. La o el digitalizador revisará la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá digitalizarla nuevamente.
43. En caso de que el Acta digitalizada sea proporcionada por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral tendrá una etiqueta adherida o la misma, por lo que la o el digitalizador procederá a identificar su procedencia en el Sistema.
44. Una vez digitalizada el Acta, la o el digitalizador colocará una marca en la parte posterior del Acta para indicar que ya fue digitalizada.
45. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en el contenedor de salida para su posterior registro en la Bitácora de Acopio y su empaquetado.
46. Al finalizar el arribo de los paquetes electorales, la o el digitalizador procederá a digitalizar los formatos de Inconsistencia correspondientes a las Actas PREP no recibidas en el CATD.
47. Una vez Digitalizados los formatos de Inconsistencia, en cuanto reciba la autorización del CCV primario o secundario, la o el digitalizador procederá a digitalizar la Bitácora de Acopio firmada y sellada por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada por la o el acopiador del PREP.

De la Captura y Verificación de Datos

48. El CCV primario o secundario, estará conformado por las siguientes áreas:
 - a. Verificación/Foliación de las Imágenes de las Actas PREP
 - b. Captura/Verificación de las Actas PREP
 - c. Verificación/Validación de las Actas PREP
49. Tan pronto un Acta PREP es recibida desde los CATD, o desde el mecanismo PREP Casilla, la primera área donde se procesará, será el área de Verificación/Foliación.
50. En el área de Verificación/Foliación de las Imágenes, la o el Verificador/Foliador deberá verificar el documento que recibe en su pantalla y determinará si es un Acta PREP, una Inconsistencia o una Bitácora, en caso de ser una Inconsistencia, o una Bitácora, el área de Verificación/Foliación las enviará para su proceso al área de c) Verificación/Validación.
51. En caso de ser un Acta PREP, revisará que la información de identificación contenida en El Sistema, corresponda con la información asentada en el Acta PREP, para ello los datos que deberá verificar son:
 - a) Entidad Federativa,

- b) Distrito,
- c) Municipio,
- d) Número de Sección,
- e) Tipo de Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua o Especial),
- f) Número de Casilla (para el caso de Contiguas, Extraordinarias, Extraordinarias Contiguas o Especiales),
- g) Localidad (en su caso),
- h) Domicilio,
- i) Funcionarios de Casilla.

52. De existir alguna discrepancia en el Acta PREP que impida su correcta identificación, la o el Verificador/Foliador la enviará al área de Verificación/Validación para su debido procesamiento.
53. En caso de que la o el Verificador de Folios detecte que un Acta de Escrutinio y Cómputo ha sido mal digitalizada, la reportará a la o el Coordinador para que se solicite nuevamente al CATD que la envió.
54. Si el Acta PREP ha sido correctamente verificada, será enviada al área de Captura/Verificación a la primer persona Capturista/Verificador disponible.

b) Captura/Verificación de las actas PREP

55. De acuerdo a lo establecido en el numeral 28 del anexo 13, del Reglamento de Elecciones, en el área de Captura/Verificación, la persona Capturista/Verificadora registrará los datos correspondientes a los resultados de:
 - I. La fecha y hora de acopio del Acta PREP. Deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas, de conformidad con los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP.
 - II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de las representaciones acreditadas de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e) La imagen del Acta PREP;

56. En este procedimiento, la persona Capturista/Verificador previo a enviar los datos, realizará una verificación total de los datos capturados, uno por uno, asegurando que la información alimentada en el Sistema sea consistente con lo mostrado en la imagen del Acta PREP.
57. Concluida la primera Captura/Verificación, El Sistema de manera automática, asignará la Imagen de la misma Acta PREP a una segunda persona Capturista/Verificador que volverá a capturar y verificar los datos asentados en el Acta PREP, el Sistema hará una validación comparando que los datos capturados por las dos personas Capturistas/Verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.
58. En caso de que los datos capturados y verificados por las dos personas Capturistas/Verificadoras anteriores no coincidan, el Sistema de manera automática enviará la imagen a un tercer Capturista/Verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El Sistema comparará los datos registrados por la tercera persona Capturista/Verificador con los datos registrados por la primera y segunda persona Capturista/Verificador, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.
59. En caso de que los datos capturados y verificados por las tres personas Capturistas/Verificadoras anteriores no coincidan, el Sistema de manera automática enviará la imagen a una cuarta persona Capturista/Verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El Sistema comparará los datos registrados por la cuarta persona Capturista/Verificador con los

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

datos registrados por las tres anteriores personas Capturistas/Verificadores, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.

60. Si los datos capturados y verificados no tuvieron coincidencia en las últimas dos capturas consecutivas, la imagen del Acta PREP será enviada al área de Verificación/Validación para su resolución.
61. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos capturados y la imagen del Acta PREP, se publicarán automáticamente en Internet. La publicación de datos será en el sitio de publicación del PREP, así como a través de los difusores oficiales, en su caso.

Verificación/Validación de las actas PREP

62. En caso de que durante el proceso de captura y verificación se presente algún tipo de Inconsistencia en la información, ésta deberá atenderse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13. Numeral 31, descritos en este documento, en el Apartado Consideraciones Específicas de las Inconsistencias e Incidentes Respecto al Acta PREP.
63. En el área de Verificación/Validación se capturarán y verificarán las Actas que han sido recibidas de las áreas de a) Verificación/Foliación y b) Captura/Verificación.
64. En caso de que durante la Verificación/Foliación se presenten diferencias entre lo asentado en la Identificación del Acta PREP y la información de los catálogos del Sistema, se procederá a revisar y aclarar su procedencia en el área de Verificación/Validación.
65. En caso de recibirse algún formato de Inconsistencia en el área de Verificación/Foliación se enviará a esta área de Verificación/Validación donde procederá a tipificarse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Anexo 18.5 como sigue:
 - a) **Sin Acta por paquete no entregado:** El paquete electoral no arribó al Consejo Municipal Electoral.
 - b) **Sin Acta por casilla no instalada:** La casilla no fue instalada en el Municipio.
 - c) **Sin Acta por paquete entregado sin bolsa:** El paquete electoral arribó al Consejo Municipal Electoral, más llegó sin sobres adheridos al mismo.
66. Cuando después de capturarse y verificarce un Acta PREP en las últimas dos capturas y verificaciones consecutivas y no hayan coincidido las mismas, se procederá a su correcta captura y verificación por parte de la o el Verificador/Validador y será revisada y autorizada por la o el Coordinador del PREP.
67. Se procederá a marcar como Inconsistencia a las actas en las que la suma de los votos capturados exceda el número de personas ciudadanas en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. Para este proceso se marcará la casilla como Excede Lista Nominal.
68. En igual forma en caso de que la totalidad de los datos correspondientes a los votos para un Partido Político, Candidatura Independiente, Coalición, en cualquiera de sus combinaciones, Candidatura Común, para candidaturas no registradas o votos nulos, sean ilegibles tanto en letra como en número, o se encuentren en blanco, se tipificará como Inconsistencia y se marcará como Todos Ilegibles y/o sin dato.

De la Publicación de Resultados

69. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en lo siguiente: La publicación iniciará a partir de las 20:00 hrs (hora local) del domingo 02 de junio de 2024, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada, posterior a la validación del Tercero con fe pública de que las bases de datos y el sitio de publicación no cuentan con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que este concluya previo al inicio de publicación de resultados.

En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (hora local) del lunes 03 de junio de 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

70. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.
71. Preferentemente, cuando un Acta PREP haya sido capturada y verificada por lo menos dos veces, deberán ser publicados tanto los datos capturados como su imagen digitalizada, con la máxima inmediatez posible, de esta manera se generará una mayor transparencia entre las y los actores políticos del presente Proceso Electoral.
72. Dado que el principal objetivo del PREP, es brindar transparencia a las y los actores políticos y la ciudadanía sobre la confiabilidad de los datos publicados, los resultados de las casillas computadas por el PREP deberán ser publicados de manera conjunta con las imágenes de las Actas PREP de la cual se obtuvieron, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación, pero al término del proceso deberán visualizarse.
73. Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
74. De acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del anexo 13, del Reglamento de Elecciones, los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total, numérico de actas esperadas;
- II. Total, numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total, numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total, de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total, de votos por AEC, y
- VII. Total, de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

- VIII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- IX. Agregados a nivel entidad federativa, municipio y/o distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones locales:

- b. Elección de diputaciones locales.
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.

75. De acuerdo con lo establecido en el numeral 30 del anexo 13, del Reglamento de Elecciones, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentados, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del RE y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- IX. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:

- I. La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de personas ciudadanas que integran la lista nominal más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes;
 - II. Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos;
 - III. Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.
- IV. Cualquier combinación que se derive de los supuestos anteriormente señalados.

En el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- V. El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- VI. El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- VII. El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;
- VIII. Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;
- IX. Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP;
- X. La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP;
- XI. La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP.

Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.

En todos los Sistemas Informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones de diputaciones locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Del Empaquetado de Actas

76. Una vez concluidas las fases de Acopio y Digitalización en los CATD, posterior al llenado y digitalizado de las Inconsistencias Sin Acta, se llevará a cabo el Empaquetado de Actas. Para este procedimiento se seguirán los siguientes pasos:

- a) Generar una copia de la Bitácora de Acopio.
- b) Ordenar las Actas PREP, esto consistirá en relacionar la totalidad de las Actas PREP recibidas en el CATD, esto se realizará siguiendo el orden mostrado en la Bitácora de Acopio, es decir por:
 - I. Número de Sección.
 - II. Tipo de Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua y Especial)
 - III. Número de Casilla (excepto para las Básicas).
- c) Revisar en presencia de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, o de la persona que él designe para tal efecto, que la cantidad de Actas PREP a entregar corresponda con las relacionadas en las Bitácoras de Acopio.
- d) Una vez revisadas ambas Bitácoras de Acopio, ambas serán selladas y firmadas por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada también por la o el Coordinador del PREP.
- e) Entregar la copia de la Bitácora de Acopio junto con la totalidad de Actas PREP recibidas a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, o la persona que él designe para tal efecto, para su resguardo por el Consejo Municipal Electoral.
- f) Digitalizar, por la o el digitalizador el original de la Bitácora de Acopio para su transmisión al CCV primario o secundario y se introducirá en un sobre junto a los formatos de Inconsistencia utilizados, se cerrará y quedará en poder de la o el Coordinador del PREP para su custodia y posterior envío al CCV primario o secundario.

**Consideraciones Específicas
de las Inconsistencias e Incidentes Respecto al Acta PREP**

77. Si durante el Proceso Técnico Operativo, se detectara alguna Inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de Inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Fuera de catálogo:** El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o pre impresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
 - a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - b) Para elecciones locales: elección de Gobernatura, Jefatura de Gobierno o diputaciones locales: distrito electoral local, o en su caso Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: Municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. **Excede lista nominal:** El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de las representaciones acreditadas de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las representaciones acreditadas de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. **Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o

UTC | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".

- IV. **Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - V. **Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - VI. **Cantidad no asentada ni en letra ni en número:** La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".
 - VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IEPC.
- Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Municipal Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo.
78. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.

En términos del Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Numeral 30 de los Lineamientos del PREP, Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:

- a) La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de personas ciudadanas que integran la lista nominal más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes.
- b) Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos.
- c) Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.
- d) Cualquier combinación que se derive de los supuestos anteriormente señalados.

En el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla.
- b) El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- c) El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral.
- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas.

- e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP.
- f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP.
- g) La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP.

Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.

El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:

b. Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, La o el acopiador del CATD solicitará al Consejo Municipal Electoral el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - II. El Consejo Municipal Electoral, podrá en calidad de préstamo, entregar a la o el acopiador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del secretario o en su defecto con la firma del Presidente del Consejo Municipal Electoral.
 - III. Si el Consejo Municipal Electoral, presta el AEC al CATD, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán en la Bitácora de Acopio. La fecha y hora es aquella en que se Digitaliza en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Municipal Electoral.
 - IV. La o el acopiador del CATD deberá especificar en el informe de la Jornada Electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Municipal Electoral, que contenga los datos de identificación
- b) Para los casos en que no se entregara el Acta PREP al CATD y el Consejo Municipal Electoral, tampoco cuente con una copia de la misma, se procederá a llenar el correspondiente formato de Inconsistencia el cual será firmado y sellado por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, o la persona que designe para tal efecto, igualmente deberá ser firmado por la o el acopiador del PREP y se Digitalizará para su proceso en el CCV primario o secundario. En el formato de Inconsistencia se registrará una de las siguientes causales:
- I. **Sin Acta por paquete no entregado:** El paquete electoral no arribó al Consejo Municipal Electoral.
 - II. **Sin Acta por casilla no Instalada:** La casilla no fue instalada en el Municipio.
 - III. **Sin Acta por paquete entregado sin sobre:** El paquete electoral arribó al Consejo Municipal Electoral, más llegó sin sobres adheridos al mismo.

Del Sistema Informático

79. El Sistema Informático que habrá de ser utilizado tanto para las fases de Acopio, Digitalización, Captura y Verificación de las Actas PREP, así como para la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares, deberá contemplar lo descrito en el presente Proceso Técnico Operativo, así como lo establecido en el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18 Formatos 18.5 y 18.10 emitidos por el INE, y las disposiciones que para ello acuerde el Consejo General del IEPC.

De los Roles del Personal

80. Los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas son:

- I. **La o el Acopiador:**
 - a) Recibe el Acta PREP,
 - b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
 - c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.
- II. **La o el Digitalizador:**

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el Verificador/Foliador:

- I. Verifica que los datos de identificación de las Actas PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

IV. La persona Capturista/Verificador de Datos:

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del Sistema informático de captura desarrollado o implementado.

V. La o el Verificador/Validador:

- II. Verifica que los datos capturados en el Sistema Informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

VI. La o el Coordinador del PREP:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD y el CCV primario o secundario; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD y el CCV primario o secundario;
- d) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD y el CCV primario o secundario, de la ejecución de los Simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- e) Toma decisiones en el ámbito de operación del CATD y el CCV primario o secundario.

Casos de Contingencia Mayor

81. Se contará con dos CCV, uno primario y uno secundario, en los cuales se distribuirá el total del personal para que puedan operar paralelamente, ello a fin de aprovechar los recursos humanos y materiales disponibles para el procesamiento de los resultados preliminares; asimismo, facilitar la logística en el traslado del personal en caso de alguna contingencia en cualquiera de los CCV.

En caso de que durante la Jornada Electoral se suscite un evento que implique la evacuación del personal y el cierre de cualquier CCV por causas de fuerza mayor, el personal contemplado originalmente para la operación del CCV primario se distribuirá en ambos CCV para que puedan operar paralelamente, la persona responsable de este dará aviso de inmediato a la o el Coordinador del PREP de los dos CCV, quien lo reportará a la brevedad al IEPC dirigiéndose al Titular de la Instancia Interna o al personal que este designe, la comunicación deberá ser, si la contingencia lo permite, de manera personal, vía telefónica, mensaje de texto o cualquier medio que permita la comunicación con la mayor rapidez; en el caso de los CATD también se informará y solicitará apoyo al personal del Consejo Municipal Electoral, de no poder comunicar lo ocurrido, la persona responsable deberá trasladarse al lugar más cercano donde se pueda establecer la comunicación, siempre observando todas las medidas que garanticen su integridad, una vez informados, se llevará a cabo la coordinación correspondiente a efecto de que las actas que faltan por arribar al CATD o estén pendientes de digitalización y envío al CCV, sean trasladadas por el personal del IEPC al CATD más cercano y desde este segundo CATD, sean procesadas de acuerdo al Proceso Técnico Operativo; para el caso de contingencia en el CCV primario o secundario, se deberá prever una tercera sede equipada con lo necesario, preferentemente en la misma entidad federativa o, en su caso, fuera de esta,

U T C | Unidad Técnica de Cómputo
Proceso Técnico Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares
PEL 2023 – 2024

debiendo informar de la misma manera de forma inmediata al IEPC a través del titular de la instancia interna.

En caso de que se extinga la amenaza en el CATD evacuado, previa autorización del IEPC se localizará al personal de dicho CATD para que se reintegre a sus actividades.

VOTO ANTICIPADO

82. El artículo 337 numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP.

Del Acopio, Registro y Carga de AEC VA

Esta fase operará de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Para la implementación de esta fase, una vez que el OPL cuente con las AEC VA, ya sea de manera digital o de manera física, se procederá de la siguiente forma:

Para las AEC VA digitales una vez recibidas en el correo electrónico destinado para ello, se procederá a su Captura, Verificación y Publicación en el sitio de publicación del PREP.

Para las AEC VA físicas que no se hayan recibido de manera digital y no estén aun procesadas, se procederá a su Digitalización, Captura, Verificación y Publicación en el sitio de publicación del PREP.

Ambos procedimientos se llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito correspondientes y para ello se destinará un equipo de cómputo especial fuera del flujo normal de AEC a procesar, donde se instalará el correo electrónico para recibir el AEC VA digital para su Captura, Verificación y Publicación y donde se Capturará, Verificará y Publicará, en su caso, el AEC VA en físico.

IEPC/CG75/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VINCULADA CON LA INTEGRACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 de este Instituto
- **Votación Estatal Emitida:** La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, los votos emitidos para candidaturas no registradas, los votos a favor de Candidaturas Independientes y los Votos Nulos.
- **Votación Total Emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación Válida Emitida:** La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los Votos Nulos y los votos emitidos para candidaturas no registradas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo IE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas por ambos principios que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos.
5. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que realizó una consulta vinculada con la integración de listas definitivas de representación proporcional para la asignación de diputaciones en ocasión del proceso electoral local 2023 – 2024.

Con base en los antecedentes y

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 98 numeral 1 de la Ley General, 74 numeral 1 y 76 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

V. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 81 de la Ley Local, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representación en dicho órgano.

VIII. Que, como se observa de la legislación referida en este apartado, y de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; así como una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

IX. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

X. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras temáticas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIV. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVI. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Partidos Políticos

XVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVIII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XX. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Derecho de petición y de consulta

XXI. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XXII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXIV. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la consulta presentada

XXVI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta al tenor de lo siguiente:

(. . .)

¿Cuál será el ejercicio práctico de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional del proceso electoral 2023-2024?

En su caso, ¿es posible que, este Instituto Estatal Electoral Local desarrolle un ejercicio práctico de la de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional del proceso electoral 2023-2024, utilizando de manera ejemplificativa los resultados del proceso electoral anterior en la elección de Diputados Locales?

(. . .)

XXVII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada una de las cuestiones planteadas conforme al presente Acuerdo.

XXVIII. En lo que respecta al primer cuestionamiento de la representación del Partido Acción Nacional, en cuanto a cuál será el ejercicio práctico de la fórmula de diputaciones de representación proporcional del proceso electoral 2023-2024, se informa que la fórmula o procedimiento para la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional se encuentra contenida en los artículos 68 de la Constitución Local y 283, 284 y 285 de la Ley Local, los cuales a la letra dicen:

Constitución Local

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales.
- II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Ley Local

ARTÍCULO 283.-

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Local, se procederá a la aplicación de una fórmula, integrada por los siguientes elementos:

- I. Cociente natural;
- II. Ajuste para evitar subrepresentación; y
- III. Resto mayor.

2. Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir.

3. Por ajuste para evitar la subrepresentación, se entiende el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

4. Por resto mayor, se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y el ajuste para evitar la subrepresentación. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

ARTÍCULO 284.-

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

II. Posteriormente, se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de diputados de representación proporcional que correspondan, para evitar ésta, de mayor a menor subrepresentación; y

III. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse los anteriores métodos, quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en esta Ley, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios excede de 15, o su porcentaje de diputados del total de la cámara excede en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos en conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan.

ARTÍCULO 285.-

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que algún partido político se ubique en los límites a que se refiere esta Ley, se procederá como sigue:

I. Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

a) Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirán de la votación estatal emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la presente Ley;

b) La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

c) La votación obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido;

d) Se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de diputados de representación proporcional que correspondan, de mayor a menor subrepresentación; y

e) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos en orden decreciente.

En resumen, tenemos que para la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, en un primer momento, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 68 de la Constitución Local, es decir:

- 1) Contar con registro como partido político;
- 2) Haber participado con candidaturas de mayoría relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales; y
- 3) Alcanzar por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Una vez que se ha determinado los partidos políticos que contarán con derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, se desarrollará la fórmula prevista por las disposiciones anteriores, la cual se compone de los siguientes elementos:

- 1) Cociente Natural;
- 2) Ajustes para evitar la Subrepresentación;
- 3) Resto Mayor;
- 4) Asignación Final;
- 5) Revisión de los Límites de Sobre y Sub Representación; y
- 6) Segunda asignación conforme la Votación Estatal Efectiva.

XXIX. En cuanto al segundo planteamiento en el sentido de si es posible que el Instituto desarrolle un ejercicio práctico de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, utilizando de manera ejemplificativa los resultados del proceso electoral anterior en la elección de diputaciones; al respecto, se indica que si es posible el ejercicio práctico solicitado, aclarando que se realiza con el propósito de ilustrar hipotéticamente lo que sucedería. Para tales efectos, tenemos lo siguiente:

La Votación Total Emitida del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 se ajusta conforme a la nueva demarcación territorial aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG868/2022, de lo que tenemos los siguientes resultados:

Tabla No. 1

| Partido Político | Votación Total Emitida |
|----------------------------|------------------------|
| PAN | 102,554 |
| PRI | 134,165 |
| PRD | 12,129 |
| PVEM | 38,982 |
| PT | 18,114 |
| MC | 24,587 |
| PD | 3,546 |
| MORENA | 180,973 |
| PES | 9,094 |
| RSP | 20,999 |
| FxM | 7,643 |
| CANDIDATOS INDEPENDIENTES | 3,419 |
| NULOS | 15,666 |
| NO REGISTRADOS | 431 |
| VTE Votación Total Emitida | 572,302 |

A continuación, definiremos los conceptos que utilizaremos en el procedimiento de asignación de diputaciones conforme al artículo 279 de la Ley Local, como a continuación se indica:

Tabla No. 2

| Concepto | Definición |
|--------------------------------|--|
| Votación Total Emitida (VTE) | La suma de todos los votos depositados en las urnas. |
| Votación Válida Emitida (VVE) | La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente: 1. Los votos nulos (VN), y 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados (CNR). $VVE = VTE - VN - CNR$ |
| Votación Estatal Emitida (VEE) | La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente: 1. Los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida (PP No 3%). 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados 3. Los votos a favor de candidatos independientes (CI). 4. Los votos nulos. $VEE = VTE - PP\ No\ 3\% - CNR - CI - VN$ |

En razón de lo anterior y conforme a los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, que ya han quedado definidos anteriormente, tenemos:

$$\begin{aligned} VTE &= 572,302 \\ VVE &= VTE - NULOS - CNR \\ VVE &= 572,302 - 15,666 - 431 \\ VVE &= 556,205 \end{aligned}$$

Una vez hecho lo anterior, lo conducente ahora es proceder conforme el artículo 281 de la Ley Local, el cual dispone que:

ARTÍCULO 281.-

1. El procedimiento para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo dispuesto por los artículos relativos de esta Ley, y bajo las siguientes bases:

- I. Con base en el resultado de la votación valida emitida en la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de esta Ley, a determinar la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal; y
- III. De acuerdo con la votación estatal emitida, se asignarán los diputados electos conforme a este principio.

De lo anterior, primero se determinará el tres por ciento de la votación válida emitida conforme lo siguiente:

$$VVE = 556,205$$

De donde el tres por ciento corresponde a $VVE \times 3\% = 556,205 \times 3\% = 16,686.15$

En ese sentido, tenemos que de las operaciones anteriores, cada uno de los partidos políticos participantes del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 obtuvieron los porcentajes siguientes respecto de la Votación Válida Emitida:

Tabla No. 3

| Partido Político | Votación Total Emitida | Porcentaje respecto de la VVE |
|------------------|------------------------|-------------------------------|
| PAN | 102,554 | 18.44% |
| PRI | 134,165 | 24.12% |
| PRD | 12,129 | 2.18% |
| PVEM | 38,982 | 7.01% |
| PT | 18,114 | 3.26% |

| Partido Político | Votación Total Emitida | Porcentaje respecto de la VVE |
|-----------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| MC | 24,587 | 4.42% |
| PD | 3,546 | 0.64% |
| MORENA | 180,973 | 32.54% |
| PES | 9,094 | 1.64% |
| RSP | 20,999 | 3.78% |
| FxM | 7,643 | 1.37% |
| CANDIDATOS INDEPENDIENTES | 3,419 | |
| NULOS | 15,666 | |
| NO REGISTRADOS | 431 | |
| VTE Votación Total Emitida | | 572,302 |

En ese sentido, tenemos que conforme al registro de candidaturas propietarias efectuado por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 por el principio de Mayoría Relativa, quedaron integradas de la siguiente manera:

Tablas No. 4

| Coalición "Va por Durango" PAN – PRI – PRD | | | |
|---|---|-----------|---------|
| Distrito | Nombre | Género | Siglado |
| I | Alejandro Mojica Narváez | Masculino | PAN |
| II | Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | Masculino | PRI |
| III | Francisco Londres Botello Castro | Masculino | PRD |
| IV | Gabriela Hernández López | Femenino | PRI |
| V | Silvia Patricia Jiménez Delgado | Femenino | PAN |
| VI | José Ricardo López Pescador | Masculino | PRI |
| VII | Joel Corral Alcántar | Masculino | PAN |
| VIII | Gerardo Galaviz Martínez | Masculino | PAN |
| IX | Anai Regis Martínez | Femenino | PAN |
| X | Claudia Elena Galán Encerrado | Femenino | PAN |
| XI | María Guadalupe Máyela Hermosillo Castruita | Femenino | PRI |
| XII | Manuel Ramos Carrillo | Masculino | PAN |
| XIII | Susy Carolina Torrecillas Salazar | Femenino | PRI |
| XIV | David Ramos Zepeda | Masculino | PRD |
| XV | Sandra Luz Reyes Rodríguez | Femenino | PRI |

Coalición "Juntos Haremos Historia en Durango"
PT – MORENA

| Distrito | Nombre | Género | Siglado |
|----------|------------------------------------|-----------|---------|
| I | Juan José Cruz Martínez | Masculino | MORENA |
| II | Alfonso Primitivo Ríos Vázquez | Masculino | PT |
| III | Hilda Patricia Ortega Nájera | Femenino | MORENA |
| IV | Claudia Julieta Domínguez Espinoza | Femenino | PT |
| V | Daniel Hernández Vela | Masculino | MORENA |
| VI | Cinthya Leticia Martell Nevárez | Femenino | PT |
| VII | Karen Fernanda Pérez Herrera | Femenino | MORENA |
| VIII | Aarón Silvestre Herrera | Masculino | MORENA |
| IX | Mario Alfonso Delgado Mendoza | Masculino | PT |
| X | Alejandra del Valle Ramírez | Femenino | MORENA |
| XI | Ofelia Rentería Delgadillo | Femenino | MORENA |
| XII | Eduardo García Reyes | Masculino | MORENA |
| XIII | Sanjuana Teresa González Alvarado | Femenino | MORENA |
| XIV | Eduardo Ceniceros García | Masculino | PT |
| XV | Juan Fernando Solís Ríos | Masculino | PT |

| PVEM | | |
|-----------------|--------------------------------|---------------|
| Distrito | Nombre | Género |
| I | Andrea Terán López de Nava | Femenino |
| II | Jaqueleine Carreón Lugo | Femenino |
| III | Dulce María Ontiveros Serrano | Femenino |
| IV | José de Jesús Favela Segovia | Masculino |
| V | Verónica Fragoso Miranda | Femenino |
| VI | Ma de los Ángeles Rojas Rivera | Femenino |
| VII | Joel Arnoldo Preciado Corral | Masculino |
| VIII | Annet Judith XX Portillo | Femenino |
| IX | J. Guadalupe Soria Jaquez | Masculino |
| X | Analucía Cadena Román | Femenino |
| XI | Uriel López Carrillo | Masculino |
| XII | Sergio Karim Castruita Zapata | Masculino |
| XIII | Gerardo Pantoja Antúnez | Masculino |
| XIV | Gerardo Villarreal Solís | Masculino |
| XV | José Osbaldo Santillán Gómez | Masculino |

| MC | | |
|-----------------|------------------------------------|---------------|
| Distrito | Nombre | Género |
| I | Sonia Maribel Avilés Valdez | Femenino |
| II | Maria Martha Palencia Núñez | Femenino |
| III | Antonio Mier García | Masculino |
| IV | Christian Paulina Monreal Castillo | Femenino |
| V | Serio Alan González Pacheco | Masculino |
| VI | Rubén Adrián Valles Sosa | Masculino |
| VII | Sabino Andrés Gómez Magallanes | Masculino |
| VIII | Alma Delia Carrera Silva | Femenino |
| IX | Maria Luisa González Achem | Femenino |
| X | Máyela Arreola Michel | Femenino |
| XI | Luisa Sofía Carriedo García | Femenino |
| XII | Naxcheli Nájera Saldívar | Femenino |
| XIII | Carlos Aguilera Andrade | Masculino |
| XIV | Marcial Saúl García Abraham | Masculino |
| XV | Miguel Jonathan Ramírez Fuentes | Masculino |

De tal manera que, conforme a la distribución de votos de la nueva demarcación territorial del Estado de Durango, los triunfos de mayoría relativa obtendrían quedarian de la siguiente manera:

Tabla No. 5

| Partido Político | Distrito | Nombre | Género |
|-------------------------|-----------------|---------------------------------|---------------|
| PAN | I | Alejandro Mojica Narváez | Masculino |
| | V | Silvia Patricia Jiménez Delgado | Femenino |
| | VII | Joel Corral Alcántar | Masculino |
| | VIII | Gerardo Galaviz Martínez | Masculino |
| PRI | II | Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | Masculino |
| | IV | Gabriela Hernández López | Femenino |

| | | | |
|--------|------|-----------------------------------|-----------|
| | VI | José Ricardo López Pescador | Masculino |
| | XIII | Susy Carolina Torrecillas Salazar | Femenino |
| | XV | Sandra Luz Reyes Rodríguez | Femenino |
| PRD | III | Francisco Londres Botello Castro | Masculino |
| | XIV | David Ramos Zepeda | Masculino |
| PT | IX | Mario Alfonso Delgado Mendoza | Masculino |
| MORENA | X | Alejandra del Valle Ramírez | Femenino |
| | XI | Ofelia Rentería Delgadillo | Femenino |
| | XII | Eduardo García Reyes | Masculino |

Así, tenemos que para obtener la Votación Estatal Emitida referida en la fracción II de la disposición antes mencionada, se deberá descontar a la Votación Total Emitida, la votación de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% respecto de la Votación Válida Emitida, los votos a favor de las Candidaturas no registradas, los votos a favor de las Candidaturas Independientes y los Votos Nulos, como a continuación se realiza:

Tabla No. 6

| Partidos Políticos que no alcanzaron el 3% de la VVE | |
|--|---------------------------------------|
| Partido Político | Porcentaje de Votación Válida Emitida |
| PRD | 2.18% |
| PD | 0.64% |
| PES | 1.64% |
| FxM | 1.37% |

$$VVE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - CNR - CI - VN$$

Sustituyendo los valores, tenemos lo siguiente:

$$\begin{aligned} VVE &= 572,302 - (12,129 + 3,546 + 9,094 + 7,643) - 431 - 3,419 - 15,666 \\ VVE &= 520,374 \end{aligned}$$

Una vez determinado lo anterior, lo procedente ahora es determinar el porcentaje respecto a la VEE de cada uno de los partidos políticos que sí alcanzó el tres por ciento de la VVE; para ello, se deberá multiplicar el número de votos que obtuvo partido político, por cien y después dividir el resultado anterior entre la VEE, la cantidad que resulte, es el porcentaje de la VEE de cada partido político, de lo anterior, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 7

| Partido Político | Votación (A) | Porcentaje (B) | VEE (C) | Porcentaje respecto a la VEE A x B / C |
|------------------|--------------|----------------|---------|--|
| PAN | 102,554 | 100 | 520,374 | 19.71% |
| PRI | 134,165 | | | 25.78% |
| PVEM | 38,982 | | | 7.49% |
| PT | 18,114 | | | 3.48% |
| MC | 24,587 | | | 4.72% |
| MORENA | 180,973 | | | 34.78% |
| RSP | 20,999 | | | 4.04% |

Ahora bien, toda vez que conforme el artículo 280 de la Ley Local, ningún partido político podrá contar con más de 15 diputaciones por ambos principios, ni tampoco contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de VEE; antes de aplicar la fórmula para

distribuir curules, se deben establecer los límites de sobrerepresentación y subrepresentación, para ello, a cada porcentaje respecto de la VEE establecido en la tabla anterior, se le deberán sumar ocho puntos para obtener el límite de sobrerepresentación, y para obtener el límite de subrepresentación, a dichas cantidades deberán restársele ocho puntos, como a continuación se realiza:

Tabla No. 8

| Partido Político | Votación | Porcentaje respecto a la VEE A | Límite sobre A + 8 | Límite sub A - 8 |
|----------------------|----------|-----------------------------------|-----------------------|---------------------|
| PAN | 102,554 | 19.71% | 27.71 | 11.71 |
| PRI | 134,165 | 25.78% | 33.78 | 17.78 |
| PVEM | 38,982 | 7.49% | 15.49 | -0.51 |
| PT | 18,114 | 3.48% | 11.48 | -4.52 |
| MC | 24,587 | 4.72% | 12.72 | -3.28 |
| MORENA | 180,973 | 34.78% | 42.78 | 26.78 |
| RSP | 20,999 | 4.04% | 12.04 | -3.96 |
| VEE = 520,374 | | 100 | | |

Así, una vez establecido lo anterior, se procederá a desarrollar la fórmula para asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional establecido por los artículos 68 de la Constitución Local y 283 de la Ley Local, la cual, se compone de los siguientes elementos:

- 1) Cociente Natural;
- 2) Ajuste para evitar la subrepresentación, y
- 3) Resto Mayor.

Cociente Natural (CN): Es el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre las diputaciones a distribuir.

$$CN = VEE / 10 \text{ diputaciones a distribuir}$$

Ajuste para evitar la Subrepresentación: Es el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural y el Ajuste para evitar la Subrepresentación. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En ese entendido, primero deberá obtenerse el cociente natural, dividiendo la VEE sobre el número de diputaciones de representación proporcional a repartir (10), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 9

| Votación Estatal Emitida | Diputaciones por asignar | Cociente Natural |
|--------------------------|--------------------------|------------------|
| A | B | C = A / B |
| 520,374 | 10 | 52,037 |

Hecho lo anterior, se determinan las diputaciones que se le asignará a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, de tal manera, que después de realizar las divisiones correspondientes se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 10

| Partido Político | Votos | Cociente Natural | Número de veces que se contiene en la votación el cociente natural |
|------------------|----------------|------------------|--|
| | A | B | $C = A / B$ |
| PAN | 102,554 | 52,037 | 1.97 |
| PRI | 134,165 | | 2.58 |
| PVEM | 38,982 | | 0.75 |
| PT | 18,114 | | 0.35 |
| MC | 24,587 | | 0.47 |
| MORENA | 180,973 | | 3.48 |
| RSP | 20,999 | | 0.40 |
| TOTAL | 520,374 | | |

Conforme a lo anterior, se tendrían que asignar las curules de Representación Proporcional conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| - Partido Acción Nacional | Una |
| - Partido Revolucionario Institucional | Dos |
| - MORENA | Tres |
| Total | SEIS |

Hasta aquí se han asignado 6 curules de Representación Proporcional.

En ese orden, faltan por distribuir 4 curules por el principio de Representación Proporcional.

Lo que corresponde ahora conforme la disposición normativa, es revisar si algún partido político se encuentra subrepresentado, para realizar, en su caso, el ajuste para evitar dicha subrepresentación, para ello, se debe revisar si después de la asignación por cociente, el porcentaje de representación de algún partido político no sea menor a su porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 11

| Partido político | Curules MR | Asignación cociente | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Porcentaje de VEE | Límite sobre +8 | Límite sub - 8 |
|------------------|------------|---------------------|------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|----------------|
| PAN | 4 | 1 | 5 | 20% | 19.71% | 27.71 | 11.71 |
| PRI | 5 | 2 | 7 | 28% | 25.78% | 33.78 | 17.78 |

| Partido político | Curules MR | Asignación cociente | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Porcentaje de VEE | Límite sobre +8 | Límite sub -8 |
|------------------|------------|---------------------|------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|---------------|
| PRD | 2 | -- | 2 | 8% | -- | -- | -- |
| PVEM | 0 | -- | 0 | 0% | 7.49% | 15.49 | -0.51 |
| PT | 1 | -- | 1 | 4% | 3.48% | 11.48 | -4.52 |
| MC | 0 | -- | 0 | 0% | 4.72% | 12.72 | -3.28 |
| PD | 0 | -- | 0 | 0% | -- | -- | -- |
| MORENA | 3 | 3 | 6 | 24% | 34.78% | 42.78 | 26.78 |
| PES | 0 | -- | 0 | 0% | -- | -- | -- |
| RSP | 0 | -- | 0 | 0% | 4.04% | 12.04 | -3.96 |
| FxM | 0 | -- | 0 | 0% | -- | -- | -- |
| | 15 | | | | | | |

Así pues, se observa que MORENA cuenta con un porcentaje de representación en el Congreso de 24%, por lo que se encuentra por debajo de su límite de subrepresentación (26.78%), por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 283 numeral 1, fracción II de la Ley Local, se realiza el ajuste de subrepresentación asignándole una curul, quedando la distribución conforme lo siguiente:

Tabla No. 12

| Partido Político | Curules MR | Asignación por Cociente | Curules asignados por ajuste de subrepresentación | Total de Curules | Porcentaje de representación en el Congreso | Porcentaje máximo de representación en el Congreso | Porcentaje mínimo de representación en el Congreso |
|------------------|------------|-------------------------|---|------------------|---|--|--|
| MORENA | 3 | 3 | 1 | 7 | 28% | 42.78 | 26.78 |

De lo anterior, se concluye que dicho instituto político se encuentra en su rango mínimo de representación en el Congreso del Estado de Durango.

Ahora, lo que sigue es **asignar las tres curules restantes bajo el procedimiento de resto mayor**, debiendo otorgarse a los institutos políticos siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados.

Por lo que, conforme lo manda la Ley Local, se descontarán los votos utilizados en la asignación por cociente natural para obtener el remanente de votos de los partidos políticos.

Después de realizar las operaciones aritméticas (resta) correspondientes, se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 12

| Partido Político | Votación | Votos utilizados por cociente | Remanente de votos |
|------------------|----------|-------------------------------|--------------------|
| | A | B | C = A - B |
| PAN | 102,554 | 52,037 | 50,517 |

| Partido Político | Votación | Votos utilizados por cociente | Remanente de votos |
|------------------|----------------|-------------------------------|--------------------|
| | A | B | C = A - B |
| PRI | 134,165 | 104,074 | 30,091 |
| PVEM | 38,982 | 0 | 38,982 |
| PT | 18,114 | 0 | 18,114 |
| MC | 24,587 | 0 | 24,587 |
| MORENA | 180,973 | 156,111 | 24,862 |
| RSP | 20,999 | 0 | 20,999 |
| VEE | 520,374 | | |

En seguida, los citados remanentes se ordenan de manera decreciente, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 13

| Partido Político | Remanente de Votos | Asignación por resto mayor |
|------------------|--------------------|----------------------------|
| PAN | 50,517 | 1 |
| PVEM | 38,982 | 1 |
| PRI | 30,091 | 1 |
| MORENA | 24,862 | |
| MC | 24,587 | |
| RSP | 20,999 | |
| PT | 18,114 | |
| Total | | 3 |

Así, se asignan las tres curules restantes a los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, la distribución de las curules tanto de Mayoria Relativa como de Representación Proporcional del Congreso del Estado, en nuestro ejemplo hipotético, quedaría como sigue:

Tabla No. 14

| Partido Político | Curules MR | Curules por Representación Proporcional | | | Total de curules |
|------------------|------------|---|---------------------------------------|-------------------------|------------------|
| | | Curules por cociente | Curul por ajuste de subrepresentación | Curules por resto mayor | |
| PAN | 4 | 1 | 0 | 1 | 6 |

| Partido Político | Curules MR | Curules por Representación Proporcional | | | Total de curules |
|------------------|------------|---|---------------------------------------|-------------------------|------------------|
| | | Curules por cociente | Curul por ajuste de subrepresentación | Curules por resto mayor | |
| PRI | 5 | 2 | 0 | 1 | 8 |
| PRD | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| PVEM | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PT | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| MC | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MORENA | 3 | 3 | 1 | 0 | 7 |
| PES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| RSP | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| FxM | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | 25 |

Por último, corresponde verificar si el total de curules (porcentaje) que obtuvo cada partido político por ambos principios, se encuentra dentro de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado de Durango.

De tal manera que obtenemos lo siguiente:

Tabla No. 15

| Partido Político | Curules MR | Curules RP | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Límite sobre +8 | Límite sub -8 |
|------------------|------------|------------|------------------|---------------------------|-----------------|---------------|
| PAN | 4 | 2 | 6 | 24% | 27.71 | 11.71 |
| PRI | 5 | 3 | 8 | 32% | 33.78 | 17.78 |
| PRD | 2 | 0 | 2 | 8% | — | — |
| PVEM | 0 | 1 | 1 | 4% | 15.49 | -0.51 |
| PT | 1 | 0 | 1 | 4% | 11.48 | -4.52 |
| MC | 0 | 0 | 0 | 0% | 12.72 | -3.28 |
| PD | 0 | 0 | 0 | 0% | — | — |
| MORENA | 3 | 4 | 7 | 28% | 42.78 | 26.78 |
| PES | 0 | 0 | 0 | 0% | — | — |



| Partido Político | Curules MR | Curules RP | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Límite sobre +8 | Límite sub -8 |
|------------------|------------|------------|------------------|---------------------------|-----------------|---------------|
| RSP | 0 | 0 | 0 | 0% | 12.04 | -3.96 |
| FxM | 0 | 0 | 0 | 0% | -- | -- |

Como se aprecia en la tabla anterior, los partidos políticos se ubican en el rango de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado, respecto al porcentaje de su Votación Estatal Emitida.

XXX. Ahora bien, una vez determinada la cantidad de curules que habrán de corresponderle a cada uno de los partidos políticos conforme al ejercicio anterior, lo conducente ahora es proceder a asignarlas conforme lo siguiente:

Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.

De ahí que, la reforma a la Ley Local antes mencionada, trajo consigo un cambio sustancial en la manera en que esta Autoridad Electoral habrá de realizar las asignaciones de Diputaciones de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, por lo cual, de conformidad con los artículos 12 numeral 1, 184 numerales 6, inciso e) y 7, y 282 numeral 2 de la Ley Local, dicho procedimiento se realizará conforme lo siguiente:

ARTÍCULO 12.-

1. Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena; y diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

(. .)

ARTÍCULO 184.-

(. .)

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

(. .)

e) Para dar cumplimiento a la paridad en elección de Diputaciones, las solicitudes de registro establecidas en el primer párrafo del numeral 6 del presente artículo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

II. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

(. . .)

ARTÍCULO 282.-

(. . .)

2. La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente, en su caso, para la siguiente se recurrirá a la lista conformada por las candidaturas de ese partido registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, hubieren obtenido un mayor porcentaje de votación, y así sucesivamente hasta concluir con el total de diputaciones asignadas a cada partido político. La suplencia será asignada a la persona registrada como compañera en cada formula. Se determinará una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Una vez concluido el proceso de asignación de diputaciones a que se refiere este artículo, y en caso de resultar necesario, se realizarán los ajustes para lograr la paridad en la integración de la Legislatura, la cual se iniciará con el partido que haya obtenido el menor porcentaje de la votación total emitida y se continuará en el mismo orden hasta alcanzar el objetivo.

(. . .)

Lo resaltado es propio.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento al artículo 75 numeral 1, fracción XX de la Ley Local, el cual dispone que cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlas al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral; es caso que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, los cuales, en lo tocante al procedimiento para la integración de listas y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, tuvieron a bien disponer lo siguiente:

Artículo 63. Requisitos

1. En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente acreditados, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas de mayoría relativa en cuando menos once Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Durango;
- II. Registrar una Lista "A" con 5 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observando la paridad de género en las mismas, es decir, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a una mujer, la siguiente a un hombre, y así hasta agotar todas las posiciones; por su

parte, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a un hombre, la siguiente a una mujer, y así hasta agotar todas las posiciones;

- III. Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas;

(. . .)

Artículo 66. Integración de la Lista "B"

1. Una vez determinadas las candidaturas que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se seleccionarán de entre estas mismas, aquellas con los mayores porcentajes respecto de la votación total emitida comparadas respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, y se integrará la Lista "B" conforme a lo siguiente:

- a) Se organizarán las candidaturas en un primer momento por los porcentajes obtenidos en la elección de mayor a menor;
- b) Despues, se clasificarán con base al género con el que se identificaron en su respectiva solicitud de registro y a los porcentajes de mayor a menor;
- c) Posteriormente, se integrará la Lista "B", comenzando con las 5 candidaturas con el mayor porcentaje de votación respecto del resto de las candidaturas seleccionadas en el inciso a) del presente numeral;
- d) Hecho lo anterior, para garantizar la paridad de género, se alternarán las candidaturas entre los géneros, priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación conforme la clasificación realizada en el inciso b).

Artículo 67. Integración de la Lista Definitiva

1. Para la integración de la Lista Definitiva, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B", iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después la primera candidatura de la Lista "B";
- b) El intercalado al que se refiere el inciso anterior, se realizará priorizando la alternancia entre los géneros de cada Lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista;
- c) Una vez asignados los primeros 2 lugares de la Lista Definitiva, deberá observarse los géneros de estos mismos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del presente numeral;
- d) A efecto de garantizar la alternancia de géneros y de listas señalados en el inciso b), se podrá seleccionar las candidaturas del género que se requiera que provengan de la Lista "B", priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación del género seleccionado, sin importar la posición de lista donde se encuentre la candidatura;
- e) Por otra parte, para garantizar el principio de autodeterminación de los partidos políticos, nunca podrá modificarse el orden de prelación establecido en la Lista "A" para efectos de dar cumplimiento al principio de la alternancia de los géneros señalado en el inciso b).

2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género de la misma; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

(. . .)

Así, la asignación de diputaciones de representación proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se realizará conforme a dichas disposiciones, es decir, bajo el sistema de Listas (Lista A, Lista B y Lista Definitiva), respetando en todo momento el Principio de Paridad de Género, el Principio Democrático (porcentaje obtenido en cada distrito electoral respecto a la Votación Total Emitida) y el Principio de Autodeterminación de cada uno de los partidos políticos.

Siguiendo esa línea argumentativa, y para efectos prácticos del presente ejercicio, se procederá a realizar las asignaciones de Diputaciones de Representación Proporcional únicamente sobre los partidos políticos que tuvieron derecho a ello, conforme a lo siguiente:

Que como lo mandan los artículos 12, 184 y 282 de la Ley Local, y 63 de los Lineamientos de este Instituto; en nuestro ejemplo hipotético, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA, registraron sus "Listas A" acorde a lo siguiente:

Tablas No. 16

| Partido Acción Nacional LISTA A | | |
|------------------------------------|------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Verónica Pérez Herrera | M |
| 2 | Fernando Rocha Amaro | H |
| 3 | Claudia Ernestina Hernández Espino | M |
| 4 | Juan Andrés Morales Mendoza | H |
| 5 | Susana Roldan Rivera | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA A | | |
|---|----------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Alicia Guadalupe Gamboa Martínez | M |
| 2 | Luis Enrique Benítez Ojeda | H |
| 3 | Sughey Adriana Torres Rodríguez | M |
| 4 | Iván Soto Mendoza | H |
| 5 | Alfa Ávila Carranza | M |

| Partido Verde Ecologista de México LISTA A | | |
|---|---------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Ma. de los Ángeles Rojas Rivera | M |
| 2 | Gerardo Villarreal Solís | H |
| 3 | Ana Laura Rivera Rentería | M |
| 4 | Perfecto Ciriano Flores | H |
| 5 | Fátima Zulema Martos Sánchez | M |

| MORENA LISTA A | | |
|-------------------|---------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Cinthya Montserrat Hernández Quiñones | M |
| 2 | Christian Alan Jean Esparza | H |
| 3 | Marisol Carrillo Quiroga | M |
| 4 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| 5 | Emma Yazmín González Altamirano | M |

Ahora bien, conforme lo dispuesto por los artículos 12 y 282 de la Ley Local, y 66 de los Lineamientos de este Instituto, para la integración de la Lista "B", se habrá de observar en un primer momento los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas de Mayría Relativa de los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, atendiendo a su vez, el siglado pactado por los mismos en los convenios de coalición respectivos, por lo que de lo anterior, tenemos lo siguiente:

Tablas No. 17

| Partido Acción Nacional | | | | |
|-------------------------|----------|---------|---------|---------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfo de MR |
| I | 9,237 | 1.61 | PAN | ✓ |
| II | 5,833 | 1.02 | PRI | |
| III | 4,748 | 0.83 | PRD | |
| IV | 7,494 | 1.31 | PRI | |
| V | 13,203 | 2.31 | PAN | ✓ |
| VI | 8,628 | 1.51 | PRI | |
| VII | 11,536 | 2.02 | PAN | ✓ |
| VIII | 9,545 | 1.67 | PAN | ✓ |
| IX | 6,322 | 1.10 | PAN | |
| X | 2,488 | 0.43 | PAN | |
| XI | 5,822 | 1.02 | PRI | |
| XII | 4,330 | 0.76 | PAN | |
| XIII | 4,542 | 0.79 | PRI | |
| XIV | 5,403 | 0.94 | PRD | |
| XV | 3,423 | 0.60 | PRI | |
| Votación Total: | | 102,554 | | |

| Partido Revolucionario Institucional | | | | |
|--------------------------------------|----------|---------|---------|---------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfo de MR |
| I | 6,571 | 1.15 | PAN | |
| II | 5,266 | 0.92 | PRI | ✓ |
| III | 4,505 | 0.79 | PRD | |
| IV | 10,432 | 1.82 | PRI | ✓ |
| V | 8,513 | 1.49 | PAN | |
| VI | 8,318 | 1.45 | PRI | ✓ |
| VII | 11,330 | 1.98 | PAN | |
| VIII | 9,980 | 1.74 | PAN | |
| IX | 11,729 | 2.05 | PAN | |
| X | 4,830 | 0.84 | PAN | |
| XI | 10,450 | 1.83 | PRI | |
| XII | 8,541 | 1.49 | PAN | |
| XIII | 14,249 | 2.49 | PRI | ✓ |
| XIV | 7,965 | 1.39 | PRD | |
| XV | 11,486 | 2.01 | PRI | ✓ |
| Votación Total: | | 134,165 | | |

| Partido Verde Ecologista de México | | |
|------------------------------------|----------|------|
| Distrito | Votación | %VTE |
| I | 560 | 0.10 |
| II | 467 | 0.08 |
| III | 453 | 0.08 |
| IV | 681 | 0.12 |
| V | 1,011 | 0.18 |
| VI | 520 | 0.09 |
| VII | 565 | 0.10 |
| VIII | 8,307 | 1.45 |
| IX | 1,428 | 0.25 |
| X | 985 | 0.17 |

| Partido Verde Ecologista de México | | |
|------------------------------------|----------|---------------|
| Distrito | Votación | %VTE |
| XI | 2,513 | 0.44 |
| XII | 1,439 | 0.25 |
| XIII | 4,077 | 0.71 |
| XIV | 9,559 | 1.67 |
| XV | 6,417 | 1.12 |
| Votación Total: | | 38,982 |

| MORENA | | | | |
|------------------------|----------|----------------|---------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfos de MR |
| I | 7,593 | 1.33 | MORENA | |
| II | 7,078 | 1.24 | PT | |
| III | 5,233 | 0.91 | MORENA | |
| IV | 8,157 | 1.43 | PT | |
| V | 11,671 | 2.04 | MORENA | |
| VI | 7,871 | 1.38 | PT | |
| VII | 16,104 | 2.81 | MORENA | |
| VIII | 11,065 | 1.93 | MORENA | |
| IX | 18,382 | 3.21 | PT | |
| X | 14,916 | 2.61 | MORENA | ✓ |
| XI | 18,787 | 3.28 | MORENA | ✓ |
| XII | 18,700 | 3.27 | MORENA | ✓ |
| XIII | 14,774 | 2.58 | MORENA | |
| XIV | 11,643 | 2.03 | PT | |
| XV | 8,999 | 1.57 | PT | |
| Votación Total: | | 180,973 | | |

Hecho lo anterior, para la integración de la Lista "B" se deberán seleccionar (en la medida de lo posible) cinco candidaturas que no obteniendo el triunfo de Mayoría Relativa en el distrito donde compitieron, obtuvieron los mayores porcentajes respecto de la VTE comparado con los otros distritos de su mismo partido político, y siguiendo en todo momento el siglado pactado el convenio de coalición, de tal manera que las Listas "B" de las entidades públicas antes mencionadas, quedarán conformadas como sigue:

Tablas No. 18

| Partido Acción Nacional LISTA B (Distritos) | | | | |
|--|------|-------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| IX | 1.10 | Anai Regis Martínez | | M |
| XII | 0.76 | Manuel Ramos Carrillo | H | |
| X | 0.43 | Claudia Elena Galán Encerrado | | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA B (Distritos) | | | | |
|---|------|---|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| XI | 1.83 | Maria Guadalupe MÁyela Hermosillo Castruita | | M |

| Partido Verde Ecologista de México LISTA B (Distritos) | | | | |
|---|------|------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| XIV | 1.67 | Gerardo Villarreal Solís | H | |
| VIII | 1.45 | Annet Judith XX Portillo | | M |
| XV | 1.12 | José Osbaldo Santillán Gómez | H | |
| XIII | 0.71 | Gerardo Pantoja Antúnez | H | |
| XI | 0.44 | Uriel López Carrillo | H | |

| MORENA LISTA B (Distritos) | | | | |
|---------------------------------------|------|-----------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| VII | 2.81 | Karen Fernanda Pérez Herrera | | M |
| XIII | 2.58 | Sanjuana Teresa González Alvarado | | M |
| V | 2.04 | Daniel Hernández Vela | H | |
| VIII | 1.93 | Aarón Silvestre Herrera | H | |
| I | 1.33 | Juan José Cruz Martínez | H | |

Ahora bien, toda vez que conforme el principio de paridad de género que debe predominar en la integración de Listas establecido por los artículos 68 de la Constitución Local, 184 numeral 7 de la Ley Local y 66 numeral 1, inciso b) de los Lineamientos, las Listas "B" deberán de intercalarse entre los géneros, respetando los porcentajes respecto de la VTE obtenido por cada género, para quedar como sigue:

Tablas No. 19

| Partido Acción Nacional LISTA B INTERCALADA | | | | |
|--|------|-------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| IX | 1.10 | Anai Regis Martínez | | M |
| XII | 0.76 | Manuel Ramos Carrillo | H | |
| X | 0.43 | Claudia Elena Galán Encerrado | | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA B INTERCALADA | | | | |
|---|------|---|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| XI | 1.83 | Maria Guadalupe MÁyela Hermosillo Castruita | | M |

| Partido Verde Ecologista de México LISTA B INTERCALADA | | | | |
|---|------|------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| XIV | 1.67 | Gerardo Villarreal Solis | H | |
| VIII | 1.45 | Annet Judith XX Portillo | | M |
| XV | 1.12 | José Osbaldo Santillán Gómez | H | |
| XIII | 0.71 | Gerardo Pantoja Antúnez | H | |
| XI | 0.44 | Uriel López Carrillo | H | |

| MORENA LISTA B INTERCALADA | | | | |
|---------------------------------------|------|-----------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| VII | 2.81 | Karen Fernanda Pérez Herrera | | M |
| V | 2.04 | Daniel Hernández Vela | H | |
| XIII | 2.58 | Sanjuana Teresa González Alvarado | | M |
| VIII | 1.93 | Aarón Silvestre Herrera | H | |
| I | 1.33 | Juan José Cruz Martínez | H | |

Hecho lo anterior, se observa que en lo tocante a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, sus Listas "B" se encuentran conformadas por tres y una candidatura, respectivamente, sin embargo, toda vez que conforme a lo pactado en sus convenios de coalición, así como de sus triunfos de mayoría, no cuentan con candidaturas suficientes para integrar sus Listas "B" con cinco posiciones, por lo cual, dichas Listas quedarán intocadas.

Ahora bien, una vez que las Listas "B" han quedado intercaladas entre los géneros y los porcentajes de VTE, lo conducente ahora es integrar las Listas Definitivas de cada uno de los partidos políticos, conforme lo establecido por los artículos 12 y 282 de la Ley Local, y 67 de los Lineamientos, conforme lo siguiente:

Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B" iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después de la primera de la Lista "B", y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones de cada Lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista.

En los casos en que fórmulas de candidaturas contiendan simultáneamente por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y cuenten con el derecho a participar en la integración de la Lista Definitiva, la candidatura de la que se trate, será considerada en la que esté mejor posicionada; el lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupada por la fórmula siguiente conforme al orden de prelación.

De lo anterior, tenemos lo siguiente:

Partido Acción Nacional

| LISTA A | | |
|---------|------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Verónica Pérez Herrera | M |
| 2 | Fernando Rocha Amaro | H |
| 3 | Claudia Ernestina Hernández Espino | M |
| 4 | Juan Andrés Morales Mendiá | H |
| 5 | Susana Roldan Rivera | M |

| LISTA B INTERCALADA | | | |
|---------------------|------|-------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| IX | 1.10 | Anai Regis Martínez | M |
| XII | 0.76 | Manuel Ramos Carrillo | H |
| X | 0.43 | Claudia Elena Galán Encerrado | M |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|-----------------------|------------------------------------|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Verónica Pérez Herrera | M |
| 2 | B1 | Anai Regis Martínez | M |
| 3 | A2 | Fernando Rocha Amaro | H |
| 4 | B2 | Manuel Ramos Carrillo | H |
| 5 | A3 | Claudia Ernestina Hernández Espino | M |
| 6 | B3 | Claudia Elena Galán Encerrado | M |
| 7 | A4 | Juan Andrés Morales Mendiá | H |
| 8 | A5 | Susana Roldan Rivera | M |

Total:
 3 Hombres
 5 Mujeres




Partido Revolucionario Institucional

| LISTA A | | |
|---------|----------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Alicia Guadalupe Gamboa Martínez | M |
| 2 | Luis Enrique Benítez Ojeda | H |
| 3 | Sughey Adriana Torres Rodríguez | M |
| 4 | Iván Soto Mendiá | H |
| 5 | Alfa Ávila Carranza | M |

| LISTA B INTERCALADA | | | |
|---------------------|------|---|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XI | 1.83 | María Guadalupe MÁyela Hermosillo Castruita | M |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|--------------------------|---|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Alicia Guadalupe Gamboa Martínez | M |
| 2 | B1 | Maria Guadalupe MÁyela Hermosillo Castruita | M |
| 3 | A2 | Luis Enrique Benítez Ojeda | H |
| 4 | A3 | Sughey Adriana Torres Rodríguez | M |
| 5 | A4 | Iván Soto Mendiá | H |
| 6 | A5 | Alfa Ávila Carranza | M |

Total:
2 Hombres
4 Mujeres



Partido Verde Ecologista de México

| LISTA A | | |
|---------|---------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Ma. de los Ángeles Rojas Rivera | M |
| 2 | Gerardo Villarreal Solís | H |
| 3 | Ana Laura Rivera Rentería | M |
| 4 | Perfecto Ciriano Flores | H |
| 5 | Fátima Zulema Martos Sánchez | M |

| LISTA B INTERCALADA | | | | |
|---------------------|------|------------------------------|--------|---|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género | |
| XIV | 1.67 | Gerardo Villarreal Solís | H | |
| VIII | 1.45 | Annet Judith XX Portillo | | M |
| XV | 1.12 | José Osvaldo Santillán Gómez | H | |
| XIII | 0.71 | Gerardo Pantoja Antúnez | H | |
| XI | 0.44 | Uriel López Carrillo | H | |

| LISTA DEFINITIVA | | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género | |
| 1 | A1 | Ma. de los Ángeles Rojas Rivera | | M |
| 2 | B1 | Gerardo Villarreal Solís | H | |
| 3 | A3 | Ana Laura Rivera Rentería | | M |
| 4 | B2 | Annet Judith XX Portillo | | M |
| 5 | A4 | Perfecto Ciriano Flores | H | |
| 6 | B3 | José Osvaldo Santillán Gómez | H | |
| 7 | A5 | Fátima Zulema Martos Sánchez | | M |
| 8 | B4 | Gerardo Pantoja Antúnez | H | |
| 9 | B5 | Uriel López Carrillo | H | |



Total:
5 Hombres
4 Mujeres

MORENA

| LISTA A | | |
|---------|---------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Cinthya Montserrat Hernández Quiñones | M |
| 2 | Christian Alan Jean Esparza | H |
| 3 | Marisol Carrillo Quiroga | M |
| 4 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| 5 | Emma Yazmín González Altamirano | M |

| LISTA B (Distritos) | | | |
|---------------------|------|-----------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| VII | 2.81 | Karen Fernanda Pérez Herrera | M |
| V | 2.04 | Daniel Hernández Vela | H |
| XIII | 2.58 | Sanjuana Teresa González Alvarado | M |
| VIII | 1.93 | Aarón Silvestre Herrera | H |
| I | 1.33 | Juan José Cruz Martínez | H |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Cinthya Montserrat Hernández Quiñones | M |
| 2 | B1 | Karen Fernanda Pérez Herrera | M |
| 3 | A2 | Christian Alan Jean Esparza | H |
| 4 | B2 | Daniel Hernández Vela | H |
| 5 | A3 | Marisol Carrillo Quiroga | M |
| 6 | B3 | Sanjuana Teresa González Alvarado | M |
| 7 | A4 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| 8 | B4 | Aarón Silvestre Herrera | H |
| 9 | A5 | Emma Yazmín González Altamirano | M |
| 10 | B5 | Juan José Cruz Martínez | H |



Total:
5 Hombres
5 Mujeres

Una vez que se han integrado las Listas Definitivas, se observa que en lo que respecta a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, tenemos la predominancia del género femenino tanto en la Lista "B" como en la Lista Definitiva, sin embargo, acorde al principio de paridad establecido mediante el artículo 67, numeral 2 de los Lineamientos, así como la jurisprudencia 10/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por válidas dichas listas, atendiendo lo siguiente:

Lineamientos

Artículo 67. Integración de la Lista Definitiva

(. . .)

2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género de la misma; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

(. . .)

Jurisprudencia 10/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

(. . .) la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apgado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. (. . .)

Hecho lo anterior, lo conducente ahora es proceder asignar las diputaciones que le corresponde a cada partido político conforme al desarrollo de la fórmula establecido en el considerando XXXI del presente Acuerdo, atendiendo la prelación de las Listas Definitivas, de lo anterior tenemos lo siguiente:

Tabla No. 21

| No. | Fórmula | Partido Político | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre | Género |
|-----|---------|------------------|------------------|------------------|------------------|--------|
| 1 | 1 | PAN | Pérez | Herrera | Verónica | Mujer |
| 2 | 2 | PAN | Regis | Martínez | Anai | Mujer |
| 3 | 1 | PRI | Gamboa | Martínez | Alicia Guadalupe | Mujer |

| No. | Fórmula | Partido Político | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre | Género |
|-----|---------|------------------|------------------|------------------|------------------------|--------|
| 4 | 2 | PRI | Hermosillo | Castruita | Maria Guadalupe Máyela | Mujer |
| 5 | 3 | PRI | Benítez | Ojeda | Luis Enrique | Hombre |
| 6 | 1 | PVEM | Rojas | Rivera | Ma. de los Ángeles | Mujer |
| 7 | 1 | MORENA | Hernández | Quiñones | Cinthya Montserrat | Mujer |
| 8 | 2 | MORENA | Pérez | Herrera | Karen Fernanda | Mujer |
| 9 | 3 | MORENA | Jean | Esparza | Christian Alan | Hombre |
| 10 | 4 | MORENA | Hernández | Vela | Daniel | Hombre |

Así, conforme al criterio jurisdiccional citado, con el presente ejercicio hipotético de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se integran siete del género femenino y tres del masculino.

Asimismo, es de destacar que si bien las Listas Definitivas del ejercicio hipotético en comento han quedado integradas conforme a derecho, en un supuesto de que lo anterior no hubiere ocurrido, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo establecido por el artículo 67 numeral 3 de los Lineamientos, hubiera tenido que realizar los ajustes necesarios para garantizar dicho principio de conformidad con lo siguiente:

(. .)

3. En caso de no obtener la paridad de género en la integración de la Lista Definitiva, deberán hacerse los ajustes necesarios para garantizar dicho principio, conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará el número de candidaturas necesarias para lograr la paridad;
- b) Después, se ampliará la Lista "B" con las siguientes candidaturas del partido político del que se trate, que obtuvieron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida;
- c) Hecho lo anterior, se realizarán los ajustes comenzando por las últimas posiciones de la Lista Definitiva que provengan de la Lista "B";
- d) Las nuevas candidaturas que se integren a la Lista Definitiva para lograr la paridad de género, deberán seleccionarse exclusivamente de la Lista "B" ampliada, seleccionando únicamente las necesarias del género faltante, conforme al orden de prelación.

(. .)

Una vez realizado el ejercicio anterior, esta Autoridad Electoral conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley Local citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, brinda una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión formulada por la representación del Partido Acción Nacional, en los términos por él solicitados, por lo que se da cumplimiento a lo señalado en el oficio presentado el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, 11 y 138 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 25, 74, 75, 76, 81, 88, 184 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63, 66 y 67 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, derivado del escrito presentado el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, en términos de lo razonado en los considerandos XXVIII al XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, para los efectos conducentes.

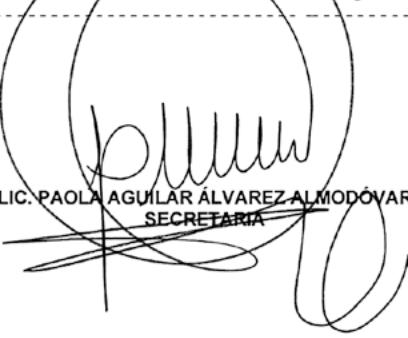
TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional vinculada con la integración de listas definitivas de representación proporcional para la asignación de diputaciones en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG75/2023.

IEPC/CG76/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CIUDADANO – INE", DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS (PORTAL WEB), PARA REALIZAR LA CAPTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, Y REALIZAR LA COMPULSA DE LA INFORMACIÓN RECABADA.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo número sesenta y tres, el Consejo General aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cuestiones, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández como Consejero Presidente del Instituto.
3. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/SE/988/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevará a cabo en años subsecuentes.
4. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2023, mediante el cual designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
5. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, se recibió la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral a la consulta referida en el antecedente anterior.
6. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Reglamentos y Normalidad del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CRyN-007/2023 por el que se aprueba la expedición del proyecto de reglamento de agrupaciones políticas estatales del Instituto y se propone abrogar el reglamento de agrupaciones políticas del propio Instituto.
7. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1115/2023, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración con entre ambos Institutos Electorales, para el uso de la Aplicación Móvil en los procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales que este Organismo Público Electoral lleva a cabo año con año.
8. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas utilizados con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que este Organismo Público Electoral hiciera las adecuaciones necesarias, y posteriormente los remitiera de vuelta para su revisión.

9. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto.

10. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1140/2023, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de Convenio y de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.

11. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/372/2023, remitió la propuesta de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas, para la consideración de este Instituto.

12. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1198/2023, comunicó al Instituto Nacional Electoral la aprobación de las propuestas de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El derecho humano de acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, se encuentra establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que además brinda a sus habitantes la facultad de relacionarse electrónicamente con todos los entes públicos, lo cual incluye al Instituto.

Para hacer posible el disfrute de esos derechos, la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango establece en sus artículos 1 y 2 fracción V, que las instituciones gubernamentales como el Instituto, deben fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para aumentar la eficacia y eficiencia en su gestión.

En el presente caso, con la firma del convenio anteriormente descrito se garantizará la simplificación e inmediatez de procedimientos, con lo cual se generarán ahorros de tiempo, dinero y esfuerzo para todas las partes involucradas porque se deja de utilizar papel, impresoras, y se automatiza el procedimiento de afiliación, entre otros beneficios. Con ello además se actualizan los siguientes preceptos de la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango:

Artículo 29. En materia de Gobierno Digital, lo sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

(...)

I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;

(...)

V. Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales Transaccionales;

(...)

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los artículos 74 numeral 1 y 76 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Agrupaciones Políticas Estatales

X. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el

citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XII. Que el artículo 7 numeral 1 de la Ley Local, establece que para el ejercicio de sus derechos político-electORALES, la ciudadanía podrá organizarse libremente en partidos políticos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellos individual y libremente.

XIII. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XIV. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

De la suscripción del convenio

XV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XVI. Que los artículos 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción VIII, establecen que es atribución de la Presidencia del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Órgano Superior de Dirección y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XVII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la Ley Local, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva, el de representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión con la presidencia del Órgano Superior de Dirección, los convenios que celebre el Instituto.

XVIII. Robustece a lo anterior, lo establecido por la jurisprudencia 3/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la cual a la letra dice:

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE
AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
RESPECTO A SU CONTENIDO.** - señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XIX. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** Como ya se señaló, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto; en el cual, en lo que interesa, se determinó utilizar la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral en los procedimientos que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales, habrán de llevar a cabo para la captación de las afiliaciones mínimas necesarias para la obtención de su registro ante este Organismo Público Local.
2. **Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
3. **Objeto.** La suscripción del presente Convenio, tiene por objeto establecer la colaboración con el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la aplicación móvil en los procesos de constitución de agrupaciones políticas estatales.
4. **Términos.** En términos generales, el Instituto y el Instituto Nacional Electoral convienen lo siguiente:
 - Establecer las bases de apoyo y colaboración para que el Instituto Nacional Electoral facilite a este Instituto, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, así como llevar a cabo la compulsa de la información recabada por las mismas.
 - El Instituto capturará en el sistema, la información de las afiliaciones recabadas de manera manual en los municipios considerados como de muy alta marginación (Tamazula y Mezquital), a efecto de que el Instituto Nacional Electoral realice la verificación de la situación registral de las personas afiliadas que presenten las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
 - El Instituto y el Instituto Nacional Electoral llevarán a cabo las gestiones y adecuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas.
5. **Finalidad.** Brindar una mayor facilidad para la captación de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como garantizar certeza y seguridad de que las mismas fueron realizadas acorde a derecho.

XX. Por otra parte, tenemos que el procedimiento detallado para el uso de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral "Apoyo Ciudadano – INE", se encuentra contenido en el Documento de Especificaciones Técnicas, el cual forma parte integral del Convenio en comento, como ANEXO.

XXI. En esa tesitura, tenemos que con la suscripción del convenio de mérito, el Instituto podrá facilitar a todas las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política estatal, que sus afiliaciones se realicen de manera rápida, sencilla y accesible para todas las personas; aunado a que derivado de todos los mecanismos de seguridad con los que cuenta la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral, se tendrá una mayor certeza de que las afiliaciones que se realicen, fueron suscritas de manera individual, voluntaria, libre y pacífica acorde lo mandatado por la Ley Local.

XXII. Por último, no es óbice mencionar que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 74, 76, 81, 88, 89 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE", para la captación de afiliaciones en los procedimientos de constitución de agrupaciones políticas estatales.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG76/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, y realizar la compulsa de la información recabada.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG76/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PM

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Conforme a lo previsto en los artículos 141, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, Apartado C, fracción IX, y 133, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se hace del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Instituto Nacional Electoral; de los Tribunales e Institutos Electorales de las entidades federativas; de las autoridades federales, estatales y municipales; de los partidos políticos con registro nacional y estatal; de las agrupaciones y asociaciones políticas; de la ciudadanía y del público en general, que:

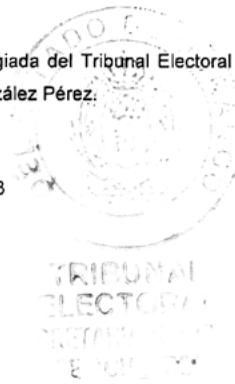
En sesión privada celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en uso de sus facultades eligió como Presidente al Magistrado Francisco Javier González Pérez.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de diciembre de 2023

M.D.E. Yadira Maribel Vargas Aguilar

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley





"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. Luz María Castañeda Uribe y Alicia Núñez Martínez, en su carácter de Presidenta y Secretaria de H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley.

IV. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integren la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;..."

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar Leyes y Decretos compete entre otros, a los Municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, la Presidenta y Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria No. 12 del Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, "Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las Leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el Ejercicio Fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrasos los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una Ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas Leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras Leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las Leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitán su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrará en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la Ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente Ley, por lo que, los cobros en dicha Ley de Ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los Municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los Municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo Ejercicio Fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los Municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante Ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los Municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

¹ FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios- se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, teniendo en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*²

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, la Presidenta Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo que pudieran ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este

²ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastaría que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen Leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos Municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca de las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.³

³ DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS. Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las Leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el Municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.150 A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacian aceleradamente.

equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVIII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Caraltú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Orcóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Mirville, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Alfonso González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Gutiérn y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁴ DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRIENGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medida en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medida en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.⁵

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

⁵ ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 503

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.
PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás Leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen.

| |
|---|
| MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. |
| LEY DE INGRESOS 2024 |

| CUENTA | NOMBRE | IMPORTE |
|--------|--------|---------|
| | | |

| | | |
|---|-----------|------------|
| 1 | IMPUESTOS | 414,505.00 |
|---|-----------|------------|

| | | |
|-------|---|------------|
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 1.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 1.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 374,500.00 |
| 1201 | PREDIAL | 374,500.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 280,000.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 94,500.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 15,000.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|------|---|-----------|
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST.. AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 15,000.00 |
| 170 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 25,003.00 |
| 1701 | RECARGOS | 25,000.00 |
| 1702 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 1704 | MULTAS | 1.00 |
| 180 | OTROS IMPUESTOS | 1.00 |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 1.00 |
| 190 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|---------------------------|------|
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 7.00 |
|---|---------------------------|------|

| | | |
|------|---|------|
| 310 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 7.00 |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARRILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES | 1.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 1.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 1.00 |
| 390 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |

| | | |
|---|----------|------------|
| 4 | DERECHOS | 814,522.00 |
|---|----------|------------|

| | | |
|------|---|------|
| 410 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 5.00 |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 1.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 1.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-------|---|------------|
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 1.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 1.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 1.00 |
| 430 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 807,512.00 |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 1.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 1.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 1.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 1.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 2.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 1.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 1.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 1.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 275,000.00 |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 250,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 25,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 459,002.00 |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 459,002.00 |
| 4E+06 | EXPEDICIÓN | 1.00 |
| 4E+06 | REFRENDO | 459,000.00 |
| 4E+06 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 1.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 1.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 1.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 1.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-------|---|------------|
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 73,500.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | 1.00 |
| 450 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 7,004.00 |
| 4501 | RECARGOS | 7,001.00 |
| 45011 | AGUA | 7,000.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 1.00 |
| 4502 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 4504 | MULTAS | 1.00 |
| 490 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | 1,009.00 |
| 510 | PRODUCTOS | 1,009.00 |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 1.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | 1,001.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 1,000.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 1.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 1.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 2.00 |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 1.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 1.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 1.00 |
| 6201 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 1.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 1.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 1.00 |
| 590 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 140,007.00 |
| 610 | APROVECHAMIENTOS | 140,004.00 |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 100,000.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-------|--|---------------|
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 1.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 1.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 1.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 1.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 40,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 0.00 |
| 630 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 3.00 |
| 631 | RECARGOS | 1.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 690 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 37,921,409.30 |
| 810 | PARTICIPACIONES | 17,800,248.30 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 11,528,885.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 580,862.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4,755,419.00 |
| 8104 | IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 595,674.30 |
| 8105 | IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 239,600.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 23,274.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 48,666.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN | 22,338.00 |
| 81013 | IMUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 5,530.00 |
| 820 | APORTACIONES | 19,957,889.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 19,957,889.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 4,685,672.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 15,272,217.00 |
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8302 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8303 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-------|--|------------|
| 8304 | SEDATU | 0.00 |
| 8305 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8306 | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018 | 0.00 |
| 8307 | BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT) | 0.00 |
| 8308 | REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2022 | 0.00 |
| 8310 | OTROS | 0.00 |
| 83101 | TESORERIA 2021 | 0.00 |
| 83102 | TESORERÍA 2019 | 0.00 |
| 83103 | TESORERÍA 2020 | 0.00 |
| 83104 | FAISM 2019 | 0.00 |
| 83107 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83108 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 163,272.00 |
| 8401 | IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 139,814.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 23,458.00 |
| 8403 | IMUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 850 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| 0 30 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 1.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITADORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 1.00 |
| 0302 | LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDE DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO.166, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 | 0.00 |

| | |
|-----------------------------|---------------|
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS: | 39,291,460.30 |
|-----------------------------|---------------|

SON: (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 30/100
M.N)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidenta Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|------------------------------|-----------------------|
| Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleadas, peleas de gallos y otros similares | Por evento | 10 a 80 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 10 a 25 |
| Bailes públicos con fines de lucro | Por evento | 10 a 25 |
| Bailes privados | Por evento | 5 a 15 |
| Juegos mecánicos | Cuota diaria por aparato | 10 a 25 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Cuota anual por cada aparato | 2 a 5 |
| Teatros | Por día de permiso | 10 a 50 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 10 a 50 |

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del Municipio que corresponda.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 13.-No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sean comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 14.-Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del Municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otros títulos que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 15.-Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

| Municipio | Zona Económica 1 | Zona Económica 2 |
|-----------------------|------------------|------------------|
| San Juan de Guadalupe | | |
| Cantidad UMA | 1 | 3 |

Zona económica 1: Terreno baldío fraccionado y predios que cuentan con los servicios públicos básicos en forma precaria por ejemplo (agua, luz, drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción es predominantemente moderna económica corriente, con régimen de propiedad generalmente irregular y nivel socioeconómico bajo.

Zona económica 2: Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional predominando la construcción de tipo moderno económico alternando de manera escasa con establecimientos, cuenta con títulos de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

| CLAVE DE VALUACIÓN | VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA | DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS |
|--------------------|--|--|
| 3025 | \$ 520,000.00 | TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento. |
| 3125 | \$ 35,700.00 | HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | \$ 30,000.00 | HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | \$ 24,900.00 | HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que, por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | \$ 6,600.00 | MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas. |
| 3225 | \$3,600.00 | MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas. |
| 3335 | \$ 19,500.00 | RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3345 | \$ 14,400.00 | RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | \$ 14,400.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | \$ 9,000.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas. |
| 3415 | \$ 3,000.00 | TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3425 | \$ 2,400.00 | TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | \$ 1,500.00 | TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3515 | \$ 2,400.00 | LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3525 | \$ 1,350.00 | LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo. |
| 3615 | \$ 1,800.00 | AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal. |
| 3625 | \$ 1,200.00 | AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal. |
| 3635 | \$ 750.00 | AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal. |
| 3645 | \$ 450.00 | AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal. |
| 3725 | \$ 7,500.00 | FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente. |
| 3715 | \$ 3,000.00 | FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo. |
| 3735 | \$ 1,500.00 | FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada. |
| 3805 | \$ 2,400.00 | EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos. |
| 3905 | \$ 150.00 | ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 UMA |
|-------------------------|------------------------|------------|------------------------------------|
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5211 | 65.50 |
| MODERNO DE LUJO | BAJO | 5213 | 39.30 |
| MODERNO BUENO | BUENO | 5221 | 55.02 |
| MODERNO BUENO | BAJO | 5223 | 33.01 |
| MODERNO REGULAR | BUENO | 5231 | 49.78 |
| MODERNO REGULAR | BAJO | 5233 | 29.87 |
| MODERNO INTERES SOCIAL | BUENO | 5241 | 39.30 |
| MODERNO INTERES SOCIAL | BAJO | 5243 | 23.58 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5251 | 26.20 |
| MODERNO ECONOMICO | BAJO | 5253 | 15.72 |
| MODERNO PRECARIO | BUENO | 5261 | 20.96 |
| MODERNO PRECARIO | BAJO | 5263 | 12.58 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5321 | 47.16 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BAJO | 5323 | 28.30 |
| ANTIGUO BUENO | BUENO | 5331 | 31.44 |
| ANTIGUO BUENO | BAJO | 5333 | 18.86 |
| ANTIGUO REGULAR | BUENO | 5341 | 20.96 |
| ANTIGUO REGULAR | BAJO | 5343 | 12.58 |
| ANTIGUO ECONOMICO BUENO | BUENO | 5351 | 13.10 |
| ANTIGUO ECONOMICO BUENO | BAJO | 5353 | 7.86 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7511 | 36.68 |
| INDUSTRIAL PESADO | BAJO | 7513 | 22.01 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7521 | 17.03 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BAJO | 7523 | 10.22 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7531 | 14.41 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BAJO | 7533 | 8.65 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5611 | 9.17 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BAJO | 5613 | 5.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5621 | 6.55 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BAJO | 5623 | 3.93 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| |
|---|
| 5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO |
| Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos. |
| 5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO |
| Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad. |
| 5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO |
| Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico. Cuenta con todos los servicios. |
| 5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO |
| Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda. |
| 5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO |
| Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto. |
| 5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO |
| Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto. |
| 5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO |
| Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas. |
| 5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO Y BUENO BAJO |
| Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio. |
| 5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO |
| Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto. |
| 5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO |
| Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto. Generalmente existente en la mayor parte de las poblaciones del municipio. |
| 7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA |
| Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas. |
| 7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA |
| Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales. |
| 7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA |
| Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad. |
| 6611, 6613, 6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO |
| Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc. |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE DESCRIPTORES POSDECONSTRUCCIÓN

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

DN

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

El Municipio a fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.-El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.-Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad se verá o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------------------------|-----------------------|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota mensual por establecimiento | 0 |

SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 24.-Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los Municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|
| Actividad Mercantil | POR EVENTO | 0 |
| Actividades Industriales | POR EVENTO | 0 |
| Actividades Ganaderas | POR EVENTO | 0 |

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciente y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-------------------------|-----------------------|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permisos por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Toldos, mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Perifoneo | Por permiso | 0 |

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.
En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------------|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |
| Por incumplimiento al Reglamento de Tránsito y vialidad | 1 a 100 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente de la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|--|------------------|----------------|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 10% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 10% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 10% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas, rehabilitación. Pista de aterrizaje | Costo de la obra | 10% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 10% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento | Costo de la obra | 10% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 10% |

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|-------------------------------|------------------|-----------------------|
| Supervisión | Cuota fija anual | 1 |
| Verificación | Cuota fija anual | 1 |
| Revisión mecánica y ecológica | Cuota fija anual | 1 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 33.-La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|------------------|-----------------|-----------------------|
| Arena | POR VIAJE | 1 |
| Grava | POR VIAJE | 1 |
| Piedra | POR VIAJE | 1 |
| Tierras | POR VIAJE | 1 |
| Cascajo | POR VIAJE | 1 |
| Otros Materiales | POR VIAJE | 1 |

**SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 34.-Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Por Unidad | 50 a 100 |
| Canalización para Casetas Telefónicas | Por Unidad | 50 a 100 |

**SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 35.-Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 50 a 100 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 25 a 50 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 1 a 20 |
| En marquesina, pared(adosado o en ménsula)y barda | Por Unidad | 1 a 20 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 1 a 20 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------------|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 1 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 1 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 1 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán Cubrir una cuota anual de: | 1 |
| Por toma de linea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 1 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o Sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 1 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 1 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m^2 de fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 1 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M^2 del área afectada. | |

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

| a).- Por servicio ordinario, por la matanza: | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|--------------------|
| Ganado mayor | 1.18 |
| Ganado porcino | 0.59 |
| Ganado menor | 0.35 |
| b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción: | |
| Ganado mayor | 0.94 |
| Ganado porcino | 0.35 |
| Ganado menor | 0.23 |
| c).- Por acarreo de carne en camiones del Municipio: | |
| Res | 1.77 |
| Cuarto de res | 0.41 |
| Cerdo | 1.18 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | |
|-----------------|------|
| Cuarto de cerdo | 0.29 |
| Cabra | 0.59 |
| Borrego | 0.59 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|---|----------------|
| Inhumaciones | Por servicio | 1.7 UMA |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Por gaveta | 8.4 UMA |
| Refrerendos en los derechos de inhumación | | 1.7 UMA |
| Exhumaciones | Por servicio | 52.2 UMA |
| Reinhumaciones | | 0 UMA |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 3.3 UMA |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | | 3.3 UMA |
| Construcción o reparación de monumentos | Sobre el valor del monumento una tarifa anual | 10% |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | Cuota anual | 0 UMA |

SECCIÓN III DEALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|--|----------------------------|
| 1. Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. De frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 0 0 |
| 2.-Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular 2. Interéssocial 3. Media 4. Residencial 5. Comercial 6. Industrial | 0 0 0 0 0 0 |
| 3.-Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-------------------|-----------------------|
| Construcción | Obra | 9 |
| Reconstrucción | Obra | 5 |
| Reparación | Obra | 5 |
| Demolición | Obra | 20 |
| Ocupación de material en la vía pública | Cuota por permiso | 5 |

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M2 | 3 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 0 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 0 |

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|--|------------------|----------------|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 10% |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 10% |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de Los mismos | Costo de la obra | 10% |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 10% |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0% |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0% |

ARTÍCULO 44.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45.- De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos 119 al 124, los derechos correspondientes a los Servicios de Limpia, recolección y depósito de basura se cobrarán en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|---|------------------|----------------|
| Actividad Industrial | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija anual | 1 UMA |
| Por tonelada o fracción depositada en relleno sanitario | Cuota fija anual | 2 UMA |
| Por limpieza de predios sucios, desaseados | Cuota fija anual | 1 % al 3% |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 47.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

| No. TOMAS | TIPO DE COMERCIO | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|-----------|------------------|--------------------------|
| 4 | HOTEL PEQUEÑO | 1.62 |
| 10 | RESTAURANT | 1 |
| 14 | ABARROTES | 1 |
| 3 | FERRETERÍA | 1 |
| 0 | COCINA ECONÓMICA | 1 |

| No. TOMAS | DOMÉSTICAS | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|-----------|-------------------------|--------------------------|
| 712 | CASA HABITACIÓN(URBANO) | 0.65 |
| 150 | CASAS HABITACIÓN(RURAL) | 0.48 |

| No. TOMAS | INDUSTRIALES | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|-----------|-----------------------|--------------------------|
| 3 | PURIFICADORAS DE AGUA | 3.25 |
| 0 | HOTEL | 3.25 |

| No. TOMAS | TIPO DE TOMA | TARIFA MENSUAL EN U.M.A. |
|-----------|--------------------|--------------------------|
| 862 | TOMAS DOMESTICAS | 0.48 A 0.65 |
| 31 | TOMAS COMERCIALES | 1 A 1.62 |
| 3 | TOMAS INDUSTRIALES | 3.25 |

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|--------------------------|-----------------------|
| Contrato para servicio de agua doméstico(conexión) | Por Contrato | 8.14 |
| Contrato p/servicio agua comercial e industrial(conexión) | Por Contrato | 11.40 |
| Servicio de re conexión doméstico | Por re conexión | 1.62 |
| Servicio de re conexión comercial e industrial | Por re conexión | 2.44 |
| Servicio de Drenaje doméstico | Cuota anual por servicio | 0.70 |
| Servicio de Drenaje comercial e industrial | Cuota anual por servicio | 0.70 |
| Contrato por servicio de drenaje doméstico | Por contrato | 13.4 |
| Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial | Por contrato | 16.29 |

ARTÍCULO 48.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, por medio de cualquier identificación pagarán una cuota equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

Cuando las citadas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 49.- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en la Tesorería o su equivalente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 50.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|---------------------|-----------------------|
| Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico | Mensual por usuario | 0 |
| Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e Industrial | Por usuario | 0 |

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|--|-----------------------|
| Ejidatarios | Por registro y/o expedición de tarjeta | 0 |
| Pequeños Propietarios y Comuneros | | 0 |
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera | | 0 |
| Facturación | Cuota fija por cabeza | 0 |

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Por Legalización de Firmas | | |
| Expedición y/o Certificación de Constancias de: | | |
| Dependencia Económica | Expedición | 1 |
| Residencia Domiciliaria | Expedición | 1 |
| No antecedentes penales | Expedición | 1 |
| Aclaratoria | Expedición | 1 |
| Recomendación | Expedición | 1 |
| Factibilidad de servicios | Expedición | 1 |
| Servicio Militar | Expedición | 1 |
| Certificado de situación fiscal | Expedición | 1 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | Expedición | 1 |
| Certificación por inspección de actos diversos | Expedición | 1 |
| Constancia por publicación de edictos | Expedición | 1 |
| Otros | Expedición | 1 |

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 54.-Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Expedición de Licencias para: | | |
| Comercio | Cuota Anual | 0 |
| Industria | Cuota Anual | 0 |
| Servicios | Cuota Anual | 0 |
| Refrendos de Licencias para: | | |
| Comercio | Cuota Anual | 0 |
| Industria | Cuota Anual | 0 |
| Servicios | Cuota Anual | 0 |

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 55.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | | | | |
|--|-------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|--|----------------|
| | POR EXPEDI-CIÓN DE LICEN-CIAS | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPEN-DIENTE O TRABA-JADOR DE LA LI-CENCIA | CAMBIO DE GIRO |
| CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. | CUOTA U.M.A. |
| Depósitos | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio venta vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Expendio con venta de cer-vezza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Supermercados con venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Supermercado con venta de vi-nos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | | | | |
|---|------|-----|----|----|----|
| Supermercado con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Minisúper con venta de cerveza | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Minisúper con venta vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Minisúper con venta cerveza, vinos y licores | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Restaurant-bar | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Centro nocturno | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Discotecas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Cantinas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Cervecerías | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Billares | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ladies Bar | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Fondas | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Centro Social | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Especáculos Deportivos y de Diversión | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ferias o Fiestas Populares | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Licorería | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Porteador | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Tienda de abarrotes | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Ultramarino | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Salones de Baile | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |
| Balnearios | 1000 | 170 | 40 | 40 | 40 |

Cuando el contribuyente trámite más de dos conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.-En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 57.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 59.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 55 de esta Ley, los establecimientos se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 62.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 63.-Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 65.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación no mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 66. La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|------------------------------|-----------------------|
| Autorización de apertura en días y horas inhábiles: | | |
| Comercio | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Industria | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Servicios | Por cada hora más de permiso | 0 |
| Venta de bebidas con contenido alcohólico | Por cada hora más de permiso | 0 |

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|------------------------------|-----------------------|
| Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general | Por elemento por cada evento | 0 |
| Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares | Por comisionado | 0 |

SECCIÓN XVI

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y | Por evento | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por evento | 0 |

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Por expedición de Documentos; | | 1 |
| Por Deslinde de Predios; | | 1 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 1 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 1 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 1 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 1 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 1 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 1 |
| Otros | Por Documento | 1 |

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará la cantidad equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización por cada expedición.

+

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------|------------------|-----------------------|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 1 a 100. |
| Mamparas | Cuota fija anual | 1 a 30. |
| Pendones | Cuota fija anual | 1 a 20 |
| Carteles | Cuota fija anual | 1 a 20 |
| Mantas | Cuota fija anual | 1 a 5 |
| Otros | Cuota fija anual | 1 a 5 |

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 72.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público. Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entiéndiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el Ejercicio Fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al Municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del Ejercicio Fiscal anterior, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\frac{\text{Costo anual actualizado del Ejercicio Fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}} \\ \text{Tarifamensual} = \frac{\text{Costo anual actualizado del Ejercicio Fiscal anterior}}{12\text{meses}}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

"V.º 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 73.- En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74.-Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 75.-La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no se apagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal, o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 76.-Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------------|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |
| Por incumplimiento al Reglamento de Tránsito y vialidad | 1 a 100 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 77.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 78.- Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

**SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 79.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 81.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.

**SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 82.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

ARTÍCULO 83.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 85.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales, Donativos y Aportaciones, Subsidios, Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 86.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------------|
| Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno | 1 a 200 |
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | 1 a 100 |
| Aplicadas a Servidores Públicos Municipales | 1 a 100 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | 1 a 100 |
| Por incumplimiento al Reglamento de Tránsito y vialidad | 1 a 100 |
| Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, por daños a terceros | DE 1 HASTA 2 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

En cuanto el contribuyente muestre a la Tesorería Municipal o su equivalente la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a tercero, la multa por este concepto quedará cancelada

**SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 87.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV
SUBSIDIOS**

ARTÍCULO 88.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA**

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 90.-Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 92.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|-------|---|---------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 17,800,248.30 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 11,528,885.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 580,862.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4,755,419.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 595,674.30 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 239,600.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 23,274.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 48,666.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN | 22,338.00 |
| 81013 | IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 5,530.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 163,272.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 139,814.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 23,458.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 0.00 |

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|-------|---|---------------|
| 820 | APORTACIONES | 19,957,889.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 19,957,889.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 4,685,672.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 15,272,217.00 |

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 94.-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|------|--|------|
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8302 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8303 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8304 | SEDATU | 0.00 |
| 8305 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8306 | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA IN- VERSION 2018 | 0.00 |
| 8307 | BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCEN- DIOS FORESTALES (SEMARNAT) | 0.00 |
| 8308 | REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2022 | 0.00 |

Así como las aportaciones que se acuerden en los convenios celebrados con las diferentes dependencias de gobierno, de acuerdo a la disposición de recursos con que cuente el Municipio.

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO
PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 96.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 97.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 98.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

99.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

| | | |
|-------|---|------|
| 0 30 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 1.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL | 1.00 |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el Decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*

12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

13.- *Sobre Empedronamiento.*

14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los Decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año., los CC. Ing. Ramón Manuel Salazar Celis y Lic. Luis Octavio Arzola Cuevas, en su carácter de presidente y secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . . "

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el presidente y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guanaceví, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria No. 644 de fecha 26 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, "Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica

¹ FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estos herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*²

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, el Presidente Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo hasta de un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

²ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo-, pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastaría que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hidráulico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.³

³ DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.150.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacian aceleradamente.

del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está limitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlistú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmid Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblaido, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio McIsé Cai y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagorda Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Manzano Azuela Gutiérrez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

4 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio, la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas". Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.⁵

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

⁵ ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 504

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Guanaceví, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

| MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | |
|--|--|--------------|
| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 1 | IMPUUESTOS | 1,070,005.00 |
| 110 | IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 120,000.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 120,000.00 |
| 120 | IMPUUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 800,000.00 |
| 1201 | PREDIAL | 800,000.00 |
| 12011 | IMPUUESTO DEL EJERCICIO | 650,000.00 |
| 12012 | IMPUUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 150,000.00 |
| 130 | IMPUUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 100,000.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 0.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 100,000.00 |
| 170 | ACCESORIOS DE IMPUUESTOS | 50,003.00 |
| 1701 | RECARGOS | 50,000.00 |
| 1702 | INDEMNAZIÓN | 1.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 1704 | MULTAS | 1.00 |
| 180 | OTROS IMPUUESTOS | 1.00 |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUUESTOS | 1.00 |
| 190 | IMPUUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 8.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|---------|---|--------------|
| 310 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 7.00 |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 1.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAGE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES | 1.00 |
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 1.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 1.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 1.00 |
| 390 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 4 | DERECHOS | 2,985,022.00 |
| 410 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 5.00 |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 1.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 1.00 |
| 4103 | CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 1.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 1.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 1.00 |
| 430 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 2,915,011.00 |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 130,000.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 1.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES | 0.00 |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 1.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 1.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 2.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 1.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 1.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 1.00 |
| 4308 | POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 85,000.00 |
| 43081 | DEL EJERCICIO | 80,000.00 |
| 43082 | EJERCICIOS ANTERIORES | 5,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 1,700,002.00 |
| 43121 | EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1,700,002.00 |
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 1.00 |
| 4312102 | REFRENDO | 1,700,000.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|---------|---|--------------|
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 1.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA | 0.00 |
| 4315 | POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 1.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 1.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 1.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 1,000,000.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | 1.00 |
| 450 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 70,004.00 |
| 4501 | RECARGOS | 70,001.00 |
| 45011 | AGUA | 1.00 |
| 45012 | REFRENDOS | 70,000.00 |
| 4502 | INDEMNIZACIÓN | 1.00 |
| 4503 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 4504 | MULTAS | 1.00 |
| 490 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 5 | PRODUCTOS | 5,010.00 |
| 510 | PRODUCTOS | 5,009.00 |
| 5101 | POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. | 1.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. | 5,001.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 5,000.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 1.00 |
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 1.00 |
| 5104 | POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 2.00 |
| 51041 | EXPROPIACIONES | 1.00 |
| 51042 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 1.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 1.00 |
| 5106 | ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. | 1.00 |
| 5107 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES. | 1.00 |
| 5108 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 1.00 |
| 590 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 167,008.00 |
| 610 | APROVECHAMIENTOS | 167,004.00 |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 7,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 10,000.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 1.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-------|--|---------------|
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 1.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 1.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 150,000.00 |
| 6107 | REINTEGROS | 1.00 |
| 630 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 3.00 |
| 631 | RECARGOS | 1.00 |
| 632 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 633 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 1.00 |
| 690 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 53,366,951.00 |
| 810 | PARTICIPACIONES | 23,813,353.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 15,590,652.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 785,508.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,609,782.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 385,107.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 397,440.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 44,864.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN | 0.00 |
| 81013 | IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 0.00 |
| 820 | APORTACIONES | 29,332,803.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 29,332,803.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,806,493.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 20,526,310.00 |
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | CONAFOR | 0.00 |
| 8302 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8303 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8304 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8305 | SEDATU | 0.00 |
| 8306 | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018 | 0.00 |
| 8307 | BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT) | 0.00 |
| 8308 | REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024 | 0.00 |
| 8310 | OTROS | 0.00 |
| 83101 | TESORERIA 2018 | 0.00 |
| 83102 | TESORERIA 2019 | 0.00 |
| 83103 | TESORERIA 2020 | 0.00 |
| 83104 | FAISM 2019 | 0.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



| | | |
|-----------------------------|---|---------------|
| 83107 | REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 83108 | REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 220,795.00 |
| 8401 | IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 189,071.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 31,724.00 |
| 8403 | IMUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 850 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 |
| 0 30 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 0.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITADORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 0.00 |
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS: | | 57,594,004.00 |

SON: (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorias, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A):

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|----------------------------|-----------------------|
| Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleadas, peleas de gallos y otros similares | Por evento | 81.45 |
| Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro | Por permiso | 81.45 |
| Bailes públicos con fines de lucro | Por evento | 48.87 |
| Bailes privados | Por evento | 16.29 |
| Juegos mecánicos | Tarifa diaria por aparato | 81.45 |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares | Anualidad por cada aparato | 16.29 |
| Fiestas patronales, populares o regionales | Por permiso | 2444 |

ARTÍCULO 7.- La Tesorera o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores, y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industrial o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular;

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del Municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiducaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmite la propiedad;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El Ingreso proveniente de este impuesto se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

| No. ZONA ECONÓMICA | VALOR PROPUESTO X M2 | DESCRIPCIÓN | COMPRENDE |
|--------------------|----------------------|--|---|
| 01 | \$103.74 | No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. | La Calera, La Ulama, Talistipa y El Calvario. En esta zona quedan comprendidas de forma provisional todas las localidades que se encuentran comprendidas al interior del Municipio. |
| 02 | \$311.22 | Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. | Barrio las Flores, el Cañón Santo Niño, Las Maravillas, La Tronera, Estrada del Real 2 de Abril, Tagarete, Capozaya, Abasola. |
| 03 | \$518.70 | Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo comprende: La zona centro. | Zona centro, de la Calle Francisco I. Madero hasta el final de la Calzada José Ma. Patoni. |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|-----------------------|------------------------|------------|--------------------------------|
| MODERNO DE LUJO | NUEVO | 5211 | \$ 3,125.00 |
| MODERNO DE LUJO | BUENO | 5212 | \$ 2,656.25 |
| MODERNO DE LUJO | REGULAR | 5213 | \$ 2,343.75 |
| MODERNO DE LUJO | MALO | 5214 | \$ 1,875.00 |
| MODERNO DE LUJO | OBRA NEGRA | 5215 | \$ 1,250.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | NUEVO | 5221 | \$ 2,625.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | BUENO | 5222 | \$ 2,231.25 |
| MODERNO DE CALIDAD | REGULAR | 5223 | \$ 1,968.75 |
| MODERNO DE CALIDAD | MALO | 5224 | \$ 1,575.00 |
| MODERNO DE CALIDAD | OBRA NEGRA | 5225 | \$ 1,050.00 |
| MODERNO MEDIANO | NUEVO | 5231 | \$ 2,375.00 |
| MODERNO MEDIANO | BUENO | 5232 | \$ 2,018.75 |
| MODERNO MEDIANO | REGULAR | 5233 | \$ 1,781.25 |
| MODERNO MEDIANO | MALO | 5234 | \$ 1,425.00 |
| MODERNO MEDIANO | OBRA NEGRA | 5235 | \$ 950.00 |
| MODERNO ECONOMICO | NUEVO | 5241 | \$ 1,875.00 |
| MODERNO ECONOMICO | BUENO | 5242 | \$ 1,593.75 |
| MODERNO ECONOMICO | REGULAR | 5243 | \$ 1,406.25 |
| MODERNO ECONOMICO | MALO | 5244 | \$ 1,125.00 |
| MODERNO ECONOMICO | OBRA NEGRA | 5245 | \$ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | NUEVO | 5251 | \$ 1,250.00 |
| MODERNO CORRIENTE | BUENO | 5252 | \$ 1,062.50 |
| MODERNO CORRIENTE | REGULAR | 5253 | \$ 937.50 |
| MODERNO CORRIENTE | MALO | 5254 | \$ 750.00 |
| MODERNO CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5255 | \$ 500.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | NUEVO | 5261 | \$ 1,000.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | BUENO | 5262 | \$ 850.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5263 | \$ 750.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | MALO | 5264 | \$ 600.00 |
| MODERNO MUY CORRIENTE | OBRA NEGRA | 5265 | \$ 400.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|-----------------------|------------------------|------------|--------------------------------|
| ANTIGUO DE CALIDAD | MUY BUENO | 5321 | \$ 2,250.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | BUENO | 5322 | \$1,912.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | REGULAR | 5323 | \$1,687.50 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | MALO | 5324 | \$ 1,350.00 |
| ANTIGUO DE CALIDAD | RUINOSO | 5325 | \$ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MUY BUENO | 5331 | \$ 1,500.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | BUENO | 5332 | \$ 1,275.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | REGULAR | 5333 | \$ 1,125.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | MALO | 5334 | \$ 900.00 |
| ANTIGUO MEDIANO | RUINOSO | 5335 | \$ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MUY BUENO | 5341 | \$ 1,000.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | BUENO | 5342 | \$ 850.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | REGULAR | 5343 | \$ 750.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | MALO | 5344 | \$ 600.00 |
| ANTIGUO ECONOMICO | RUINOSO | 5345 | \$ 400.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MUY BUENO | 5351 | \$ 625.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | BUENO | 5352 | \$ 531.25 |
| ANTIGUO CORRIENTE | REGULAR | 5353 | \$ 468.75 |
| ANTIGUO CORRIENTE | MALO | 5354 | \$ 375.00 |
| ANTIGUO CORRIENTE | RUINOSO | 5355 | \$ 250.00 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MUY BUENO | 5361 | \$ 437.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | BUENO | 5362 | \$ 371.88 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | REGULAR | 5363 | \$ 328.13 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | MALO | 5364 | \$ 262.50 |
| ANTIGUO MUY CORRIENTE | RUINOSO | 5365 | \$ 175.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | MUY BUENO | 5371 | \$ 1,750.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | BUENO | 5372 | \$ 1,487.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | REGULAR | 5373 | \$ 1,312.50 |
| ANTIGUO COMBINADO | MALO | 5374 | \$ 1,050.00 |
| ANTIGUO COMBINADO | RUINOSO | 5375 | \$ 700.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

| CONSTRUCCIONES | ESTADO DE CONSERVACIÓN | CLAVE VAL. | VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 |
|-------------------------|------------------------|------------|--------------------------------|
| INDUSTRIAL PESADO | NUEVO | 7511 | \$1,000.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | BUENO | 7512 | \$ 850.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | REGULAR | 7513 | \$ 750.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | MALO | 7514 | \$ 600.00 |
| INDUSTRIAL PESADO | RUINOSO | 7515 | \$ 400.00 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | NUEVO | 7521 | \$ 812.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | BUENO | 7522 | \$ 690.63 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | REGULAR | 7523 | \$ 609.38 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | MALO | 7524 | \$ 487.50 |
| INDUSTRIAL MEDIANO | RUINOSO | 7525 | \$ 325.00 |
| INDUSTRIAL LIGERO | NUEVO | 7531 | \$ 687.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | BUENO | 7532 | \$ 584.38 |
| INDUSTRIAL LIGERO | REGULAR | 7533 | \$ 515.63 |
| INDUSTRIAL LIGERO | MALO | 7534 | \$ 412.50 |
| INDUSTRIAL LIGERO | RUINOSO | 7535 | \$ 275.00 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MUY BUENO | 5611 | \$ 437.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | BUENO | 5612 | \$ 371.88 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | REGULAR | 5613 | \$ 328.13 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | MALO | 5614 | \$ 262.50 |
| TEJABAN COB. DE PRIMERA | RUINOSO | 5615 | \$ 175.00 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MUY BUENO | 5621 | \$ 312.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | BUENO | 5622 | \$ 265.63 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | REGULAR | 5623 | \$ 234.38 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | MALO | 5624 | \$ 187.50 |
| TEJABAN COB. DE SEGUNDA | RUINOSO | 5625 | \$ 125.00 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

| CLAVE DE VALUACION | VALOR CATASTRAL POR HECTAREA | DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS |
|--------------------|------------------------------|---|
| 3025 | \$520,000.00 | TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con Industriales, servicios recreativos y de esparcimiento |
| 3125 | \$35,700.00 | HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción. |
| 3115 | \$30,000.00 | HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento. |
| 3135 | \$24,900.00 | HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable. |
| 3215 | \$6,600.00 | MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas. |
| 3225 | \$3,600.00 | MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas. |
| 3335 | \$19,500.00 | RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo |
| 3345 | \$14,400.00 | RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo. |
| 3315 | \$14,400.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas. |
| 3325 | \$9,000.00 | RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas |
| 3415 | \$3,000.00 | TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial |
| 3425 | \$2,400.00 | TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial. |
| 3435 | \$1,500.00 | TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial |
| 3515 | \$2,400.00 | LAVORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al Cultivo |
| 3525 | \$1,350.00 | LAVORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al Cultivo |
| 3615 | \$1,800.00 | AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal |
| 3625 | \$1,200.00 | AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal |
| 3635 | \$750.00 | AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal |
| 3645 | \$450.00 | AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal |
| 3725 | \$7,500.00 | FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente |
| 3715 | \$3,000.00 | FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo |
| 3735 | \$1,500.00 | FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada |
| 3805 | \$2,400.00 | EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con es casos rendimientos. |
| 3905 | \$ 150.00 | ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto |



TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLAVE DE VALUACIÓN, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | 751 PESADA | 752 MEDIANA | 753 LIGERA | 561 PRIMERA | TEJABANES | |
|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | 562 SEGUNDA | |
| ZAPATAS TISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRAFASES | MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS | MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS | |
| O R A MURSOS Y CADENAS DE ESTRUCTURAS | MURSOS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS.) | MURSOS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS.) | MURSOS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS.) | MURSOS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS.) | MURSOS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS.) | |
| ENTREPESOS Y TECHOS | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6x30 MTS. DE TECHO DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6x30 MTS. DE TECHO DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6x30 MTS. DE TECHO DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6x30 MTS. DE TECHO DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES Y LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO | |
| A PINTURA EN ESTRUCTURA | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO | |
| C A B S | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA | |
| L A D S | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN | |
| E S | DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON MALLA | DE CEMENTO O TERRA | |
| P F S | MALLA | APARENTE CON O SIN PINTURA | APARENTE CON O SIN PINTURA | APARENTE CON O SIN PINTURA | SIN | |
| M A S | MUEBLES DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAÍS | BLANCOS DEL PAÍS | BLANCOS DEL PAÍS | BLANCOS DEL PAÍS | SIN | |
| M I E B R A C O C N A | SIN | SIN | SIN | SIN | SIN | |
| E L E C T R I C A | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSÓN, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | ACOMETIDA DE ALTA TENSÓN, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT | APARENTE MINIMA CON FOLIDUCTO | |
| H I D R Á U L I C A | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O FOLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O FOLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O FOLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O FOLIDUCTO HIDRAULICO | A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O FOLIDUCTO HIDRAULICO | |
| S A N I T A R I | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRIO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRIO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRIO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRIO | TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRIO | |
| E S P E C I A L | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O HIDRONEUMATICO, TANSCO O EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O HIDRONEUMATICO, TANSCO O EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O HIDRONEUMATICO, TANSCO O EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O HIDRONEUMATICO, TANSCO O EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O HIDRONEUMATICO, TANSCO O EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO | |
| C O M P L E X | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA | |
| P U E R T A S D E P I N O | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | PUERTAS DE PINO | |
| L E V I D R I E R I | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO | |
| M A C E R R A J E | TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS | TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS | |
| N O T O S | ESTADO 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | ESTADO 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | ESTADO 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | ESTADO 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | ESTADO 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | |
| D E C O N S E R V A C I O N | 2.- BUENO | 3.- REGULAR | 4.- MALO | 5.- RUINOSO | | |
| 1.- MUY BUENO | | | | | | |

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
M O D E R N A S

| CLAVE DE VALUACIÓN | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 |
|---------------------------|---|--|---|--|--|
| ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN | DE LUJO | DE CALIDAD | MEDIANO | ECONÓMICO | CORRIENTE |
| O CIMENTOS | MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE | MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE |
| B Muros y Estructuras | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO | COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O CASTILLOS, BLOK, LADRILLO Y REFORZOS DE CONCRETO ARMADO | LADRILLO RECOCIDO O BLOK CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS | LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS |
| A N ENTREPISOS Y TÉCNICOS | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAUDAS, MADERAS Y PAPEL AREÑOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAUDAS, MADERAS Y PAPEL AREÑOSO | LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMAUDAS, MADERAS Y PAPEL AREÑOSO | LOZA DE CARTONÓ TERRADO, SOBRE VIGAS O MOLILLOS | LOZA DE CARTONÓ TERRADO, SOBRE VIGAS O MOLILLOS |
| R G APLANADOS | YESO O EMPASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O EMPASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA | YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA |
| A C PINTURA | VINILICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACETATO Y BARNIZ ENTINTADO AZULEJO, CERÁMICA, MARMOL, O MOSAICO DE BUENA CALIDAD | VINILICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACETATO Y BARNIZ ENTINTADO AZULEJO, CERÁMICA Y AZULEJO | VINILICA O ACEITE, MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD | VINILICA CORRIENTE O GAL AL. TEMPLO | VINILICA CORRIENTE O GAL AL. TEMPLO |
| A B LAMBRINES | LOZETA ESPECIAL | LOZETA, TERRAZO, GRANTO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICA, ALFOMBRA ETC. | O AZULEJO DE SEGUNDA CALIDAD | CEMENTO O MOSAICO DE CEMENTO | SIN |
| D O PISOS | PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICA, ALFOMBRA ETC. | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA, O LADRILLO PRENSADO | DULCAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFÁLICA | CEMENTO O MOSAICO | TERRADO O CEMENTO |
| S S FACHADA | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA, O LADRILLO PRENSADO | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA, O LADRILLO PRENSADO | LOSETA DE BARRO VITRIFICADO PIEDRA, O LADRILLO PRENSADO | MEZCLA PULIDA RAYADA | NINGUNOS |
| MUEBLES SANITARIOS | CANTERA LABRADA COLOR, ACCESORIOS, CRONADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS | COLOR, ACCESORIOS, CRONADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS | BLANCOS O LADRILLO PRENSADO | BLANCOS DEL PAÍS | SANTUARIO BLANCO |
| MUEBLES COCINA | GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO, CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO | FREGADERO SENCILLO O LAMINA ESMALTADA | CON O SIN SANITARIO BLANCO |
| ELECTRICA | OCULTA, TUBO CONDUJET O POLÍDICTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA, TUBO CONDUJET O POLÍDICTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO | OCULTA CON SALDAS NORMALES | VISIBLE O SEMI OCULTA | VISIBLE |
| HIDRÁULICA | TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS | TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA | TUBO GALVANIZADO OCULTO O BOILER DE LEÑA | TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO |
| SANITARIA | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRIO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRIO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRIO VITRIFICADO | TUBO GALVANIZADO Y TUBO DE BARRIO VITRIFICADO | TUBO DE BARRIO VITRIFICADO |
| ESPECIALES | CALEFACCIÓN, ACCORD COADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN | AIRE ACONDICIONADO | AIRE ACONDICIONADO | NINGUNA | NINGUNA |
| CONEXIONES | | | | | |
| C HERMERIA | PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARRANDALES DE FIERRO TUBULARES O FIERRO | PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARRANDALES DE FIERRO | PIERRE TUBULAR O SCUDO | PIERRE TUBULAR O SCUDO | VENTANAS DE ANGULO |
| M CARPINTERIA | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPANO, Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPANO, Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED | PUERTAS DE TAMBOR FINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO | PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO |
| L VIDRIERIA | ESPECIALES, GRANDES, GRIEGOS, CLAROS Y DECORATIVOS | ESPECIALES, GRANDES, GRIEGOS, CLAROS Y DECORATIVOS | SEMIÓBRE Y SENCILLO | SEMIÓBRE Y SENCILLO | SENCILLO |
| N GERRAJERA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPRTADA | NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPRTADA | NACIONAL | NACIONAL CORRIENTE | CORRIENTE DEL PAÍS |
| T O S | ESTADO DE COSEVACION 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | ESTADO DE COSEVACION 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 | 4 - MALO 5 - RUINOSO | 4 - MALO 5 - RUINOSO | 4 - MALO 5 - RUINOSO |

1.- MUY BUENO.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

1.2 MUL BOERU

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

El Municipio a fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar; y

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de Guanacevi, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición, incluyendo la cuota mínima, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público, del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el Presidente Municipal, podrá otorgar subsidios hasta de un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este Impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este Impuesto se realizará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| Puestos ambulantes eventuales | Cuota diaria por establecimiento | 0 |
| Puestos fijos y semifijos, permanentes | Cuota anual por establecimiento | 0 |
| Vendedores foráneos | Cuota diaria | 0 |

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente Impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 24. -Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------------|------------------|-----------------------|
| Actividad Mercantil | INGRESO OBTENIDO | 0 |
| Actividades Industriales | INGRESO OBTENIDO | 0 |
| Actividades Ganaderas | INGRESO OBTENIDO | 0 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este Impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-------------------------|-----------------------|
| Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividad comercial | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes | Cuota Anual por permiso | 0 |
| Anuncios para actividades de servicios (hoteles) | Cuota Anual por permiso | 0 |

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Pinta de bardas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Toldos, mantas y cartelones | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Pantallas electrónicas | Metro cuadrado por permiso | 0 |
| Espectaculares | Metro cuadrado por permiso | 0 |

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos, causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|--------------------------|
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 150 |
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 150 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 a 150 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA |
|--|------------------|----------------|
| Las de captación de agua | Costo de la obra | 30% |
| Las de instalación de tuberías de distribución de agua | Costo de la obra | 30% |
| Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales | Costo de la obra | 30% |
| Las de pavimentación de calles y avenidas | Costo de la obra | 30% |
| Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas | Costo de la obra | 30% |
| Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento. | Costo de la obra | 30% |
| Las de instalación de alumbrado público | Costo de la obra | 30% |

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 32.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------|------------------|-----------------------|
| Supervisión | Cuota fija anual | 0 |
| Verificación | Cuota fija anual | 0 |

SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|------------------|--------------------|-----------------------|
| Arena | Por M ³ | 0 |
| Grava | Por M ³ | 0 |
| Piedra | Por M ³ | 0 |
| Tierras | Por M ³ | 0 |
| Cascajo | Por M ³ | 0 |
| Otros Materiales | Por M ³ | 0 |

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|---|---------------------------------|--------------------|
| Canalización para Poste de Luz y Teléfono | Cuota por unidad de instalación | 5 |
| Canalización para casetas telefónicas | Cuota por unidad de instalación | 6.5 |

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Anuncio Publicitario Espectacular | Por Unidad | 25 |
| Anuncio Publicitario Mediano | Por Unidad | 5 |
| Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste | Por Unidad | 5 |
| En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda | Por Unidad | 4 |
| Estructuras diversas | Por Unidad | 5 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los ingresos provenientes por el estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------------|
| Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: | 0 |
| Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | 0 |
| Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: | 0 |
| En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | 0 |
| Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos | 0 |
| Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de: | 0 |
| Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: | 0 |
| La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M ² del área afectada. | |

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|------|---|-----------------------|
| a).- | Por servicio ordinario, por la matanza: | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
| | Ganado mayor | 2.4 |
| | Ganado porcino | 1.2 |
| | Ganado menor | 0.0 |
| b).- | Por Manifestación de Degüello | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
| | Ganado mayor | 2.4 |
| | Ganado porcino | 1.2 |
| | Ganado menor | 0.0 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes a los derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Derecho de Inhumación | Por servicio | 1 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Sin Gavetas | 1 |
| Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad | Con Gavetas | 1 |
| Refrendos en los Derechos de inhumación | | 1 |
| Derecho de Exhumación (previa licencia de las autoridades sanitarias municipales) | Por servicio | 1 |
| Derecho de Re inhumación | Por servicio | 1 |
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad | | 1 |
| Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | Por fosa | 1 |
| Construcción o reparación de monumentos | | 1 |
| Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones | | 1 |

El Presidente Municipal y la Tesorera estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|--|----------------------------|
| 1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente | 1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior. | 0 0 0 |
| 2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial: | 1. Popular 2. Interés social 3. Media 4. Residencial 5. Comercial 6. Industrial | 0 0 0 0 0 0 |
| 3.- Certificaciones de cada número oficial | | 0 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|----------------|-----------------|--------------------|
| Popular | m ² | 0.18 |
| Interés Social | m ² | 0.18 |
| Media | m ² | 0.25 |
| Residencial | m ² | 0.30 |
| Comercial | m ² | 0.43 |
| INDUSTRIAL | | |
| Oficinas | m ² | 0.43 |
| Almacén | m ² | 0.43 |

| | | |
|---|--------------------|-----------------|
| Construcción de cercas o bardas | Por metro lineal | 0.06 hasta 0.18 |
| Construcción de muro de concreto reforzado | por m ² | 0.10 a 0.20 |
| Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción | | 0.26 |
| Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión | | |
| Habitacional | m ² | 0.39 |
| Comercial | m ² | 0.39 |
| Industrial | m ² | 0.37 |
| Rotura de pavimento | m ² | 7.20 |
| Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas | | |
| pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería | m ² | 0.07 |
| concreto simple | m ² | 0.05 |
| grava, terracería y otros | m ² | 0.05 |
| Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros | m ³ | 0.40 |
| Excavación en todo tipo de terreno | m ³ | 0.10 |
| Por Fusión y/o subdivisión de predios para su autorización por superficie a subdividir o fusionar | | |
| De 0.00 hasta 5,000 m ² | m ² | 1.53 |
| De 5,001 hasta 10,000 m ² | m ² | 2.43 |
| De 10,001 m ² en adelante | m ² | 2.99 |
| Por el uso de suelo para construcción, fusión, lotificación, y re lotificación (comerciales, Industriales, servicios) | | |
| De 0.00 hasta 5,000 M ² | m ² | 2.06 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------|
| De 5,001 hasta 10,000 M ² | m ² | 0.89 |
| De 10,001 M ² en adelante | m ² | 0.57 |
| Por la fusión de predios | m ² | 1.53 |
| Por demolición | m ² | 1.60 |
| Por las constancias peritaje de obra | m ² | 2.72 |
| Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación | m ² | 50 |
| Por terminación de obra hasta 100 m ² | m ² | 8.22 |
| Por terminación de obra mayor de 100 m ² | m ² | 2 al millar/costo total |
| Por habitabilidad | Por vivienda o paquete de viviendas | 18.09 |

Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transporte de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones; utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del Municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:

| | |
|--------------|--------------------|
| Metro lineal | De 0.60 a 5 U.M.A. |
|--------------|--------------------|

Para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, el monto de cobro por concepto de:

- 1) Licencia de cambio y uso de suelo y
- 2) Licencia de construcción, se calculará bajo los siguientes criterios:

Para centrales solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica y obras auxiliares, de capacidad igual o mayor a 20 Mega-Watts de capacidad instalada en Corriente Alterna, de panel rígido monocristalino o policristalino:

Para la Licencia de Cambio y Uso de suelo,
80 UMA diaria por cada Hectárea de superficie que requiera el proyecto en su totalidad

Para la Licencia de Construcción con vigencia bianual,
430 UMA diaria por cada Mega-Watt de capacidad instalada en corriente alterna, declarado en el permiso de generación.

De forma enunciativa mas no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son: • Plataforma foto-colectora, incluyendo paneles fotovoltaicos, seguidores, servomotores o actuadores, soportes, redes de tierras, y de fuerza colectoras y/o distribución de baja y media tensión, en corriente alterna o directa, instalación subterránea, superficial y/o aérea, obras de drenaje, patines de inversión de corriente y transformación de voltaje, estaciones meteorológicas y piro-métricas; viales internos, caminos, cercas perimetrales y sistemas de vigilancia; • subestación(es) eléctrica(s) colectora-elevadora y de maniobra (en caso de requerir), incluyendo su equipamiento, instrumental, instalaciones, estructuras, edificios, cuartos de control, eléctrico, servicios propios, sistemas contra incendio, almacenes, talleres, oficinas, servicios (comedor, baños), tendidos, bardas, plataformas, cimentaciones y redes de tierra, antenas o torres de telecomunicaciones; camino(s) de acceso incluyendo su área de rodaje, alcantarillas y obras de drenaje, señalización y protección; linea(s) de transmisión para el transporte de energía eléctrica, incluyendo estructuras, conductores, aisladores, etc., en media o alta tensión, instalación aérea o subterránea; • ductos y canalizaciones para agua de servicios y drenaje; áreas temporales de acampa y acopio de construcción, que incluye campamentos, almacenes, patios de maniobra, estacionamientos, depósitos temporales, etc.

Asimismo, la realización de todas las labores, actividades y trabajos que para el logro del fin idóneo que pudieran requerirse, para la segura, confiable y rentable la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto; que de manera enunciativa podrían ser: obra civil: desmontes, despalmes, nivelaciones, compactaciones, excavaciones, acarreos; erección de estructuras y construcciones; y montaje electromecánico.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este Derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda) | M ² | 1 |
| Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular) | | 1 |
| Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial) | | 1 |

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los derechos de cooperación para obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|------------------|-----------------------|
| Tubería de distribución de agua potable | Costo de la obra | 0 |
| Drenaje Sanitario | Costo de la obra | 0 |
| Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos | Costo de la obra | 0 |
| Guarniciones y Banquetas | Costo de la obra | 0 |
| Alumbrado público y su conservación o reposición | Costo de la obra | 0 |
| Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario | Costo de la obra | 0 |

ARTÍCULO 44.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Actividad Industrial | Tarifa fija mensual | 0 |
| Actividad Comercial y de Servicios | Cuota fija anual | 0 |
| Actividad Comercial eventual | Cuota fija por evento | 0 |

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 47.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|----------------------|-----------------------|
| Servicio de agua (doméstico) | Tarifa Mínima (5 m3) | 0.80 |
| Servicio de agua (comercial) | Tarifa Mínima (5 m3) | 1.20 |
| Servicio de agua a instituciones de salud. | Cuota fija mensual | 6 |
| Contrato para servicio de agua doméstico(conexión) | Cuota por contrato | 3 |
| Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión) | Cuota por contrato | 3.55 |
| Servicio de reconexión doméstico | Cuota fija | 0 |
| Servicio de reconexión comercial e industria | Cuota fija | 0 |
| Servicio de drenaje comercial e industrial | Cuota fija | 0 |
| Servicio Medido Comercial | Metro Cúbico | 0.25 |

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 40%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 48.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas | | 0 |
| Facturación por cabeza de ganado | Cuota fija por cabeza | 0 |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------|-----------------------|
| Por Legalización de Firmas | Por hoja | 0 |
| Expedición y/o Certificación de Constancias de: | | |
| Dependencia Económica | | 0 |
| Residencia Domiciliaria | Por hoja | 0 |
| No antecedentes penales | Por hoja | 0 |
| Aclaratoria | Por hoja | 0 |
| Recomendación | Por hoja | 0 |
| Facilidad de servicios | Por hoja | 0 |
| Servicio Militar | Por hoja | 0 |
| Certificado de situación fiscal | Por hoja | 0 |
| Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio | Por hoja | 0 |
| Certificación por inspección de actos diversos | Por hoja | 0 |
| Constancia por publicación de edictos | Por hoja | 0 |
| Otros | Por hoja | 0 |

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Funciones Teatrales | Cuota fija | 0 |
| Funciones Cinematográficas | Cuota fija | 0 |
| Actividades Deportivas | Cuota fija | 0 |
| Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Comercial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica Industrial | Cuota fija | 0 |
| Actividad Económica de Servicios | Cuota fija | 0 |
| Ambulantes | Cuota fija | 0 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 52.- Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Expedición de Licencias para: | | |
| Comercio | Por Establecimiento | 0 |
| Industria | Por Establecimiento | 0 |
| Servicios | Por Establecimiento | 0 |
| Refrendos para : | | |
| Comercio | Por Establecimiento | 0 |
| Industria | Por Establecimiento | 0 |
| Servicios | Por Establecimiento | 0 |

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 53.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR PERMISO | REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO | REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA | CAMBIO DE GIRO |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|---|----------------|
| | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA | CUOTA UMA |
| Depósitos | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Expendio venta de cerveza | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Expendio venta de vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Expendio venta de cerveza, vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Supermercados con venta de cerveza | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Supermercado con venta vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Supermercado con venta cerveza,vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Minisuper con venta de cerveza | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Minisuper con venta vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Minisuper con venta cerveza, vinos y licores | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Restaurant-bar | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Centro nocturno | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



| | | | | | |
|--|-------|-----|-----|-----|-----|
| Discotecas | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Cantinas | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Cervecerías | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Billares | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Ladies Bar | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Fondas | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Centro Social | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Espectáculos Deportivos y de Diversión | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Comercialización en Unidades Móviles | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Ferias o Fiestas Populares | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Licorería | 2,650 | 240 | 125 | 125 | 125 |
| Porteador | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Tienda de abarrotes | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Ultramarinos | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Salones de Baile | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |
| Balnearios | 400 | 135 | 125 | 125 | 125 |

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

Los titulares de las Licencias que paguen antes del día 28 de enero de 2024 gozarán de una bonificación del 5% de valor del Refrendo.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota diaria de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros Derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por si o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 54.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo.

ARTÍCULO 55.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 53 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 60.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Se considera que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permissionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 62.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 64.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

| AUTORIZACIÓN DE APERTURA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES | | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|------------------------------|-----------------------|
| COMERCIO | POR CADA HORA MÁS DE PERMISO | 0 |
| INDUSTRIA | POR CADA HORA MÁS DE PERMISO | 0 |
| SERVICIOS | POR CADA HORA MÁS DE PERMISO | 0 |
| VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO | POR CADA HORA MÁS DE PERMISO | 0 |

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un Derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|----------------------|------------------------------|-----------------------|
| BAILES | Por elemento por cada evento | 0 |
| CARRERAS DE CABALLOS | Por elemento por cada evento | 0 |
| PELEAS DE GALLOS | Por elemento por cada evento | 0 |
| CHARREADAS | Por elemento por cada evento | 0 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 66.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social; | Por evento | 0 |
| Por servicios que preste el Departamento de: 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal | Por tonelada | 0 |
| Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva. | Por tonelada | 0 |

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 67.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--|-----------------|-----------------------|
| Por expedición de Documentos; | | 0 |
| Por Deslinde de Predios; | | 0 |
| Por Levantamiento de Predios; | | 0 |
| Por Certificación de Trabajos; | | 0 |
| Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500; | | 0 |
| Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50; | | 0 |
| Por Servicios de Copiado; | | 0 |
| Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; | | 0 |
| Por Servicios en la Traslación de Dominio; | | 0 |
| Por Servicios de Información; | | 0 |
| Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador; | | 0 |
| Por los demás que establezca el Reglamento respectivo. | | 0 |

SECCIÓN XVIII
DE LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 68.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA UMA |
|-----------------------------------|-----------------|--------------------|
| Expedición de Certificado | Por Documento | 0 |
| Expedición de Copias Certificadas | Por Documento | 0 |
| Legalización de firmas | Por Documento | 0 |
| Otros | Por Documento | 0 |

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN XIX

**POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 69.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|--------------------|------------------|-----------------------|
| Anuncios Luminosos | Cuota fija anual | 5 |
| Mamparas | Cuota fija anual | 25 |
| Pendones | Cuota fija anual | 5 |
| Carteles | Cuota fija anual | 5 |
| Mantas | Cuota fija anual | 5 |
| Otros | Cuota fija anual | 5 |

**SECCIÓN XX
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 70.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left(\begin{array}{l} \text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior} \\ \text{Sujetos del Derecho} \end{array} \right)}{12 \text{ meses}}$$

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 71.- En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 73.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 74.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|--------------------------|
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 150 |
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 150 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 a 150 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 75.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 76.- Son Productos, los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 79.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

| CONCEPTO | UNIDAD Y/O BASE | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|----------------------------|---------------------|-----------------------|
| VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS | POR UNIDAD U OBJETO | 0 |

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 81.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; multas federales no fiscales y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA O TARIFA U.M.A. |
|---|-----------------------|
| Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales | De 1 a 150 |
| Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno | De 1 a 150 |
| Aplicadas a servidores públicos municipales | De 1 a 150 |
| Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales | De 1 a 150 |
| Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros | De 1 a 150 |

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas o cuotas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

Cuando el contribuyente muestre a la tesorería municipal o su equivalente la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros, la multa por este concepto quedará cancelada.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 86.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 87.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 88.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 90.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|-------|---|---------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 23,813,353.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 15,590,652.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 785,508.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 6,609,782.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 385,107.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 397,440.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 44,864.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS | 0.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN | 0.00 |
| 81013 | IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 220,795.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 189,071.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 31,724.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 0.00 |

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

| | | |
|-------|---|---------------|
| 820 | APORTACIONES | 29,332,803.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 29,332,803.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 8,806,493.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 20,526,310.00 |

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



**CAPÍTULO III
CONVENIO**

ARTÍCULO 92.- Por los convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| | | |
|------|---|------|
| 830 | CONVENIO | 0.00 |
| 8301 | CONAFOR | 0.00 |
| 8302 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 0.00 |
| 8303 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8304 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8305 | SEDATU | 0.00 |
| 8306 | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018 | 0.00 |
| 8307 | BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT) | 0.00 |
| 8308 | REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024 | 0.00 |

**SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 94.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 96.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 97.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*

12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

13.- *Sobre Empadronamiento.*

14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guanaceví, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Guanaceví, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio de Guanaceví, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

DÉCIMO QUINTO. El Municipio de Guanaceví, Dgo., a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

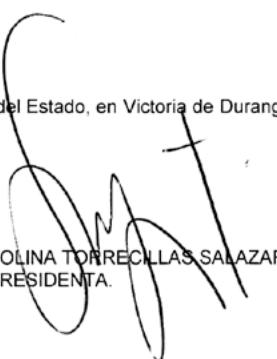
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

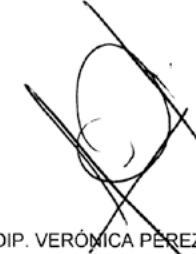


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.


DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.


DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

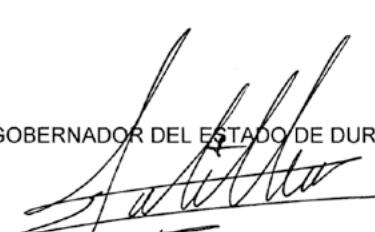
PRESIDENTA.


DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de septiembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2022 y que la misma propone la eliminación de la palabra "reiteradamente" de la redacción contenida en el tipo delictivo de acoso sexual, previsto en el artículo 182 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Lo anterior manifiestan los iniciadores que es en razón de que "además de la carga que significa para muchas mujeres el presentar una denuncia por acoso sexual, se le impone la obligación de comprobar que la conducta de asedio con fines lascivos que se realizó en su contra no solo ocurrió en una ocasión, sino que tiene que esperar a que el acosador lo haga en numerosas ocasiones para cumplir con el concepto de asedio reiterado que contiene el tipo delictivo."

SEGUNDO. – Los dictaminadores al hacer el análisis de la propuesta antes mencionada, así como del tipo penal respectivo contenido en el artículo 182 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, podemos percatarnos de dos puntos importantes que vician la integración del delito:

En primer término, la redacción en su sentido gramatical, de la conducta que conlleva el delito al hacer un elemento del tipo penal el "asedio reiterado". Ya que como correctamente lo señalan los iniciadores la palabra asediar lleva implícita la reiteración, puesto que su significado según la Real Academia de la Lengua, consiste en "presionar insistente", lo cual quiere decir que si redactamos la frase "asediar reiteradamente" estamos utilizando un pleonasio.

Lo cual no queda en una simple regla de gramática mal ejecutada si no que conlleva a una esfera de afectación muy amplia, puesto que esto se interpreta jurídicamente, a que la conducta se tenga que cometer en múltiples ocasiones para que así la afectada o afectado pueda interponer su denuncia y solo así se pueda integrar el tipo penal.

Lo que nos lleva al segundo punto a analizar, que es la integración del delito. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 182 Bis la descripción del delito de acoso sexual de la siguiente manera:

ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria **asedie reiteradamente** a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas diecisésis veces la Unidad de Medida y Actualización.

.....



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

Como podemos ver en el artículo, el acoso sexual, es aquella conducta (conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad) que con fines de lujuria (primer elemento) asedie reiteradamente (segundo elemento) a un persona, con la que no exista un relación de subordinación (tercer elemento), que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad (cuarto elemento);

Por lo que para integrarse el delito, habrá que comprobar que la conducta se realizó con fines de lujuria, que se asedio reiteradamente, que no había una relación de subordinación y que se puso en riesgo o se le causó daño o un sufrimiento a la víctima. Lo cual es más que evidente que genera una carga probatoria desproporcional para las víctimas que aparte y lamentablemente serán revictimizadas, al tener que comprobar que el acoso se realizó en múltiples ocasiones.

TERCERO.- Consideramos que la norma actual violenta los derechos humanos de las víctimas de este delito, más tratándose del género femenino que es quien mayormente es víctima de esta conducta ya que por si solo el tipo penal es de difícil integración, la mala redacción del mismo lo dificulta aún más y en ese sentido es que los dictaminadores consideraron que la propuesta hecha por los iniciadores es totalmente viable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 507

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 182 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 182 bis. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria **asedie** a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo de 2023, las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 1818 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIÓN POR DAÑO MORAL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 15 de marzo de 2023, y turnada en misma fecha a la Comisión Dictaminadora, encontrando que dicha iniciativa tiene como objeto establecer que en los casos en que el daño moral se ocasiona a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o acoso sexual, la acción para exigir la reparación no prescriba.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan textualmente lo siguiente:

"Para el caso de la demanda por daño moral, el Código Civil vigente en nuestro Estado, solamente permite la posibilidad de que sea presentada dentro de un término de dos años para todos los casos, comenzando a correr ese tiempo a partir de que se cometa el daño."

Por lo anterior, se entiende que la reparación por la comisión de un delito que produzca daño moral, no solo se puede exigir por la vía penal, sino también existe la posibilidad para la víctima de demandar al agresor a través de la autoridad en materia civil, que, aunque no procedería en contra del sujeto activo una pena privativa de libertad por dicha vía, si se le pudiera condenar al pago en numerario y otras, para que de esa manera tratar de resarcir, en la medida de lo posible, el perjuicio causado a la víctima."

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especifica la edad de las personas que han de considerarse como niñas o niños: Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Lo transscrito, nos permite observar de manera más clara, la dificultad que tiene una niña o un niño, debido a su natural inmadurez, para denunciar un acto abusivo sobre su persona, por lo que debe ser posible que, si cuando llega a contar la capacidad de manejar su ser como para entablar una demanda en contra de su agresor, aun siendo varias décadas después, la ley se lo permita.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la actual propuesta, propone la modificación del artículo 1818 del Código Civil vigente en Durango, para que en los casos en que el daño moral se ocasiona a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o acoso sexual, la acción para exigir la reparación no prescriba, y con ello, conceder la oportunidad de que se les pueda beneficiar, en la medida de lo posible, con la reparación del daño moral del que han sido víctimas."



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

TERCERO. – Derivado de la propuesta en mención, la Comisión tuvo a bien hacer el análisis correspondiente a dicha iniciativa, en reunión previa de fecha 09 de noviembre del presente año, en la que destacó lo siguiente:

Que el artículo 1818 del Código Civil del Estado establece que la acción para exigir la reparación de los daños, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

Que los dictaminadores concuerdan con los iniciadores en la problemática social derivada de los delitos sexuales como son el delito de violación, abuso sexual y pederastia en contra de menores de doce años.

Que concuerdan igualmente con que las víctimas de estos delitos, tardan en relación al daño ocasionado psicológicamente hablando, en decidirse a interponer la denuncia correspondiente y que muchas de las veces lo hacen cuando estos son mayores.

Que, en relación con lo establecido por el Código Penal respecto de la prescripción de la acción penal, estos delitos que se incluyen en la propuesta de los iniciadores se encuentran contemplados en el artículo 115, a excepción del delito de acoso sexual. Estableciendo en dicho artículo lo siguiente:

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía excede de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, feminicidio, violación de conformidad con los artículos 176 y 177 y 180, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 y 180, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, pederastia de conformidad con el artículo 177 Bis, exposición de incapaces o menores de edad de conformidad con el artículo 193, estupro de conformidad con el artículo 181, y tráfico de menores de conformidad a los artículos 159 de este Código, son imprescriptibles.

Que teniendo una lógica jurídica y una congruencia se propone que los delitos que son contemplados como imprescriptibles en el Código Penal, para el caso que ocupa la iniciativa siendo estos violación de conformidad con los artículos 176 y 177 y 180, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 y 180, se mantengan en los mismos términos en la legislación Civil, adicionando por estar contemplado en dicho numeral y siguiendo el espíritu de la iniciativa el delito de pederastia de conformidad con el artículo 177 Bis del Código Penal.

CUARTO.- De lo anterior se concluye que la Dictaminadora coincide con las pretensiones de los iniciadores, y una vez hecho un análisis previo en cuanto a la viabilidad de la misma, se acordó hacer la modificación correspondiente al texto de la propuesta, con la intención de que la normativa estuviera homologada con lo establecido en el Código Penal en cuanto a la prescripción de los delitos, es decir se eliminó de la propuesta original el delito de acoso sexual y se adicionó el delito de pederastia, estos contemplados en el artículo 115 del Código Penal, quedando la propuesta de la siguiente forma:

Artículo 1818...

En los casos en que el daño moral se ocasione a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o pederastia, la acción para exigir la reparación no prescribirá.



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 508

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1818 del Código Civil vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1818...

En los casos en que el daño moral se ocasione a menores de doce años víctimas de violación, abuso sexual o pederastia, la acción para exigir la reparación no prescribirá.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Secretario General de Gobierno



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de febrero de 2023, los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y las Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura; la cual contiene: REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN COMPENSATORIA; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de febrero de 2023, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis iniciativa presentada por parte de los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo parlamentario del PRD Y PAN de la Sexagésima Novena Legislatura, misma que contiene la adición de un artículo 283 bis al Código Civil vigente en el Estado de Durango, lo anterior según los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que la finalidad de dicha iniciativa en estudio es proponer "...la inclusión de un nuevo artículo a nuestro Código Civil vigente en nuestra entidad, mismo que precisa que en el caso de divorcio, el cónyuge que preponderantemente se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria, lo que podrá aplicar sin importar la vía por la que se ejercite el divorcio y terminará si el beneficiario contrae nuevas nupcias, se une en concubinato o deja de vivir honestamente". En ese tenor, los iniciadores señalan textualmente:

Aunque en la actualidad en una relación de matrimonio es común el que ambos cónyuges se dediquen a cualquier tipo de labor en el hogar, aún existen parejas en las que uno de los integrantes se dedica únicamente y exclusivamente a las labores de la casa y a la crianza y cuidado de los hijos, como históricamente se ha hecho. Cuando así ocurre, quien se dedicó a dichas labores dirige todo su esfuerzo y atención a la satisfacción de las necesidades de los otros miembros de la familia, dejando de lado, en muchas ocasiones su crecimiento económico, laboral, personal o académico en algunos casos.

Ocurre en ocasiones que, cuando se da la separación a través de un divorcio, resulta muy complicado, por su edad o su estado de salud, que a una persona le pueda representar una gran dificultad el incorporarse a la planta laboral de alguna empresa o no pueda realizar trabajos que implican cierta preparación, experiencia, edad o cualidades físicas.

Por su parte, la pensión compensatoria, es una prestación de carácter resarcitorio pues se encuentra relacionada directamente a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar que una de las partes en el matrimonio haya realizado, sin tener la oportunidad de efectuar otra labor en favor de su progreso particular. Dicha situación crea un desequilibrio en cuanto a las posibilidades de acceso a los ingresos que le permitan allegarse de lo necesario para mantener un nivel de vida digno.

Consideramos que es necesario que, en caso de divorcio, la persona que no pudo desarrollarse de manera laboral y económica, debe tener el beneficio de una pensión compensatoria en razón del esfuerzo que realizó en favor de su cónyuge y todos los miembros de su familia.

Lo mencionado lo podemos confirmar, entre otras, a través de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SU MONTO DEBE COMPRENDER EL CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 230/2014 estableció que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

un nivel de vida adecuado. Cabe destacar que estas reglas resultan aplicables al concubinato, dado que una vez concluida dicha relación los concubinos tienen derecho a percibir alimentos en los mismos términos que los excónyuges. Por lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge o concubino que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio o concubinato, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia, así como, en su caso, la precaria situación económica derivada de carecer de fuentes de ingresos o que éstos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, septiembre de 2021, Tomo II, página 2942, Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, 2023590. Jurisprudencia Civil.

Es de considerar que el menoscabo que pueda recibir quien no tuvo la oportunidad de hacerse de bienes propios por realizar trabajos en favor de sus descendientes, no solo se presenta en lo material sino en un detrimento de sus cualidades y facultades, que ocurren de manera normal y por el solo paso del tiempo.

De tal manera que, cuando se pueda comprobar que una de las partes en el matrimonio se dedicó al cuidado y desarrollo de los otros miembros de su familia y por tal circunstancia dejó de lado el acceso a su realización personal y productiva, tendrá derecho a que se le compense a través de una pensión de carácter resarcitorio.

Por lo manifestado, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo artículo a nuestro Código Civil vigente en nuestra entidad, mismo que precisa que en el caso de divorcio, el cónyuge que preponderantemente se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria, lo que podrá aplicar sin importar la vía por la que se ejerzte el divorcio y terminará si el beneficiado contrae nuevas nupcias, se une en concubinato o deja de vivir honestamente¹.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Paradójicamente, se considera al Derecho de Familia como la rama del Derecho más estable y a la vez la más cambiante entre todas las ramas de nuestro ordenamiento jurídico; la más estable porque está constituida por las reglas para contraer matrimonio, fijar la filiación; establecer los derechos y obligaciones de los miembros de la familia; así como por las reglas para disolver el vínculo matrimonial y por tanto determinar qué sucede cuando se rompe este vínculo; a quién corresponde cumplir con la obligación alimentaria de los miembros que por cuestiones de edad o capacidad estén impedidos para sufragar por sí mismos esta necesidad. En el caso particular, se desprende de ello, que el Derecho de Familia tiene como objetivo regular las relaciones, así como dirimir las controversias que se susciten entre las personas que integran este núcleo; en el caso que nos ocupa, se tratará únicamente pensión compensatoria.

¹ GACETA PARLAMENTARIA NO de fecha 15 de febrero de 2023. Disponible en: [GACETA143.pdf](http://congresodurango.gob.mx)



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

SEGUNDO. – La comisión que dictaminó tuvo a bien, hacer el análisis correspondiente de la figura jurídica que se pretende adicionar a nuestra legislación Civil mediante la adición de un artículo 283 bis, la cual se conoce como **pensión compensatoria**, así como se analizó la figura ya establecida en el artículo 283 del mismo Código, por tener estas en apariencia características similares y las cuales describimos a continuación.

La pensión compensatoria, figura jurídica que efectivamente no se encuentra contemplada en el Código Civil de nuestro Estado, según lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial.

Es decir, esta surge del presupuesto de que la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica, que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado.

Así mismo manifiesta que el carácter **resarcitorio** de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.

El carácter **asistencial** de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes.

De lo que se concluye que el Juez, para determinar el monto de una pensión compensatoria, deberá comprender: la aportación al cónyuge o concubino que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio o concubinato, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia, así como, en su caso, la precaria situación económica derivada de carecer de fuentes de ingresos o que éstos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades más apremiantes.

Ahora bien, en comparación con la figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 283 del Código Civil la cual podemos conceptualizar como **pensión de alimentos**, esta se encuentra integrada de manera textual de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 283. En los casos de divorcio el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente, o cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito."

En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo."

De la descripción de esta norma, puede observarse que la misma surge en el supuesto de que exista un cónyuge inocente, y por ende un culpable o causante, el cual según esta disposición se encuentra obligado al pago de una pensión alimenticia, siempre y cuando el "cónyuge inocente" no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente.

Ahora bien, la norma de forma imprecisa establece que dicho derecho también lo tendrá el cónyuge que este imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir.

A su vez el último párrafo de la norma en comento establece, que en caso de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, dando entender con ello, que únicamente cuando exista una causal de divorcio, es decir, exista un cónyuge inocente y uno culpable podrá ser el primero de ellos acreedor a la pensión alimenticia.

Es importante señalar estas apreciaciones toda vez que estas figuras jurídicas pudieran confundirse, por tratarse de una pensión, sin embargo, como podemos observar nacen de presupuestos distintos y sus elementos a su vez difieren.

De la disposición establecida en nuestro código es de suma importancia hacer notar que la misma se encuentra en su totalidad desfasada con la normativa y con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puesto que, desde 2015 se determinó que establecer en la ley, que es necesario acreditar **causales de divorcio** para decretarse la



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

disolución del matrimonio, cuando no hay mutuo consentimiento, es **inconstitucional**, lo anterior se determinó en la jurisprudencia con número de registro 2009591 la cual se transcribe a continuación.

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites extremos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son **inconstitucionales**. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubia.

Por lo tanto, consideramos que al estar la disposición contenida en el artículo 283 supeditada a la existencia de un "cónyuge inocente" contradice las disposiciones y los criterios de la Corte en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a los que hace referencia la jurisprudencia antes mencionada, y en razón de lo anterior consideramos que la disposición contenida en el numeral 283 se encuentra desfasada en su totalidad.

TERCERO. – Ahora bien, es pertinente mencionar que la Comisión tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2023, de diversas iniciativas turnadas a esta comisión y dentro de las cuales se contempló la que en esta ocasión se analiza, y del cual se recibió contestación en fecha 24 de octubre de 2023, en cuyo oficio bajo el número 1129/2023 se manifestó lo siguiente:

"Que con fecha 05 de Octubre del presente año se formó la comisión integrada por la Magistrada SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, la Jueza SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ y el Juez RAFAEL FAVELA VALVERDE, a efecto de analizar y emitir la presente opinión misma que versa en lo siguiente:

Iniciativa presentada por los integrantes de la fracción parlamentaria del PRD, que contiene adición de un artículo 283 bis al Código Civil del estado, en materia de pensión compensatoria.

Debió reformarse el artículo 283 y no hacérsele una adición, pues la figura de alimentos después del divorcio, tiene que ajustarse a las tesis jurisprudenciales, esto es, una pensión compensatoria de carácter resarcitorio y asistencial, dejando de lado la figura del cónyuge inocente, así como la condición de percibirla siempre y cuando se "viva honestamente", pues se estima que es subjetiva y por tanto, discriminatoria."



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

QUINTO.- Por lo tanto, coincidiendo con las aportaciones realizadas por la comisión creada en el Poder Judicial para el análisis y opinión de la presente iniciativa es que los dictaminadores proponemos la reforma del artículo 283 del Código Civil, de la siguiente manera:

Artículo 283. El cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y que no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria de carácter resarcitorio y asistencial, al momento del divorcio.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a la pensión compensatoria se extinguirá cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 509

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 283 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 283. El cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y que no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio, tendrá derecho a una pensión compensatoria al momento del divorcio.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a la pensión alimenticia compensatoria se extinguirá cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo de 2022, los CC. Diputados José Antonio Solis Campos Y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados José Antonio Solis Campos y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la modificación del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestra Entidad, con la finalidad de incluir una nueva fracción en la que se incluya la facultad de las autoridades tanto estatales como municipales de nuestro Estado, consistente en fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco y de esa manera proteger de mejor manera a nuestra niñez duranguense ante los peligros que representa para su salud e integridad dicha exposición.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Comisión Dictaminadora, al entrar en el estudio y análisis de la presente iniciativa, concuerda con los iniciadores los cuales sugieren adicionar la presente Ley que se cita para que las autoridades de nivel estatal y local en Durango implementen acciones y programas de concientización que informen sobre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes, debido a la exposición al humo de segunda mano procedente del tabaco.

SEGUNDO. – Como lo define la Academia Americana de Pediatras, el humo de segunda mano es el humo exhalado por un fumador y el humo que proviene de la punta de un cigarrillo, pipa o cigarro encendidos. Contiene, aproximadamente, 4.000 sustancias químicas. Muchas de estas sustancias son peligrosas. Se sabe que más de 50 de ellas causan cáncer. Cada vez que los niños inhalan el humo de segunda mano, se ven expuestos a estas sustancias químicas.

TERCERO. – Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, han definido el humo de segunda mano como una amenaza para la salud pública. Han destacado que la exposición a este tipo de humo está relacionada con una serie de problemas de salud, como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, y un mayor riesgo de cáncer de pulmón, en particular en niños y no fumadores expuestos al humo de tabaco.

CUARTO. – Es importante resaltar que, el también llamado humo pasivo o secundario, aumenta el riesgo de muchas enfermedades. La exposición al humo de tabaco ambiental entre los no fumadores aumenta el riesgo de cáncer de pulmón en aproximadamente un 20%. Se estima que el humo de segunda mano causa aproximadamente 53,800 muertes anuales en Estados Unidos, y la exposición al humo de tabaco en el hogar también es un factor de riesgo para el asma en los niños, estadísticas que nos comparte el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de Estados Unidos.

QUINTO. – Es por ello, que la Comisión Legislativa tiene la obligación de velar por la salud de niñas, niños y adolescentes, educando y concientizando a los ciudadanos, a base de información sobre los riesgos del humo de segunda mano y sus



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

efectos perjudiciales para la salud. Cuanta más concienciación se genere, mayor será la probabilidad de que las personas eviten fumar cerca de niños y no fumadores.

Con base en los anteriores Considerandos, est H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 510

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XIII. ...

XIV. ...

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole; y

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detienen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Secretario General de Gobierno



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de agosto de 2023, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la modificación del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestra Entidad, con la finalidad de establecer una nueva fracción en la que se precise, como parte del derecho de nuestra niñez a una educación de calidad, y a que esta contribuya al respeto de la dignidad humana y a su salud física, mental y emocional, la obligación a cargo de las autoridades de formular y fomentar las condiciones requeridas para el uso responsable y saludable del traslado de útiles y materiales escolares, de manera que se evite la sobrecarga o el peso excesivo de la mochila.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – De acuerdo con los iniciadores, se plantea la necesidad de que todo el material solicitado por las escuelas como utensilios para el uso académico, sea transportado diariamente por niños y niñas de corta edad. Esto claramente implica que estos pequeños cargan un peso excesivo y desproporcionado sobre sus hombros, lo cual sin lugar a dudas constituye una carga significativa para la mayoría de ellos.

Además de llevar los cuadernos, juegos de geometría, bolígrafos, lápices y otros objetos, es necesario considerar el peso y el volumen adicional de los libros de texto utilizados para las distintas asignaturas en el currículo escolar.

SEGUNDO. – Las mochilas pesadas son un riesgo. El peso excesivo en las mochilas de las y los niños en etapa escolar modifica su forma de caminar, aumenta riesgos de caídas e incrementa las posibilidades de sufrir lesiones en espalda y columna; la mayoría de los menores que cursan primaria y secundaria cargan mochilas que pesan entre ocho y 13 kilogramos.

Por lo anterior el Doctor Saji Azerf, MD, miembro de la Sección de Ortopedia de la Academia Americana de Pediatría (AAP) recomienda no ignorar el dolor de espalda en un niño o adolescente que se presenta en momentos distintos al de llevar una mochila y nos proporciona los siguientes consejos al elegirla:

- Debe ser ligera.
- Tener hombreras anchas y acolchadas y también en la parte trasera.
- Un sujetador a la altura de la cintura.
- Múltiples compartimientos para distribuir el peso.

TERCERO. - Compartimos la misma opinión que los iniciadores en cuanto a que llevar un peso tan significativo a diario puede constituir un factor de riesgo, particularmente cuando se trata de seres humanos que están en pleno proceso de desarrollo y cuyos músculos y huesos no están debidamente preparados para esta tarea. Esto se agrava por el hecho de que deben hacerlo durante los cinco días de la semana.



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

CUARTO. - Es importante resaltar que, según los expertos, el peso de la mochila no debería sobrepasar el 10% del peso del niño o niña, por lo tanto, cualquier desequilibrio, por razones obvias, conlleva fatiga muscular y un esfuerzo adicional para la espalda.

Por otro lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) advierte que, a largo plazo, llevar sobrecargas en las mochilas puede desencadenar lesiones en la columna, cadera o rodillas, además de fomentar una mala postura al caminar.

QUINTO. - Y por último, y en total armonización, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Decreto número 437, de fecha Domingo 5 de noviembre de 2023; reforma al artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango; donde a la autoridad educativa, con el objeto de elevar continuamente el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense propiciará y promoverá entre los educadores las acciones de planeación del uso del material didáctico, útiles escolares y libros de texto, procurando el mínimo de desplazamientos y la menor carga posible en favor de la salud e integridad de los estudiantes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 511

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. ...

...

...

I.- a la XX.- ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas y faciliten su reingreso al sistema educativo estatal;

XXII. Diseñar una calendarización y planeación específica, estructurada en coordinación con los padres de familia, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, con el objetivo de garantizar la participación directa y permanente de éstos en la educación, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza; y

XXIII. Formular y fomentar las condiciones requeridas para el uso responsable y saludable del traslado de útiles y materiales escolares, de manera que se evite la sobrecarga o el peso excesivo de la mochila de los estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de diciembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a los artículos 8 y 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la modificación del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestra Entidad, con la finalidad de establecer el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral, especialmente en el periodo de crianza de 0 a 6 años de edad, donde se deberá brindar una protección especial a las familias y a los niños en su etapa de primera infancia; así mismo la modificación al artículo 17 del mismo ordenamiento para establecer que las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, tienen derecho a vivir en familia y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, en un ambiente sano, estimulante, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, detectando y erradicando actos de discriminación o violencia y situaciones que los pongan en riesgo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Como los iniciadores bien lo proponen y para efectos de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), la primera infancia es el periodo de vida que va desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses, momento en que niñas y niños en México se preparan para ingresar a la educación primaria, además, es un momento decisivo para el desarrollo de las personas; es el periodo de mayor crecimiento y maduración de la vida, en el cual niñas y niños son altamente influidos por factores psicosociales y biológicos, los procesos de desarrollo y las experiencias que ocurren en la primera infancia son fundamentales porque determinan la arquitectura básica del cerebro. Este proceso inicia desde el momento del nacimiento y durante los primeros años de la vida, siendo este el periodo más significativo, ya que es cuando el cerebro se desarrolla más rápidamente, creando de 700 a 1 mil nuevas conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se volverá alcanzar en el transcurso de la vida humana¹.

SEGUNDO. - Así como lo marca en la actualidad en su glosario la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 5 fracción XXI, y siendo paralelos a lo referido en el considerando anterior de acuerdo con la ENAPI, damos cuenta que se encuentra establecido el periodo de vida que comprende la primera infancia, y se sumó un Capítulo Vigésimo Tercero denominado Derecho a la Protección de la Primera Infancia, mismos que se adicionaron en el Decreto 267 de fecha 4 de diciembre de 2022; días previos a la recepción de la citada iniciativa.

¹ Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), pag. 7.



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

TERCERO. - Por otro lado, todos los niños tienen el legítimo derecho de experimentar una crianza en el seno de una familia, donde sus padres asumen la responsabilidad y el compromiso de su cuidado. Este entorno debe ser propicio para su desarrollo, caracterizado por la salud, estímulos positivos, afecto, sensibilidad, seguridad y respeto. Además, es imperativo identificar y eliminar de manera activa cualquier forma de discriminación o violencia que puedan enfrentar los niños, así como abordar cualquier situación que pueda poner en peligro su bienestar. La creación de un ambiente familiar que fomente el crecimiento integral de los niños es esencial para garantizar un inicio saludable y equitativo en la vida.

CUARTO. - Así mismo de conformidad con el Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible (en adelante "el Marco") desarrollado de forma conjunta por la Organización Mundial de la Salud, UNICEF y el Banco Mundial, en colaboración con la Alianza para la Salud de la Madre, del Recién Nacido y del Niño, la Red de Acción por el Desarrollo en la Primera Infancia (ECDAN) y muchos otros socios, nos da los argumentos válidos para priorizar el desarrollo de niñas y niños en desarrollo de la primera infancia:

"Todos los niños necesitan un cuidado cariñoso y sensible para alcanzar su máximo potencial de desarrollo - es indispensable para un crecimiento y desarrollo saludable. El periodo comprendido desde el embarazo hasta los tres años de edad es decisivo. En este periodo, el cerebro es más sensible a las influencias externas. El cuidado cariñoso y sensible no solo promueve el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo, sino que también protege a los niños pequeños de los peores efectos de la adversidad. Produce además beneficios que se extienden a lo largo de la vida y a la siguiente generación, tanto en salud como en productividad y cohesión social."

Es muy puntual en hacernos mención de que el cuidado cariñoso y sensible debe incluir las necesidades de los niños pequeños de buena salud, nutrición óptima, protección y seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano, y atención receptiva; que los padres, las familias y sus cuidadores primarios son los principales encargados de proporcionar el cuidado cariñoso y sensible. Por consiguiente, las políticas, los programas y los servicios deben diseñarse para empoderar tanto a ellos como a sus comunidades, y así puedan satisfacer todas las necesidades de los niños pequeños.

QUINTO. - Por lo tanto, es menester de esta comisión, se velen y se garanticen con todos los derechos inmersos en el interés superior de la niñez, como lo marca la Convención sobre los derechos del niño, a través de la OBSERVACIÓN GENERAL N.^o 7 (2005) denominada *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, donde se establece el principio de que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. En razón de su relativa inmadurez, los niños pequeños dependen de autoridades responsables, que evalúan y representan sus derechos y su interés superior en relación con decisiones y medidas que afecten a su bienestar, teniendo al hacerlo en cuenta sus opiniones y capacidades en desarrollo²; así mismo nuestra Carta Magna en su artículo 4to párrafo noveno, hace alusión de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos³.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 512

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² OBSERVACIÓN GENERAL N^o 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; 40^o periodo de sesiones Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 4to.



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral, **primordialmente en el periodo de la primera infancia.**

ARTÍCULO 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer en un ambiente sano, estimulante, afectivo, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, garantizando de manera plena sus derechos. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

....
....
....
....
....
....
....
....
....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. EL (1RO.) PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

MTR. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 15 párrafo segundo, 19 fracción VI, 25 fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 7, 8 fracciones I, VI, XII, XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien **EMITIR REFORMA INTEGRAL A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR Y VERIFICAR LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el segundo eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2028, se establecen los objetivos, las estrategias y líneas de acción, encaminadas a propiciar un Desarrollo en el Sector Agropecuario, por esa razón, en el tema que nos ocupa, es una prioridad para el Gobierno del Estado, impulsar el crecimiento económico del sector agropecuario a través de un desarrollo rural sustentable.

SEGUNDO.- Que en fecha 02 de mayo del 2019, se publicaron en el Periódico Oficial N° 35, los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR Y VERIFICAR LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACION EN EL ESTADO DE DURANGO**, los cuales tienen como objetivo de regular el procedimiento para autorizar el registro de los corrales de acopio de ganado bovino para exportación, ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango; así como sus actividades y la verificación de sus operaciones, a fin de constatar el cumplimiento al artículo 6° de la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, ha asumido el compromiso con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y con el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés) de capacitar, supervisar y aplicar el marco regulatorio, a fin de dar sustentabilidad al mercado de exportación, que en mucho le aporta a la economía estatal.

CUARTO.- Que el Estado de Durango cuenta con una zona acreditada por el USDA para exportar ganado bovino en pie originario de la misma, dicha zona también se define como zona A, la cual es evaluada y revisada periódicamente a fin de lograr mejoras en materia de sanidad y trazabilidad, que permite el manejo de riesgos zoosanitarios.

QUINTO.- Que en fecha 25 de mayo del 2005, se celebró convenio entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Durango A.C., con la finalidad de coordinar esfuerzos y acciones en la operación del control de la movilización del ganado en la entidad, derivado de que la actividad bovina productora de carne es una de las principales actividades del sector agropecuario del Estado de Durango, la cual se desarrolla bajo el sistema de pastoreo extensivo en 6.5 millones de hectáreas de pastizales naturales y representa el sustento de más de 43 mil familias del campo duranguense.

La ganadería bovina productora de carne tiene como principal mercado la exportación de becerros al destete a los Estados Unidos, la cual se realiza en más del 90% a través de un centro o corral de acopio para exportación, mismos que deben ser regulados por la autoridad estatal.

SEXTO.- Que en virtud de las visitas de revisión por parte del USDA y del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASICA), en los años 2021 y 2023 respectivamente, para evaluar el avance del programa de erradicación de la tuberculosis y brucelosis, así como del control de la garrapata *Boophilus spp.*, en el Estado de Durango, impera la necesidad de replantear, actualizar y armonizar los Lineamientos que rigen la actividad de la exportación de ganado en la entidad, con la finalidad de cumplir con las necesidades en el comercio internacional.

SEPTIMO.- Que aunado a lo antes considerado, la presente reforma deriva además a los cambios ocurridos en la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, impera la necesidad de





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

replantear la constitución y organización establecida en los Lineamientos que Regulan el Procedimiento Para Autorizar y Verificar la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino Para Exportación en el Estado de Durango.

Por lo anterior, con las facultades citadas, me permito emitir **REFORMA INTEGRAL A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR Y VERIFICAR LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

TÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACIÓN.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO, COMPETENCIA, PRINCIPIOS BÁSICOS Y CRITERIOS QUE LA RIGEN.

Artículo 1.- Del objeto de los lineamientos.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el procedimiento para autorizar el registro de los corrales de acopio de ganado bovino para exportación, ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango; así como sus actividades y la verificación de sus operaciones, a fin de constatar el cumplimiento al artículo 6º de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, así como las disposiciones vigentes instrumentadas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y los acuerdos correspondientes con el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América (USDA), así mismo regular y emitir la autorización para registrar sus modificaciones, ya sea de cambio o conclusión de actividades.

Artículo 2.- De la finalidad de los Lineamientos.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer:

- I. Los criterios de evaluación técnica conforme a los cuales la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, autorizará la operación de actividades de acopio de ganado bovino para fines de exportación.
- II. Los Criterios Mínimos para la aprobación y supervisión de centros de acopio para exportación en México en homologación con lo establecido en el Protocolo de los EUA para la Importación de Toretes y Vaquillas Castradas y Bisonte (para engorda) De México.
- III. Las metodologías y criterios para desarrollar actividades de acopio de ganado bovino.
- IV. La constitución de la Comisión Técnico Consultiva, a fin de contar con la opinión de los expertos en las diferentes disciplinas que constituyen la salud animal, la trazabilidad e inocuidad, para la dictaminación de corrales de acopio de ganado bovino para exportación.
- V. La constitución del Padrón Estatal de Exportadores, a fin de llevar el control y registro de corrales de acopio de ganado bovino para exportación.
- VI. El Procedimiento Administrativo para llevar a cabo la verificación de las actividades de acopio de ganado bovino; y las actuaciones de la autoridad como resultado de éstas.

Artículo 3.- Del ámbito de aplicación.- Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los productores y comercializadores pecuarios, ya sean personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

actividades de acopio de ganado bovino para exportación dentro del territorio del Estado de Durango en las zonas autorizadas o acreditadas para ello.

Corresponde a la Secretaría, a través de sus Unidades Administrativas respectivas, la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, así como la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento, para lo cual podrá resolver consultas específicas, o bien emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para un mejor proveer, de igual manera, será responsable de constatar el cumplimiento a los ordenamientos emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, (USDA-APHIS).

Asimismo, corresponde a la Secretaría establecer los formatos, sellos, distintivos e imagen institucional que se describan y sean necesarios para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- De las definiciones o glosario.- Para efectos de interpretación y cumplimiento y aunado a las contempladas en el artículo 4º de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, se establecen las siguientes definiciones:

APHIS.- Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del USDA.

Baño de Inmersión: Instalación, que incluye documentos y equipo para su manejo, dentro del CAE aprobado y verificado por personal del SENASICA y/o CEFPAC para su operación como parte de la Campaña contra la Garrapata y demás Ectoparásitos.

Bitácora: Documento que contiene el formato de registro de entradas y salida de ganado, el cual es establecido y proporcionado por la Secretaría al CAE. Esta bitácora es diferente a la utilizada en los baños de inmersión la cual es proporcionada por el CEFPAC.

Br.- Enfermedad de la Brucelosis bovina con agente causal *Brucella spp.*

CAE.- Corral de Acopio para Exportación.

CEA.- Corral de Engorda Autorizado por el SENASICA.

CEFPAC.- Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria A.C., en su calidad de Organismo Auxiliar de Sanidad Animal autorizado por el SENASICA.

CTC.- La Comisión Técnico Consultiva para la dictaminación de corrales de acopio para exportación.

Garrapata.- Ectoparásito del género *Boophilus spp.*

La Ley.- La Ley Ganadera para el Estado de Durango.

La Secretaría.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Lineamientos.- Lineamientos que regulan el procedimiento para autorizar y verificar la operación de corrales de acopio de ganado bovino para exportación en el Estado de Durango.

MVRA.- Médico Veterinario Responsable Autorizado por SENASICA.

PCC.- Prueba Cervical Comparativa de tuberculina.

PPC.- Prueba del Pliegue Caudal de tuberculina.

Blvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00
sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

PL.- Prueba de lote de tuberculina.

PGN.- Padrón Ganadero Nacional.

PSG.- Prestador de Servicios Ganaderos.

REEMO.- Registro Electrónico de Movilización operado por la CNOG y sus organizaciones filiales.

SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.

SENASICA.- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SINIDA.- Sistema Nacional de Identificación de Animales, descrito por la NOM-001-SAG/GAN-2015

SINIIGA.- Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Tb.- Enfermedad de la Tuberculosis bovina cuyo agente causal es *Mycobacterium bovis*.

UMA.- Referencia aprobada y usada desde el 27 enero de 2016 para sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM), con el que se calculaba el pago de obligaciones.

UPP.- Unidad de Producción Pecuaria.

USDA.- Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Zona A.- Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales (baja prevalencia), en un periodo de tiempo y especie animal específicos, esta Zona A incluye a la Zona Buffer del Estado de Durango.

Zona Buffer o de Amortiguamiento.- Es la zona de transición entre un área de alta prevalencia y otra de baja prevalencia, la cual está sometida a medidas de vigilancia epidemiológicas particulares y es considerada parte de la zona A del Estado de Durango.

Zona B: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia alta de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales (alta prevalencia), en un periodo de tiempo y especie animal específicos.

Zona No Acreditada: Área geográfica determinada, fuera del Estado de Durango, con un nivel de prevalencia alta o desconocida de cierta enfermedad animal, y por lo tanto no cuenta con autorización para exportar ganado bovino en pie.

Artículo 5.- De los medios de comunicación entre los productores pecuarios y la Secretaría.- La Secretaría como autoridad administrativa, está obligada a recibir las solicitudes o peticiones que le presenten por escrito los productores agropecuarios, dando respuesta de manera fundada y motivada en términos de lo que se establece en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Los productores pecuarios deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Durango o en cualquier lugar, siempre que se encuentre dentro del Estado; las notificaciones se practicarán en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 6.- De la clasificación de la información.- La información recibida con motivo de los presentes lineamientos, será tratada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, será clasificada como reservada o confidencial, sin perjuicio de la información que deba hacerse pública, esto, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Handwritten signature of the Secretary of Agriculture, Ganadería and Rural Development of Durango (SAGDR)

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR

@SAGDR_dgo

<https://desarrollorural.durango.gob.mx>

Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial

C.P. 34209 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 94 00

sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 7.- Del ejercicio de atribuciones.- Compete a la Secretaría, autorizar el registro de toda actividad de acopio de ganado bovino para exportación, así como cualquier cambio o concusión de actividades.

Artículo 8.- De la CTC.- Por convocatoria que emita la Secretaría, se constituirá la **CTC**, cuyo objetivo específico será:

- a) Coadyuvar con la Secretaría, como un órgano colegiado de consulta.
- b) Analizar los expedientes de las solicitudes que se les presente.
- c) Discutir con enfoque técnico los diferentes hallazgos en dichos expedientes.
- d) Exponer los riesgos zoosanitarios en el ámbito de su competencia.
- e) Proponer mejoras viables para cada caso.
- f) Dictaminar o emitir los acuerdos respectivos que sustentarán las resoluciones que emita la Secretaría, en torno a las solicitudes presentadas por los productores.
- g) Prever futuros problemas y alternativas de solución.

Artículo 9.- De las funciones de la CTC. La CTC, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser un órgano consultivo, no resolutivo.
- b) Coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de las actividades, metas y objetivos comprometidos con el **SENASICA** y con **USDA** para mantener los reconocimientos nacionales e internacionales en materia zoosanitaria.
- c) Revisar y dictaminar las solicitudes y sus expedientes que se presenten por el personal de la Secretaría.
- d) Dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en el ámbito de competencia de cada área y/o institución.
- e) Dar seguimiento a los resultados de las supervisiones de los **CAE**.
- f) Exponer al pleno irregularidades que se detecten en la operación de algún **CAE** autorizado, sustentado con la evidencia necesaria.
- g) Proponer medidas correctivas, para mejorar la operación de los **CAE**.
- h) Sus miembros deberán rendir informes de los resultados de las actividades encomendadas o avance de las mismas.
- i) Elaborar y firmar un acta por cada sesión y lista de asistencia.
- j) Concluir con la dictaminación de los **CAE**, según el proceso descrito en el presente documento.
- k) Las demás que sean indispensables para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- De los integrantes de la CTC.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la CTC estará integrada por un titular y su suplente de las siguientes áreas e instituciones:

1.- Por la Secretaría:

- a) Subsecretaría de Ganadería.
- b) Dirección de Sanidad Animal.
- c) Dirección Jurídica.

2.- Representación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Durango o responsable de las políticas públicas del Gobierno Federal para el sector ganadero:

- a) Subdelegado Agropecuario o área pecuaria competente.

3.- Por el **SENASICA**:


f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR
@SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>

Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00
sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

a) Coordinación Estatal de Campañas Zoosanitarias en Durango o equivalente.

4.- Por el CEFPPAC, como órgano colegiado de representación legal del Organismo Auxiliar de Sanidad Animal:

a) El Presidente de su Consejo Directivo.

Además, el presidente de la CTC a través del Subsecretario de Ganadería, se reserva la invitación a las áreas técnicas que aporten elementos en el proceso de validación de los CAE para sesiones específicas, los cuales no tendrán voto, únicamente se encontraran de apoyo técnico- consultivo.

Artículo 11.- Del nombramiento de los miembros de la CTC.- El nombramiento de los miembros de la CTC tendrá carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por su desempeño. En el supuesto de que cambie la denominación o desaparezcan los puestos de algunos miembros, lo sustituirá el nuevo puesto que desempeñe la función correspondiente, esto con nombramiento por escrito del titular de cada institución u organización.

La Presidencia de la CTC será ejercida por el Subsecretario de Ganadería o quien determine el titular de la Secretaría, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Conducir las sesiones de la CTC y dirigir sus debates;
- II. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con todos los integrantes
- III. Convocar para la celebración de las sesiones;
- IV. Informar al titular de la Secretaría del desarrollo y acuerdos de la sesión
- V. Según dictamen, tramitar ante el titular de la Secretaría la resolución respectiva en atención a las solicitudes planteadas.
- VI. Notificar las resoluciones respectivas.

En las reuniones de la CTC, todos los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto, y en su ausencia su suplente. A cada miembro de la CTC, le corresponderá un voto, y en el caso del Consejo Directivo del CEFPPAC, al tratarse de un órgano colegiado de representación, les corresponderá un solo voto que deberán emitir de manera consensada a través de su Presidente. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate en la toma de acuerdos, el Presidente de la CTC, tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- De la Secretaría Técnica de la CTC.- La Secretaría Técnica de la CTC, recaerá en la Dirección de Sanidad Animal de la Secretaría y/o área o unidad administrativa encargada de la sanidad y trazabilidad animal en la Secretaría, y será responsable de:

- I. Llevar el registro de asistencia de los participantes;
- II. Exponer en sesión de la CTC aquellas solicitudes y expedientes recibidos en la Secretaría, al análisis de los integrantes, así como aquellos temas que considere necesarios consultar en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Proponer a los participantes sobre los actos que debe realizar para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la CTC;
- IV. Resguardar expedientes a través del área correspondiente a su cargo;
- V. Elaborar el acta correspondiente de la sesión y recabar firmas;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- VI. Concentrar los originales del acta, lista de asistencia y relación de CAE dictaminados y enviar por correo electrónico de estos documentos;
- VII. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la CTC.

Artículo 13.- De las sesiones. La CTC, se reunirá bajo convocatoria por lo menos tres veces durante el ciclo ganadero, el cual inicia el 1º de septiembre y concluye el 31 de agosto del siguiente año.

La convocatoria que será emitida por el Subsecretario de Ganadería y entregada por el medio más efectivo y disponible en un plazo de 48 horas hábiles como mínimo, dejando constancia de su notificación.

La CTC, por ser un órgano consultivo y no resolutivo, podrá sesionar legalmente con la asistencia de cualquier número de integrantes que atiendan la convocatoria.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la CTC aun cuando asista el miembro propietario que lo designó, teniendo en tal caso voz pero no voto.

En uso de la palabra, los puntos de vista, consejos, propuestas y demás, podrán ponerse a consideración por cualquier miembro de la CTC, luego, discutidos los temas, en el ámbito de competencia de cada uno de los miembros, se someterán a votación y por mayoría de votos de los asistentes, se emitirá el acuerdo y dictamen respectivo.

Artículo 14.- De las actas y listas de asistencia. Al término de las sesiones se levantará el acta respectiva, haciendo constar los puntos analizados, los acuerdos adoptados; agregándose la lista de asistencia que deberá contener los nombres, institución que representa, teléfono, correos electrónicos y firmas autógrafas de los miembros asistentes. Dicha acta tendrá como anexo la original de la lista de asistencia y la relación original de los CAE dictaminados. El Secretario Técnico de la CTC será responsable de estructurar las actas y levantar los acuerdos adoptados, llevando el registro de las mismas, para posteriormente circularlas entre los integrantes por el medio físico o electrónico más conveniente.

Las actas de sesión deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio y cierre de la sesión;
- II. Participantes y representatividad que ostenten;
- III. Desarrollo de la sesión;
- IV. Acuerdos.

Las decisiones y acuerdos alcanzados por la CTC serán incluidos en el acta de la sesión respectiva. Dicha acta, también incluirá la lista de los integrantes de la CTC o los representantes que participaron en la misma.

Artículo 15.- Del proceso de dictaminación.- Los dictámenes que emita la CTC podrán ser de dos tipos para los CAE:

1. Positivo. Para su trámite de autorización por la Secretaría.
2. Negativo. En el cual se podrán hacer recomendaciones y una vez solventadas, podrá tramitarse de nueva cuenta la solicitud planteada.

Artículo 16.- De la autorización del CAE. La autorización de los CAE es competencia de la Secretaría, para ello cada autorización podrá estar soportada en un acta de la CTC que contenga la dictaminación positiva respectiva, y cada autorización no podrá ser anterior a la dictaminación "positiva" de la CTC.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR

@SAGDR_dgo

<https://desarrollorural.durango.gob.mx>

Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial

C.P. 34209 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 94 00

sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 17.- De los requisitos mínimos indispensables sobre los que se regirán la evaluación y aprobación de las autorizaciones para desempeñar actividades de acopio de ganado bovino para exportación. Para la evaluación y aprobación por parte de la Secretaría, los interesados deberán presentar ante la Subsecretaría de Ganadería en Dirección de Sanidad Animal o el área que designe el titular de la Secretaría, lo siguiente:

- I. Solicitud original del registro al **Padrón Estatal de Exportadores** (en el formato que designe la Secretaría).
- II. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, si **cuenta con predios y ganado** en otras entidades federativas y/o en otros municipios del Estado.
- III. Describir la ubicación y acceso del **CAE** que solicita. (Localidad o Población, Municipio, calle, número, código postal y exponer las vías de comunicación de acceso para su localización y geo referencias) según formato establecido por la Secretaría.
- IV. Croquis de localización e **infraestructura existente y en operación dentro del CAE** (consistentes en áreas limpias, baño de inmersión, corrales para animales enfermos, corral de aislamiento, cercas perimetrales, etc.) según formato de la Secretaría.
- V. Señalar en el formato que se otorgue con la solicitud un mapa o diagrama que muestre la ubicación de las **propiedades adyacentes o colindantes** al predio donde se declara el CAE, indicando finalidad y tipo de terreno de dichas propiedades adyacentes, especialmente de aquellas que cuenten con ganado.
- VI. **Constancia de Situación Fiscal** actualizada que incluya Cedula de Identificación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Copia del **comprobante de domicilio** con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- VIII. Copia y original para su cotejo de la **acreditación de la legal propiedad o posesión del predio** donde se encuentre el corral, el cual indiscutiblemente deberá tener fines agrícolas o ganaderos, anexando copia y original del documento para su cotejo. En caso de que se presente contrato de arrendamiento, comodato y/o usufructo; este deberá estar ratificado ante Notario Público y con una vigencia de duración, no menor a dos años, además deberá acreditar el pago de una fianza por dos años por un monto de 5,000 UMA a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.
- IX. Copia de la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, que se encuentra libre de gravamen.
- X. En caso de que el solicitante para acreditar la legal posesión del predio donde establecerá el CAE, presente un certificado de derechos sobre el aprovechamiento en tierras de uso común en **ejidos o comunidades**; o bien, exhiba algún contrato o instrumento jurídico en el que se le permita el uso y aprovechamiento de dichas tierras ejidales o comunales; deberá además, anexar, la copia certificada del acta de asamblea inscrita y registrada ante el **Registro Agrario Nacional (RAN)**, en la que se haya autorizado por parte de la Asamblea General, la construcción o edificación del CAE, en la que se describan datos precisos de ubicación, además deberá acreditar el pago de una fianza por dos años por un monto de 5,000 UMA a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR
 @SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>

Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00
sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XI. Constancia original del **CEFPPAC** de no antecedentes epidemiológicos de Tb, Br y Garrapata que impidan su registro del predio; en la misma se incluirá el análisis epidemiológico de su ubicación e indicará la zona en la que se ubica (A o Búffer).
- XII. Carta original de la **Asociación Ganadera Legalmente Constituida** del municipio donde se ubica el CAE solicitado, en la cual se valida dicha ubicación.
- XIII. Copia del **plan de manejo de tratamiento y control de garrapatas** firmado por el solicitante, que incluya medidas de control de calidad para el baño de inmersión de garrapatas (pH, agitación, contaminación, concentración, cantidad/nivel de solución en la tina, número de animales sumergidos, etc.), expedido por un MVRA señalado en el presente artículo fracción XIV.
- XIV. Original del contrato entre el propietario del **CAE** y el **MVRA**, donde se establezca la prestación de servicios profesionales zoosanitarios y sus datos generales para notificación o avisos; lo anterior, validado con firma autógrafa del Gerente Técnico del **CEFPPAC**, así como anexar copia del comprobante de acreditación vigente, en el área de rumiantes otorgadas por el **SENASICA**.
- XV. Original del **acta de verificación** del personal de la Secretaría, donde se establece que existen las instalaciones y equipo funcionando, el cual es necesario en el **CAE**, para el correcto manejo zoosanitario del ganado y de bienestar animal.
- XVI. Clave de registro ante el **Padrón Ganadero Nacional** como Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) como exportador, la cual se mantendrá durante la vigencia de la autorización del CAE y será solo por las instalaciones y predio que declara como CAE.
- XVII. Un **plan de bioseguridad y capacitación** firmado por el solicitante, que incluya la capacitación continua de los empleados del CAE sobre los requisitos para el cumplimiento de los presentes lineamientos y el protocolo de los EUA para la importación de toretes y vaquillas castradas y bisonte (para engorda) de México.
- XVIII. Aceptar cumplir con los "**CRITERIOS MÍNIMOS INDISPENSABLES EN LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO**", normados en el artículo 21 de los presentes lineamientos, además de reconocer y llevar a cabo el cumplimiento los ordenamientos emitidos por el SENASICA y el USDA, en particular el "Protocolo de los Estados Unidos de América (USDA) para la importación de toretes y vaquillas castradas y bisonte (para engorda) de México".
- XIX. Si el propietario del CAE también tiene una UPP u otra PSG colindante al CAE solicitado, debe haber una adecuada separación física y documental, incluida una doble cerca libre de vegetación, esto sujeto a verificación permanente por la Secretaría.

Adicionalmente, tratándose de personas físicas deberá entregar:

- a. Fotocopia de la identificación oficial vigente, con fotografía.
- b. Copia de la CURP (En los casos en que presenten como identificación oficial la credencial del INE (antes IFE) y que ésta contenga los datos de la CURP, entonces no será necesario presentar una copia de la CURP).





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Adicionalmente, las personas morales, deberán presentar:

1. Acta constitutiva y en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos.
2. Acta de la escritura pública donde conste la acreditación del representante legal de la persona moral.
3. Fotocopia de la identificación oficial vigente, con fotografía, del representante legal.
4. Copia de la CURP del representante legal. (En los casos en que presenten como identificación oficial la credencial del INE (antes IFE) y ésta contenga los datos de la CURP, entonces no será necesario presentar una copia de la CURP).
5. Cuota de recuperación por registro.

Artículo 18.- De los elementos a evaluar en el dictamen.- La Subsecretaría de Ganadería, emitirá el proyecto de resolución, apoyada en la dictaminación que haya efectuado la CTC, señalando de manera fundada y motivada, si la solicitud presentada con base en la información y documentos presentados por el solicitante, cumple con los requisitos mínimos indispensables a que se refiere el artículo 17 de los presentes lineamientos y si ésta fue estructurada con base en observancia de mejores prácticas pecuarias a nivel nacional e internacional.

La resolución a que se hace referencia, será presentada al Secretario y fundamental para que se emita la autorización respectiva, la cual será notificada de manera personal al solicitante, en el domicilio particular que haya señalado en su solicitud, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución de autorización.

De no ser aprobada la solicitud, el solicitante será notificado mediante comunicado oficial que se le haga llegar de a través del correo electrónico declarado, para que subsane la omisión en que hubiera incurrido y una vez subsanados, podrá plantear de nueva cuenta su solicitud.

Artículo 19.- De las obligaciones de la Secretaría.- En caso de que la autorización sea positiva, la Secretaría la entregará obligatoriamente al solicitante, con el carácter de intransferible e inajenable.

Previo al pago que realice el solicitante, se le entregará el material que se enlista a continuación:

1. Oficio en el que se determine la autorización respectiva, en el que se señalará la respuesta "positiva" a su petición o solicitud; se le entregará una copia con rúbrica autógrafa del titular de la Secretaría al productor. Esta última deberá estar exhibida en las instalaciones del corral debidamente protegida de la intemperie y/o vandalismo, misma que podrá ser susceptible a cancelación en caso de incumplir con los presentes lineamientos y/o a lo establecido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos Americanos (USDA).
2. Una credencial, emitida por Secretaría, con vigencia de dos años a su trámite.
3. Una lona o manta impresa con datos generales del CAE que contenga fecha y numero de autorización, nombre del corral, municipio, etc., donde se detalle los requisitos para recibir ganado y reglas para operar el mismo la cuádruple.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

deberá estar exhibida en el CAE a la vista de los usuarios y protegida de la intemperie. En caso de robo, daño podrá reponerse cubriendo el pago respectivo o cuota de recuperación de dicho material.

4. Bitácora con formatos para registrar la entrada y salida de cada animal, la cual deberá presentar cuando le sea solicitada por el supervisor o por la autoridad competente. En caso de robo o extravío de esta bitácora deberá levantar un acta ante el Ministerio Público para denunciar los hechos y deberá acudir a la Secretaría, para presentar copia del acta señalada y solicitar una nueva bitácora; una vez llena la bitácora en su totalidad podrá solicitar una nueva en cualquier momento, presentando la anterior. Todas las bitácoras quedan bajo resguardo del propietario mientras este en operación el CAE pudiendo ser solicitadas por autoridad competente en cualquier momento.
5. Además, una forma inicial con una copia impresa de:
 - a) Lista de cuarentenas vigentes de Tb y Garrapata.
 - b) Relación de oficinas expedidoras de guías de tránsito (REEMO) en el Estado y datos del responsable de cada oficina.
 - c) Mapa de ubicación de cassetas de inspección de ganado.
 - d) Los "CRITERIOS MÍNIMOS INDISPENSABLES EN LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO".
 - e) El Protocolo de los EUA para la Importación de Toretes y Vaquillas Castradas y Bisonte (para engorda) De México.

Artículo 20.- De Padrón Estatal de Exportadores.- Una vez que la Secretaría, hubiera resuelto aprobar el registro de actividades de acopio en favor de una persona física o moral, deberá ordenar su inscripción y registro documental en el sistema o base de datos respectiva, que se denomina "Padrón Estatal de Exportadores", a fin de llevar el control de estos, debiendo mantener los archivos electrónicos actualizados, blindando de forma segura su conservación, para poder consultarlo; siendo imprescindible, que físicamente también conserve la integración de expedientes por cada autorización que haya emitido.

Para tales efectos, la Subsecretaría de Ganadería a través de la Dirección de Sanidad, será responsable de llevar los archivos y expedientes respectivos a que se refieren en el primer párrafo del presente artículo.

Como parte del "Padrón Estatal de Exportadores" la Secretaría expedirá una credencial por cada CAE autorizado con vigencia de dos años, como se señaló anteriormente en el presente instrumento, la cual podrá ser revalidada a su vencimiento, o antes de ser necesario, presentando para ello ante la Secretaría lo siguiente:

- I. Original de solicitud de revalidación ante la Secretaría;
- II. Copia y original para su cotejo, de la Identificación Oficial vigente con fotografía del titular de su autorización o representante legal;
- III. Original de la constancia y actualizada del CEFPPAC de no antecedentes epidemiológicos de Tb y Garrapata que impidan su revalidación; en la misma se incluirá el análisis epidemiológico de su ubicación e indicará la zona en la que se ubica (A o Búffer);
- IV. Original del Acuerdo entre CAE y MVRA para la prestación de servicio, deberá anexar a este copia de la acreditación vigente del SENASICA;
- V. Copia de la CURP (En los casos en que presenten como identificación oficial la credencial del INE (antes IFE) y que ésta contenga los datos de la CURP, entonces no será necesario presentar una copia de la CURP).





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- VI. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, que incluya Cedula de Identificación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Copia de actualización de PSG con clave de exportador que debe ser la misma del trámite de autorización o en su caso el instrumento jurídico que justifique alguna modificación a dicha clave;
- VIII. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- IX. Original de la credencial a revalidar la cual quedará en su expediente, en caso de robo o extravío deberá presentar acta original de denuncia ante el Ministerio Público sobre este hecho.
- X. Cuota de recuperación por trámite de revalidación.

Adicionalmente, deberá presentar la original de la bitácora proporcionada por la Secretaría debidamente requisitada para su revisión, la cual será devuelta con observaciones y anotaciones sobre su llenado y datos generales, si así lo amerita.

Artículo 21.- De las metodologías para desarrollar actividades de acopio de ganado bovino.- Los productores pecuarios, a quienes se les haya autorizado el ejercicio de actividades de acopio de ganado bovino para exportación, serán responsables de adoptar las metodologías que los lleven a mejorar las prácticas pecuarias y estarán obligados a llevar un registro de entradas y salidas del ganado de forma escrita o magnética según lo indique la Secretaría, sustentado en facturas o documentos que acrediten la propiedad, origen y sanidad del ganado, tales como: fierros deerrar, facturas, certificado de origen, dictámenes o certificados zoosanitarios, guías de tránsito de ingreso al corral y permiso de internación en su caso.

Además deberán atender indiscutiblemente las recomendaciones que le haga la Secretaría a través de sus Unidades Administrativas, derivado de las revisiones o verificaciones que se les practiquen, so pena de hacerse acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 22.- De los criterios mínimos indispensables en la operación de corrales de acopio.- Los criterios técnicos mínimos de operación de los corrales de acopio para exportación de ganado originario de la Zona 'A' y Zona 'Buffer' del Estado de Durango, son del tenor siguiente:

- I. Un CAE consiste en la totalidad de sus instalaciones. Una vez ingresado el ganado al CAE, no se permite realizar su manejo en otras instalaciones diferentes.
- II. La Secretaría elaborará un padrón o listado de corrales de exportación autorizados vigentes que compartirá de manera periódica a las entidades involucradas. El CAE como parte de su autorización acepta que sean publicados en los medios electrónicos institucionales los siguientes datos:
 - a) Nombre del CAE
 - b) Municipio de ubicación del CAE
 - c) Clave de PSG
 - d) Capacidad instalada en número de cabezas y;
 - e) Otros que la autoridad competente solicite a la Secretaría.
- III. Es responsabilidad del propietario del CAE el manejo de residuos y excretas, de fármacos y agroquímicos, disposición de cadáveres de animales, de plagas, el control de entrada y salida de personas, así como de la seguridad en general del mismo CAE.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- IV. Cada CAE debe ser autorizado por la Secretaría y por conducto de la Subsecretaría de Ganadería, a través de su personal, podrá hacer la inspección y verificación a fin de constatar que de manera permanente cumpla con los requisitos mínimos para su operación, esto, a fin de mantener vigente su autorización.
- V. El CAE debe contar con un cerco o barda perimetral adecuado para prevenir que los animales ajenos al CAE entren (alimentación, cría, rodeo, etc.), o los que si pertenecen, salgan de las instalaciones; y mantener su buen estado es responsabilidad del titular de la autorización.
- VI. Todos los CAE están obligados a confinar los animales en un corral seco, el cual debe tener el declive adecuado, para su desague en cualquier época del año.
- VII. Las instalaciones y el equipo del CAE deben ser adecuados y funcionales para la seguridad del personal y bienestar animal, debiendo como mínimo contar con lo siguiente:
 - a) Una cerca perimetral en buen estado;
 - b) Una cerca perimetral doble (con una separación mínima de 3 metros);
 - c) Un baño cerrado de inmersión para garrapatas, una rampa de manejo, un área de secado y una tina de decantación (excepto en los estados y zonas que el APHIS considera libres de garrapatas);
 - d) Corrales designados para albergar a los animales antes y después de la inmersión (áreas sucias y limpias);
 - e) Un corral para animales enfermos;
 - f) Un corral de aislamiento para animales que resulten no negativos a la prueba de tuberculina del pliegue caudal (CFT) que esté separado de otros corrales por al menos 10 metros;
 - g) Instalaciones para el manejo e inspección seguras de animales (por ejemplo, una rampa de encierro).
- VIII. La instalación debe estar claramente dividida físicamente y por bioseguridad entre áreas limpias y sucias. Los corrales limpios deben mantenerse libres de vegetación con un mínimo de 10 metros de zona libre de vegetación alrededor del perímetro, para evitar la reinfección de garrapatas y otros ectoparásitos.
- IX. Las instalaciones vecinas a los CAE podrán ser revisadas para verificar la presencia de ganado y su condición zoosanitaria por el SENASICA, el CEFPPAC y/o la Secretaría.
- X. No se podrá autorizar un CAE dentro o en los límites de una Zona B o Zona No Acreditada, ni colindante con instalaciones de rastros, ni mataderos, ni hatos o predios cuarentenados por Tb, Brucelosis y/o Garrapata, ni Corral de Engorda Autorizado (CEA) por el SENASICA.
- XI. No se podrá autorizar un CAE cuando esos mismos corrales cuenten con registro vigente como corral de acopio para consumo nacional o corral de engorda, en ese caso, primero deberán solicitar la cancelación de la PSG correspondiente y ante la Secretaría.
- XII. Durante la vigencia del CAE, el CEFPPAC enviará mensualmente a través del correo electrónico declarado en la solicitud ante la Secretaría, o en su caso las modificaciones posteriores, la lista de cuarentenas (precautoria y definitivas) vigentes por Tb, Br y garrapata, a fin de prevenir la compra de animales de dichos hatos o predios.

f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR
 @SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial
 C.P. 34209 Durango, Dgo.
 Tel. 618 137 94 00
 sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XIII. El CAE debe llevar registros de todos los animales que mueren en sus instalaciones, anotando los números de los identificadores SINIIGA y demás características del animal en la bitácora de registro. Estos aretes (botón y bandera) deberá el propietario del CAE conservarlos y entregarlos en la oficina del SINIIGA más cercana, para su baja del inventario ganadero y obtener y conservar la evidencia documental de dicha baja.
- XIV. Un CAE autorizado que su propietario desee cancelarlo para cambiar su ubicación, deberá generar una nueva clave de PSG.
- XV. El propietario del CAE, debe tomar muestra de la mezcla que contiene la tina del baño de inmersión en uso y enviarla al laboratorio que asigne el SENASICA para su análisis de concentración, y conservar los resultados impresos en su archivo. El periodo de análisis de dicha muestra será establecida por el SENASICA a través del CEFP, A.C., y deberá registrarse en la bitácora del mismo baño de inmersión conforme a lo indique el CEFP, A.C.
- XVI. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos detallados en el presente documento o por lo establecido en los acuerdos entre el SENASICA y el USDA, así como demás regulaciones aplicables, generará la suspensión o la cancelación de la autorización del CAE, sin detrimento de la aplicación de las sanciones a que haya lugar, en su caso.

Artículo 23.- De los criterios y requisitos para la entrada de ganado a los corrales de acopio para exportación. - Todo el ganado que ingrese a las instalaciones del CAE autorizado, deberá contar desde su origen con:

- a) Un arete oficial de SINIIGA;
- b) Marcado a fuego con fierro de herrar que indique el propietario original;
- c) Una guía de tránsito;
- d) Acreditar la propiedad mediante factura que valide el origen y la compra del animal;

Todas las entradas de ganado, deben ser registradas individualmente (animal por animal) en la bitácora proporcionada por la Secretaría. Los aretes de SINIIGA que se le caigan a los animales, son en todo momento responsabilidad del CAE, por lo que su almacenamiento y manejo serán controlados por los propietarios del CAE. Toda la documentación de entrada y salida deberá de ser conservada por el propietario del CAE por un mínimo de 3 años.

No podrán ingresar al CAE animales de hatos que estén bajo cuarentena o seguimiento epidemiológico por Tb, ya sea precautoria o definitiva, así como restricción de la movilización.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán ingresar animales de la Zona "B" del Estado de Durango o de Zona "B" de otras Entidades Federativas, y animales "mediasleches" o F1 de ganado Holstein Freisian (HF).

Los animales que transiten por una región no acreditada para llegar al CAE deben hacerlo en un medio de transporte flejado. Un empleado de CAE romperá el sello y registrará el número de sello a su llegada.

Artículo 24.- Ningún animal bovino que tenga más de 90 días en el CAE podrá ser exportado.

Artículo 25.- De los criterios y requisitos para la salida de ganado a los CAE. -


f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR
@SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>

Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00
sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- a) Toda salida de ganado deberá estar registrada en la bitácora, como parte de su seguimiento desde su ingreso.
- b) Su propietario deberá tramitar previamente su guía de tránsito.
- c) Acreditar la propiedad de sus animales.
- d) Deberá observar los requerimientos para la movilización de ganado a exportación, así como los trámites necesarios para su tránsito por otros Estados del país.
- e) Y los demás que los obligue para acceder al mercado de exportación.

Para el caso de los animales reactores a la PPC serán marcados a fuego con CN por el exportador en presencia del MVRA oficial, además deberá ser confinado en el área designada para reactores establecida a 10 metros de los demás corrales, para una vez que se le realice la PCC y que resulte negativa deberá salir del CAE a sacrificio o a corral de consumo nacional con la disposición registrada cumpliendo con los incisos descritos en el presente artículo lo anterior.

Artículo 26.- De la responsabilidad de las especificaciones técnicas en la construcción, modificaciones, operación y supervisión del baño de inmersión del CAE. Las especificaciones para la construcción del baño de inmersión, y sus espacios que lo conforman, el interesado deberá solicitarlo al CEFPPAC, quién es el organismo auxiliar de Sanidad Animal del SENASICA, de forma previa a su proceso de autorización por la Secretaría, y una vez autorizado por la Secretaría cualquier modificación o cambio a este deberá ser verificado y validado por el CEFPPAC.

La operación y supervisión del baño de inmersión será conforme lo establezca el SENASICA a través del CEFPPAC, pudiendo hacer dichas verificaciones en coordinación con la Secretaría, de las observaciones que pudieran acontecerse se dará vista a la autoridad competente.

Artículo 27.- La presencia del MVRA responsable del baño de inmersión en las visitas de supervisión y/o verificación será requerida por La Secretaría según las necesidades de información o en los casos de detectar irregularidades en el manejo de dicho baño de inmersión, situación que se dejara escrito en el acta, de hacer caso omiso se iniciará proceso de suspensión del CAE.

Artículo 28.- Dentro de las acciones del CEFPPAC se encontrará el confirmar la elegibilidad de los veterinarios de prueba para las pruebas de exportación y determinando los procedimientos de prueba (es decir, todos los animales en el lote examinados en una sesión con resultados en un solo gráfico de prueba, igual probabilidad de revelar un reactor, etc.).

Artículo 29.- De las modificaciones o conclusión de actividades de acopio. - En caso de que un productor desee realizar el cambio de sus actividades de acopio, cualquiera que sea el motivo, incluyendo el cambio de domicilio, representación legal, canales de comercialización, conclusión o cualquier otra, deberá comunicar de forma previa y por escrito a la Secretaría, soportando su solicitud documentalmente, a fin de que sea dictaminada en su oportunidad. La Secretaría, a través del área que corresponda deberá dar el trámite respectivo a dicha solicitud.

TÍTULO II.

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I.

DEL PROCEDIMIENTO





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 30.- De las verificaciones en los centros o corrales de acopio para exportación de ganado bovino.- Para constatar el cumplimiento de los presentes lineamientos y de la Ley Ganadera del Estado de Durango y los Protocolos que emita el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América como producto del tratado de libre comercio entre dicho país y México para este tipo de mercancía regulada, la Secretaría, a través de la Dirección Jurídica, previa solicitud que realice por escrito la Subsecretaría de Ganadería, podrá ordenar que se lleve a cabo la verificación de corrales de acopio para exportación.

Además, la Dirección Jurídica también podrá decretar las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento, pudiendo incluso imponer las sanciones respectivas en caso de que advierta el incumplimiento a las normas legales contenidas en la presente normatividad y en la Ley de la materia.

Artículo 31.- De las visitas de verificación.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, la Dirección Jurídica podrán llevar a cabo visitas de verificación, en coordinación con el personal competente de la Subsecretaría de Ganadería, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 32.- De las órdenes de verificación.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa del titular de la Secretaría o a quien haya designado para tal fin, o por autoridad competente en su caso, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 33.- De las obligaciones de los productores pecuarios.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores la Secretaría para el desarrollo de su labor.

Artículo 34.- De la acreditación de los verificadores.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría o autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa con anterioridad, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 35.- De la substancialización de la diligencia.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, misma que deberán firmar el personal verificador que participa en dicha verificación, ya sea de la Secretaría, del SENASICA y/o del CEFPPAC.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 36.- De los requisitos de validez que deberá contener el acta circunstanciada.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, fraccionamiento o colonia, localidad, municipio, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 37.- Del cumplimiento de la autoridad para las visitas de verificación a los corrales de acopio para exportación.- Las visitas se realizarán, por lo menos cada 30 días y se evaluará el cumplimiento en base a los siguientes criterios en ámbito de atribuciones de cada uno de los que intervienen en el proceso de supervisión de la actividad de los CAE.

Artículo 38.- De la vigilancia de la movilización en los CAE.- Una vez autorizado el CAE por la Secretaría, el CEFPPAC deberá mantener el monitoreo de dichos CAE's bajo el sistema electrónico más conveniente del muestreo del 10 al 20 por ciento de los hatos de origen y confirmando que el número acumulado de animales que ingresaron al CAE durante los 12 meses anteriores es consistente con el tamaño del hato (número de vacas), y que la tasa de partos estimada para la región de origen y otros movimientos fuera del hato identificados a través del SINIIGA y REEMO.

Además, se cerciorará que el número de novillos que ingresaron al CAE durante los 12 meses anteriores es consistente con la proporción esperada de partos de machos y hembras (aproximadamente el 50 por ciento).

Artículo 39.- De los Criterios para la supervisión de los corrales de acopio para exportación.- Los supervisores de la Secretaría confirmarán visualmente que el CAE mantenga los requisitos de la instalación enumerados en el artículo 22 de los presentes, incluido el cercado perimetral y las zonas libres de vegetación, y de dicha diligencia seleccionara para constatar por método de muestreo del hato de origen y confirmar que:

- I. Seleccionará aleatoriamente al menos 5 números de arete de SINIIGA de los registros de salida (diferentes propietarios) y examinando los documentos de entrada y salida asociados.
- II. Examinará la bitácora para verificar que las muertes de animales se registraron correctamente y determinar el manejo de despojos o cadáver y la baja del identificador SINIIGA.
- III. Examinará los registros de todos los animales no negativos a la prueba PPC durante el mes anterior para confirmar que:
 - a) Todos los animales no negativos de la prueba PPC fueron marcados con CN, sujetos a pruebas adicionales apropiadas, y salieron del CAE solo para el sacrificio o corral de engorda con la disposición registrada; y
 - b) Todos los animales en contacto se mantuvieron separados hasta que se determinó el estado del animal no negativo de la prueba PPC y los animales en contacto se desecharon adecuadamente según los resultados de la prueba PCC, con la salida y el destino registrados; y





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- c) Ningún animal no negativo de la prueba PPC salió del CAE para su exportación a los Estados Unidos.

- IV. Confirmará visualmente el estado del baño de inmersión de garrapatas, examinará el registro de acciones de monitoreo y mantenimiento para confirmar el cumplimiento del protocolo de SENASICA y observará los procedimientos de agitación y el proceso de inmersión.

Artículo 40.- Del seguimiento epidemiológico.- El personal designado por parte del CEFPPAC, que es el organismo auxiliar autorizado por el SENASICA examinará 5 animales de los corrales limpios, idealmente 7-12 días después de la inmersión. Si se detectan garrapatas vivas, todo el ganado en el lote de exportación debe ser retenido en el CAE hasta que se realice un segundo tratamiento contra garrapatas.

Artículo 41.- El supervisor de pruebas del CEFPPAC, informará a la Secretaría mensualmente en el formato que para tal efecto se le otorgue, respecto a las pruebas de los lotes de exportación así como el caso de los reactores a la prueba de pliegue caudal (PPC), el marcado a fuego con las siglas CN del ganado, su seguimiento epidemiológico y de movilización fuera del CAE, así como el correspondiente trámite de bloqueo de los identificadores en el sistema REEMO.

Artículo 42.- De los derechos del visitado.- Los visitados a quiénes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 43.- De los resultados de las visitas de verificación.- Los procedimiento que se inicien, serán de conformidad al resultado de las verificaciones; por tal razón, una vez practicadas, el personal actuante, hará el informe respectivo a su superior jerárquico, para que, a solicitud de la Subsecretaría de Ganadería, se dé prosecución a los actos de autoridad, por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría.

Artículo 44.- De la imposición de sanciones.- Para imponer una sanción, se deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 45.- De la reincidencia.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 46.- De los términos para dictar resolución.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas en su caso, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 47.- De las modalidades de las sanciones administrativas.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el Artículo 41 de estos lineamientos.

Artículo 48.- De las Medidas cautelares o de seguridad.- Se consideran medidas de cautelares o de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud pública y la sanidad animal.

Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las leyes administrativas y reglamentarias aplicables, así como por los presentes lineamientos.

Artículo 49.- Del establecimiento de medidas cautelares o de seguridad.- La Dirección Jurídica con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, a solicitud de la Subsecretaría de Ganadería, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 50.- De las resoluciones.- Las resoluciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- V. Cancelación o suspensión de actividades de forma temporal o permanente, parcial o total;
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 51.- De la fundamentación y motivación de los actos de autoridad.- La Dirección Jurídica está obligada a fundar y motivar su resolución, considerando:

- I. Los daños y el peligro que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Las cancelaciones y suspensiones de los CAE dependerán de la gravedad de la falta, según dicte la Dirección Jurídica.

Artículo 51.- Los casos de suspensiones, podrán ser por los siguientes motivos:

- I. Por voluntad expresa en el escrito que presente ante la Secretaría el titular de la autorización;
- II. Por negarse a atender las visitas de supervisión por el personal de la Secretaría;
- III. Por no aplicar las recomendaciones técnicas del personal de Secretaría;
- IV. No presentarse el MVRA cuando le fue requerido;
- V. Por no tener actividad en el año o ciclo ganadero de exportación anterior.
- VI. Propietario, personal del CAE y el MVRA responsable del baño de inmersión del CAE, no asistan de forma continua a eventos de capacitación convocados por la Secretaría.
- VII. No realizar análisis de concentración de la mezcla del baño de inmersión en uso por el CAE conforme a lo establecido por el SENASICA y/o CEFPP, A.C.
- VIII. Y en los demás casos que determinen las áreas técnico-operativas en coordinación con la Dirección Jurídica según la gravedad de la infracción.

Artículo 52.- Los casos de cancelaciones, podrán ser por los siguientes motivos:

- I. Por realizar modificaciones al CAE sin previa autorización por escrito de la Secretaría;
- II. Por incumplimiento a los requisitos de ingreso y egreso de ganado al CAE.
- III. Por detectar prácticas que pongan en riesgo el estatus zoosanitario de exportación.
- IV. Su propietario haya sido consignado por delito de abigeato.
- V. Por fallecimiento de su propietario.
- VI. A petición de autoridad competente.
- VII. Y demás que establezca la Ley Ganadera vigente y demás ordenamientos aplicables.

Los CAE cancelados no podrán ingresar ganado por el resto del periodo del ciclo de exportación, solo se le permitirá comercializar sus inventarios registrados en el REEMO a partir de la fecha de notificación de la cancelación. En excepción los CAE con casos positivos de ganado exportado a los Estados Unidos de América.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 53.- Del auxilio de la fuerza pública.- Las Dirección Jurídica, podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 54- De la coordinación de facultades y atribuciones de la Secretaría y sus Unidades Administrativas.- Deberá existir franca coordinación entre la Subsecretaría de Ganadería y la Dirección Jurídica, a efecto de dar cumplimiento a los presentes lineamientos, al protocolo vigente emitido por el Departamento de Sanidad Animal de los Estados Unidos de América (USDA), así como a las demás disposiciones legales en la materia. Debiendo dar cuenta de sus actuaciones entre sí, y al titular de la Secretaría, de forma periódica y cada vez que se requiera. Siendo responsables de sus actuaciones en el ámbito de la legislación aplicable.

Artículo 55.- De los informes a la CTC.- La Dirección Jurídica, presentará informe de los CAE suspendidos y cancelados y su correspondiente seguimiento jurídico; la Dirección de Sanidad Animal de la Subsecretaría de Ganadería, deberá presentar en cada sesión de la CTC un informe escrito de las supervisiones e incidencias de los CAE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los Presentes lineamientos entrarán en vigor, un día después de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Para lograr el cumplimiento de los presentes Lineamientos y la colaboración entre entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Entidades de la Administración Pública del Estado y Organismos Auxiliares de Sanidad Animal; la Secretaría podrá suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para lograr coordinar acciones entre ésta y los demás; estableciendo los puntos de coordinación, compromisos y acuerdos respectivos.

TERCERO.- Para el cumplimiento por parte de los CAE que previamente fueron autorizados por la Secretaría, disponen de doce meses para presentar su documento de cambio de uso de suelo que emita la autoridad competente y reunir en su caso, la demás documentación que conforme a estos lineamientos, no contenga su expediente respectivo.

CUARTO.- Se abrogan los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para Autorizar y Verificar la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino para Exportación en el Estado de Durango, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N° 35, de fecha 02 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE.-

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado